



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0081

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del cuatro (04) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
1	10429	20202120631851
2	AGS-091	20202120630881
3	JDP-14201	20202120635141
4	FLU-158	20202120634541
5	NH8-10481	20202120634201
6	NHH-14511	20202120634221
7	003-08581	20202120636351
8	795-17	20202120629171
9	PC6-09571	20202120631281
10	HJK-153	20202120629421
11	HJK-15351	20202120629401
12	EEU-15002X	20202120629331
13	OD3-11151	20202120625751
14	SJU-08041	20202120630501
15	070-89-016	20202120632721
16	070-89-018	20202120632751
17	070-89-013	20202120632711
18	070-89-019	20202120632761
19	GKT-082	20202120631861
20	SKF-14541	20202120633011
21	UFE-08021	20202120634321
22	OG2-08485,ODT-16361,QKB-08051 Y QGO-08021.	20202120625221

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
23	HBN-142	20202120629551
24	SAG-16331	20202120633841
25	14218	20202120629671
26	PBA-09291	20202120627581
27	OGC-08211	20202120634071
28	PGT-12321	20202120625091
29	SHP-13141	20202120633031
30	TD5-08061	20202120633861
31	THE-16101	20202120634061
32	HDQ-081	20202120628051
33	14218	20202120629511
34	THE-16101	20202120634101
35	OD9-08241	20202120627851
36	TEM-16471	20202120632161
37	14186	20202120633731
38	0237-68	20202120634371
39	NIC-10511	20202120633821
40	UGN-12461	20202120626171
41	AIT-14571X	20202120641201
42	PBD-15281	20202120644931
43	PBD-15281	20202120644941
44	NKG-08591	20202120645141
45	LEO-16561	20202120643841

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0081

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del cuatro (04) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
46	NKG-08591	20202120645111
47	TGB-16121	20202120643191
48	SK3-09461	20202120643991
49	070-89	20202120645101
50	070-89	20202120645151

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero



Radicado ANM No: 20202120631851

Bogotá, 11-05-2020 23:19 PM

Señor (a) (es):

AGREGADOS ARGOS S.A.S

Representante legal

Email: notificacionesagregados@argos.com.co

Teléfono: 3198700

Dirección: CARRERA 43 B 1 A SUR 128 EDIFICIO SANTILLANA, TORRE NORTE

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 10429, se ha proferido la Resolución No VCT - 000396 21 ABRIL 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal:

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020, nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo: notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

7



Radicado ANM No: 20202120631851

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-05-2020 22:28 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 10429.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 21/05/2020 12:15:14

Orden de servicio: 13483481



RA262558801CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G/T: 900500015
Piso 8
Referencia: 20202120631851 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:
☒ RE Refusado
☐ NE No existe
☐ NS No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada
☐ C2 Cerrado
☐ NT No contactado
☐ FA Faltado
☐ AC Apartado Clausurado
☐ FM Fuerza Mayor

Destinatario
Nombre/ Razón Social: AGREGADOS ARGOS
Dirección: CRA 43B 1A SUR 128 EDF SANTILLANA TR NORTE
Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000
Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500
Dice Contar: ☒
Observaciones del cliente: ANM

Fecha de entrega: ☒ Continuada
Distribuidor:
C.C.
Gestor de entrega:
☒ 1er ☐ 2do



11115943333000RA262558801CO

Principal Bogotá D.C. Calles 26 y 58 # 58 A 55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional 01 8000 4720 / Tel contacto (57) 4722000 No Transporte Lic de carga 002200 del 20 de mayo de 2012/Nit 900.062.917-9. Rec. Manifesto Expreso 001697 del 9 septiembre del 2011

El usuario debe expresar constancia que fue conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 Internet sus datos personales para poder la entrega del envío. Para hacer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9. C.G. 20 de mayo de 2012. A.S. Atención al usuario: (57) 4722000 - 01 8000 4720 - servicioalcliente@4-72.com.co

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G/T: 900500015
Piso 8
Referencia: 20202120631851
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA262558801CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: AGREGADOS ARGOS
Dirección: CRA 43B 1A SUR 128 EDF SANTILLANA TR NORTE
Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000
Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA
Depto: ANTIOQUIA
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 21/05/2020 12:15:14

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errata ☐ No Reclamado ☐ Retenido ☐ No Recibe	OTROS ☒ Aportado Cautavario ☒ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Entrega de entrega No. 1 Fecha: 14/04/20 Hora: Nombre legal del distribuidor: DISTRIBUCION NOROCCIDENTE EAC Sector: Centro de Distribución: Observaciones: CERRADO POR COVID-19	Entrega de entrega No. 2 Fecha: 15/04/20 Hora: Nombre legal del distribuidor: DISTRIBUCION NOROCCIDENTE Sector: Centro de Distribución: Observaciones: CERRADO POR COVID-19



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20202120630881

Bogotá, 30-04-2020 14:48 PM

Señores:

ARNALDO MARÍN GÓMEZ

FLOR NANCY GÓMEZ GÓMEZ

Teléfono: N/A

Dirección: CALLE 15 No 4B.-35

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: UBATÉ

432		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
No Reseña		Dirección Errada		Reusado		No Redimido	
Cerrado		Fallecido		No Concedido		Aprobado Clausurado	
Fuera Mayor		Fecha 1		DIA		MES	
AÑO		Nombre del distribuidor		C.C.		Observaciones	
Centro de Distribución		C.C.		Centro de Distribución		Observaciones	
Observaciones		Observaciones		Observaciones		Observaciones	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **AGS-091**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000410 DEL 27 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-



Radicado ANM No: 20202120630881

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

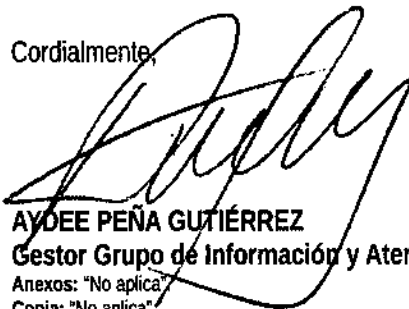
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-04-2020 13:07 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: AGS-091

30-04-2020.

472	Motivos de Cancelación	Desconocido Rechazado	No Existe Número No Reclamado
<i>Amanda Herrera</i>		Rechazado Fallado	No Contactado Cerrado Censurado
Dirección Errada No Res de		Fuerza Mayor	
Fecha	D.A. ME	05 MAR 2000	10:10 A.M.
Nombre del distribuidor C.C. 80.816.831		Nombre del distribuidor	
CC Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones Se Traslado NO Recibe		Observaciones APR	

 $2\frac{1}{2}$



Radicado ANM No: 20202120635141

Bogotá, 29-05-2020 19:56 PM

Señor:

FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO

Teléfono: N/A

Dirección: CARRERA 51 A No 127- 75 INT 6 APTO 901

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDP-14201**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000572 DEL 28 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-



Radicado ANM No: 20202120635141

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ****Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-05-2020 16:50 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JDP-14201

Radicado 2020 2120635141.

29-05-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 04/06/2020 13:40:39 Orden de servicio: 13503548		RA264052235C0 																															
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 8900500018 Piso: 8 Referencia: 20202120835141 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ RE</td> <td>Rehusado</td> <td>☐ C1</td> <td>☐ C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>☐ N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td>☐ FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td>☐ AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td>☐ FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐ T</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		☒ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado	☐ NR	No reside	☐ FA	☐ FA	Fallecido	☐ NR	No reclamado	☐ AC	☐ AC	Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM	☐ FM	Fuerza Mayor	☐ T	Dirección errada			
☒ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado																													
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado																													
☐ NR	No reside	☐ FA	☐ FA	Fallecido																													
☐ NR	No reclamado	☐ AC	☐ AC	Apartado Clausurado																													
☐ DE	Desconocido	☐ FM	☐ FM	Fuerza Mayor																													
☐ T	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/Razón Social: FANIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO Dirección: GRA 51A 127.75 INT 6 APTO 901 Tel: Código Postal: 111111394 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 04 JUN 2020 Distribuidor: Armando Herrera C.C.: Gestión de entrega: 05 JUN 2020 1er. Adm/Int/Atend 2do. Adm/Int/Atend C.C. 80.816.831																															
Valores Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$1.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$1.200		Observaciones del cliente: ANM Se Traslado NO Recibe APT																															
 11115941111641RA264052235C0																																	
Principal Bogotá D.C. Colombia, Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com Colombia Nacional (0800) 8 203 / Tel. contacto (57) 47222000. No Transporte Lic. de carga 0000000 del 20 de mayo de 2010/MINIC. Res. Mercadería Externa 000867 de 9 septiembre del 2011. El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: servicioalcliente4-72.com Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com																																	



Radicado ANM No: 20202120634541

Bogotá, 28-05-2020 16:12 PM

Señor:

URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN

Email: uriel123@hotmail.com

Teléfono: 3112459738

Dirección: CALLE 171 N° 55-34, CARRERA 28 N° 11-67 OFICINA 622

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FLU-158**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000255 13 DE MARZO 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o



Radicado ANM No: 20202120634541

comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino - Contratista. .

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-05-2020 15:16 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FLU-158

Radicado 2020 212 063 4541.

28-05-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
versión al usuario: 157-13722008 - 01 8000 111 110 - servicioalcliente@111.com.co

472

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA264051442CO

Nombre/Razón Social: URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN
Dirección: CLL 171 55 34 CRA 28 11 67 OF 622
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111166588
Fecha admisión: 04/06/2020 13:40:39

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 04/06/2020 13:40:39

Orden de servicio: 13503546



RA264051442CO

472

1111
669

Valores		Destinatario	Remitente																														
Nombre/Razón Social: URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN Dirección: CLL 171 55 34 CRA 28 11 67 OF 622 Tel: 111166588 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1411669		Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120634541 Teléfono: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DA</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DA	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DA	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Peso Físico(gra):1 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 2:30 Fecha de entrega: 05 JUN 2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er distribución																															
Observaciones del cliente: ANM 2 P'OS PUER BLANCO		Observaciones:																															



11115941111669RA264051442CO

Jorge Perdomo

05 JUN 2020

C.C. 80.140.020

Principal Bogotá D.C. Correo Digital 250 # 85 A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 110 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transportes, líc. de carga 0807200 del 20 de mayo de 2014 Min. IC. Res. Mensajería Express 001037 de 9 septiembre del 2014
El usuario de este servicio reconoce que tuvo conocimiento del contenido que aparece publicado en la página web 472, intente sus datos personales para probar la entrega del envío. Para generar algún reclamo, envíe correo a: servicioalcliente@111.com.co Para consultar la Política de Trámites: www.472.com.co

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Numero
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
		☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1	DA	ME	ANO
Nombre de distribuidor: Jorge Perdomo			
CC	CC		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		
05 JUN 2020			
GAS \$826			
C.C. 80.140.020			

4 1/2



Radicado ANM No: 20202120634201

Bogotá, 27-05-2020 18:16 PM

Señor (a) (es):

ERNESTO CARLOS DE LOS RÍOS GIRALDO

Email: ernestocarlos05@gmail.com

Teléfono: 3188787840

Dirección: CALLE 93 N° 71-117 APTO 1017 (T-5)

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apertado Clausurado	
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO		R D		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C. Edward Pad		C.C.			
Centro de Distribución: 88 00 37		Centro de Distribución: B/9			
Observaciones: postero Informe que ya se mudó		Observaciones:			

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NH8-10481**, se ha proferido la Resolución No **VCT - 000426 DE 27 ABRIL 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH8-10481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.



Radicado ANM No: 20202120634201

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-05-2020 16:49 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NH8-10481.

Radicado 20202120634201.

27-05-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 28/05/2020 11:27:40

Orden de servicio: 13491778



RA263115827C0

472

8888 620

Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Piso 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA263115827C0

Destinatario: ERNESTO CARLOS DE LOS RIOS GIRALDO
Dirección: CALLE 93 71 117 APTO 1017 T5
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080001362
Fecha admisión: 28/05/2020 11:27:40

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Referencia: 20202120634201	Teléfono:	Código Postal: 111321000
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 111594
Nombre/ Razón Social: ERNESTO CARLOS DE LOS RIOS GIRALDO	Dirección: CALLE 93 71 117 APTO 1017 T5	Tel:	Código Postal: 080001362
Ciudad: BARRANQUILLA	Departamento: ATLANTICO	Código Operativo: 8888620	
Peso Físico(gm): 1	Peso Volumétrico(gm): 0	Peso Facturado(gm): 1	Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$7.500	
Observaciones del cliente: ANM			

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	CI C2 Cerrado
NE No existe	NI N2 No contactado
NO No reside	FA Faltado
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
BE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er dd/mm/aaaa	2do

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115948888620RA263115827C0

Principio Bogotá D.C. Colombia Original 25 B y 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 820 / Tel contacto: (57) 4722200. Min. Transportes, Ude. de carga 0800200 4670 de envío de 200 / Min. RC. Rec. Principio Express 00867 de 5 septiembre del 201

El usuario de esta empresa constatará que ha sido reconocido el contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72. Indicar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Trámites: www.4-72.com.co

576



Radicado ANM No: 00000120634221

Bogotá, 27-05-2020 18:16 PM

Señor (a) (es):

LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA

Email: N/A

Teléfono: 5905213

Dirección: CARRERA 4 N° 11-64

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: JAMUNDÍ

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido		1 2 No Existe Número	
		1 2 Refusado		1 2 Cerrado		1 2 No Reclamado	
1 2 Dirección Errada		1 2 Fallido		1 2 No Contactado		1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside		1 2 Fuerza Mayor					
Fecha 1: DIA MES AÑO				Fecha 2: DIA MES AÑO			
Nombre del Titular				Nombre del Distribuidor			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones				Observaciones			

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHH-14511**, se ha proferido la Resolución No VCT - 000441 DE 30 ABRIL 2020, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NHH-14511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.



Radicado ANM No: 20202120634221

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-05-2020 17:19 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NHH-14511.



Radicado ANM No: 20202120634221

Radicado 20202120634221

27-05-2020

472

7026 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 28/05/2020 11:27:40
Orden de servicio: 13491778



RA263115835C0

Remite: Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.CIT.6900500018 Piso 8 Referencia: 20202120634221 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Destinatario: Nombre/ Razón Social: LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA Dirección: CARRERA 4 11 64 Tel: Código Postal: 7026000 Ciudad: JAMUNDÍ
Valores: Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Observaciones del cliente: ANM Casa Puyreadero Me en malva

Causas Devoluciones: RE Refusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DP Desconocido DE Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apertado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. [Firma]	
Fecha de entrega: 28/05/2020	
Distribución:	
C.C. [Firma]	
Gestión: 01 JUN 2020	

1111 594
UAC.CENTRO CENTRO A



11115947026000RA263115835C0

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8720 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2014/MIN. Pns. Mensajería Express 000097 de 9 septiembre del 2011
El usuario de esta página constata que bajo responsabilidad del control que encuentra publicado en la página web 4-72 online sus datos personales para proveer la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



Radicado ANM No: 20202120636351

Bogotá, 01-06-2020 14:37 PM

Señor:
JUAN BUSTOS GONZALEZ
Teléfono: 3148411796
Dirección: CRA 80 G No 42F -44
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cenado	No Contactado
		Faltado	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1: 03 JUN 2020		Fecha 2:	
Nombre del solicitante:		Nombre del subidor:	
C.C.		C.C. 1.022.345.836	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
de la calle 26		POSO 46A	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OD3-08581**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000546 DEL 19 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OD3-08581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-



Radicado ANM No: 20202120636351

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ****Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-06-2020 14:02 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OD3-08581

Radicado 2020 2120 636357.

01-06-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Acreditación: 01-06-2020 - 01-06-2020 - 01-06-2020 - 01-06-2020

472

Remite: Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA264052757C0

Remite: Razón Social: JUAN BUSTOS GONZALEZ
Dirección: CARRERA 80 G 42F 44
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 04/06/2020 13:40:42

472

1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13503546

Fecha Pre-Admisión: 04/06/2020 13:40:42



RA264052757C0

Remite: Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120636351 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:
☒ RE Rechusado
☐ NE No existe
☐ NS No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada
☐ C1 C2 Cerrado
☐ N1 N2 No contactado
☐ FA Faltado
☐ AC Apartado Clausurado
☐ FM Fuerza Mayor

Destinatario: Nombre/Razón Social: JUAN BUSTOS GONZALEZ
Dirección: CARRERA 80 G 42F 44
Tel: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Valores: Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor: de la calle 66 p. 100
Observaciones del cliente: ANM
UOA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 939
Fecha de entrega: 05 JUN 2020
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er. 2do. 3do.



11115942111000RA264052757C0

Principal: Bogotá D.C. Calle 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8120 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2006/Min. TIC, Res. Ministerio TIC 00061 del 20 de mayo de 2006. El servicio de entrega consiste en la entrega de correo certificado en la forma de un sobre cerrado en el que se encuentra el contenido del correo. Para obtener más información sobre el servicio de correo certificado, visite el sitio web www.4-72.com.co. Para conocer los precios de los servicios de correo certificado, visite el sitio web www.4-72.com.co.

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120629171

Bogotá, 22-04-2020 19:17 PM

Señores:

SOCIEDAD MINERÍA SOSTENIBLE S.A.S

ATTE: JULIANA ÁLVAREZ MEJÍA

Dirección: KM 4 + 800 VIA CHINCHINA- LA MANUELA, VEREDA LAS PAVAS

Teléfono: N/A

Departamento: CALDAS

Municipio: MANIZALES

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 795-17, se ha proferido la Resolución VCT No 000298 DEL 03 DE ABRIL DE 2020, por medio de la cual **SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Manizales** ubicado en la Calle 63 No. 23C – 30 Barrio Palogrande, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-



Radicado ANM No: 20202120629171

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-04-2020 17:32 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 795-17

Radicado 2020 212 062 7171 . 22-04-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC-CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 23/04/2020 13:34:46

Orden de servicio: 13446303



RA259558259C0

Remite Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 PISO 8 MTIC/G/T.L.900500018 Referencia: 20202120629171 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1114594	
Destinatario Nombre/Razón Social: SOCIEDAD MINERIA SOSTENIBLE S.A.S Dirección: KM 4 MAS 800 VIA CHICHINA LA MANUELA VEREDA LAS PAVAS Tel: Código Postal: Código Operativo: 5555000 Ciudad: MANIZALES CALDAS Depto: CALDAS	
Valores Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 20 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Devoluciones Dice contenedor: <i>BM 4 J</i> Observaciones del cliente: <i>Para Permuta</i>

Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada		C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Falecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: 23/04/2020		
Distribuidor:		
C.C.		
Gestión de entrega: <i>1er</i>		



11115945555800RA259558259C0

Principal Bogotá D.C. Colombia (Región 25) G N 55455 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 N 20 / Tel. contacto (57) 4722000 Mx. Transporte Lta. de carga (LCC) del 20 de mayo de 2018/An. Mx. Res. Muestreía Express 001867 de 9 septiembre del 2018
 El usuario debe aceptar conciencia que sus comentarios del correo o una encuesta publicada en la página web 4-72 incluirán sus datos personales para mejorar el servicio del envío. Para obtener más información consulte la Política de Privacidad en la página web 4-72.com.co

Motivos de Devolución 1 2 Desconocido 1 2 Rehusado 1 2 Cerrado 1 2 Dirección Errada 1 2 No Reside 1 2 Faltó el Destinatario 1 2 No Existe Número 1 2 No Contactado 1 2 Apartado Clausurado 1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:

Motivos de Devolución 1 2 Desconocido 1 2 Rehusado 1 2 Cerrado 1 2 Dirección Errada 1 2 No Reside 1 2 Faltó el Destinatario 1 2 No Existe Número 1 2 No Contactado 1 2 Apartado Clausurado 1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:



Radicado ANM No: 2

Bogotá, 07-05-2020 19:27 PM

Señor (a) (es):

EDGAR PARRA CALDERON

Email: asesoramosmineria@gmail.com

Teléfono: 312 3040957

Dirección: CALLE 34 # 18- 64, OFICINA TORRE NORTE

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Fallecido	1 2 Apertado Clausurado		
		1 2 Fuerza Mayor			
Dirección Errada					
No Reside					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
C.C. CARLOS LOPEZ					
Centro de Distribución: 294.342					
Observaciones: <i>faltan datos al envío</i>					

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PC6-09571**, se ha proferido la Resolución **No 212 del 30 de marzo de 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:



Radicado ANM No: 20202120631281

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-05-2020 18:33 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: PC6-09571.

Remitente		Destinatario		Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.067.517-9																										
Remitente: Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.1900500018 PISO 4 Referencia: 20202120631281 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Destinatario: Nombre/Razón Social: EDGAR PARRA CALDERON Dirección: CALLE 34 18 64 OFICINA TORRE NORTE Tel: Código Postal: 680006338 Código Operativo: 666455 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER		Fecha Pre-Admisión: 14/05/2020 11:03:23 Orden de servicio: 13473205 RA261507587C0																										
Valores: Peso Fisio (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor total: \$7.500		Dice Contar: Observaciones del cliente: ANM		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Cautelado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Dirección errada		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Cautelado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																										
NE	No existe	N1	N2	No contactado																										
NS	No reside	FA		Fallecido																										
NR	No reclamado	AC		Apartado Cautelado																										
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																										
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		Fecha de entrega: 19 MAY 2020 Distribuidor: C.C.		Gestión de entrega: 18 MAY 2020																										
Barcodes: 6666 455 472		Barcodes: 1111 594 594		Barcodes: 1111 594 594																										



Radicado ANM No: 2020

Bogotá, 23-04-2020 09:55 AM

Doctor(a):

JHONY RAMIREZ MUÑOZ

Apoderado

SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A

Dirección: CARRERA 14 No 85-68 OFICINA 607 EDIFICIO TORRES 85

Teléfono: N/A

Departamento: BOGOTÁ, D.C.a

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HJK-15351**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000285 DEL 31 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA Y ORDENA INSCRIBIR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MINERA UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergen-



Radicado ANM No: 20202120629421

cia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-04-2020 09:09 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HJK-15351

Radicado 26202120629421.

23-04-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC, CENTRO Fecha Pre-Admisión: 30/04/2020 11:22:52 Orden de servicio: 13453216		 RA260164015C0													
Remitente Remisor: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120629421 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☐ RE Rechusado</td> <td>☒ Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE No existe</td> <td>☐ No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NS No reside</td> <td>☐ Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ NR No registrado</td> <td>☐ Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE Desconocido</td> <td>☐ Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐ Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		☐ RE Rechusado	☒ Cerrado	☐ NE No existe	☐ No contactado	☐ NS No reside	☐ Fallecido	☐ NR No registrado	☐ Apartado Clausurado	☐ DE Desconocido	☐ Fuerza Mayor	☐ Dirección errada	
☐ RE Rechusado	☒ Cerrado														
☐ NE No existe	☐ No contactado														
☐ NS No reside	☐ Fallecido														
☐ NR No registrado	☐ Apartado Clausurado														
☐ DE Desconocido	☐ Fuerza Mayor														
☐ Dirección errada															
Destinatario Nombre/ Razón Social: JHONY RAMIREZ MUÑOZ Dirección: CARRERA 14 85 58 OFICINA 807 EDIFICIO TORRES 83 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111594 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Hora: 9:30 Fecha de entrega: Contribuidor: C.C. Tel:													
Valores Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dices: Observaciones del cliente: ANM Devoluciones Covid 19													
Remitente Remisor: JHONY RAMIREZ MUÑOZ Dirección: CARRERA 14 85 58 OFICINA 807 EDIFICIO TORRES 83 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA260164015C0		Destinatario Remisor: JHONY RAMIREZ MUÑOZ Dirección: CARRERA 14 85 58 OFICINA 807 EDIFICIO TORRES 83 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Código postal: 111321000 Fecha admisión: 30/04/2020 11:22:52													

Principal Bogotá D.C. Colombia Dispensal 250 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72 correo nacional 01 8000 # 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Mto. transporte líc. de carga 0002103 del 20 de mayo de 2014/Mto. RC. Res. Ministerial 11 junio 2010/Res. 000077 de 8 septiembre del 2014. El usuario debe expresar constancia que es su conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tendrá sus datos personales para prestar el servicio del envío. Para quejas o reclamos: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

10%



Radicado ANM No: 20202120629401

Bogotá, 23-04-2020 09:55 AM

Señores:
SOCIEDAD EXPLORACION CHOCO COLOMBIA S.A.S
ATT: REPRESENTANTE LEGAL.
Dirección: CRA 14 # 85 - 68 OF 607
Teléfono: N/A
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 1: DIA MES AÑO	
Fecha 2: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Aprobado		Aprobado	
No Aprobado		No Aprobado	
Cerrado		Cerrado	
No Cerrado		No Cerrado	
Revisado		Revisado	
No Revisado		No Revisado	
Desconocido		Desconocido	
No Existe Número		No Existe Número	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HJK-15351**, se ha proferido la Resolución **VCT.No 000285 DEL 31 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA Y ORDENA INSCRIBIR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MINERA UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunica-



Radicado ANM No: 20202120629401

ción de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-04-2020 09:15 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HJK-15351

Radicado 20202120629401

23-04-2020

SERVICIO Postales Nacionales 9 A N° 400-062 937-0 D.G. 9 A 13 80 A 35
Atención al Cliente: (01) 4722000 - 01 800 11 210 - www.correo-nacional.gov.co

472

Remitente
Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ D.C.
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA260163995CO

Destinatario
Remite: SOCIEDAD EXPLORACION CHOCO COLOMBIA
Dirección: CRA 14 85 88 OF 607
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 30/04/2020 11:22:52

472

1111
000

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13453216

Fecha Pre-Admisión: 30/04/2020 11:22:52



RA260163995CO

Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018 Piso 6 Referencia: 20202120629401 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1444392		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>NS</td> <td>No existe</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>AC</td> <td>No reclamado</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	NS	No existe	FA	Fallecido	NE	No existe	AC	No reclamado	FM	Fuerza Mayor	NS	No reside	DE	Desconocido			DE	Desconocido		Dirección errada		
RE	Rehusado	NS	No existe	FA	Fallecido																						
NE	No existe	AC	No reclamado	FM	Fuerza Mayor																						
NS	No reside	DE	Desconocido																								
DE	Desconocido		Dirección errada																								
Destinatario Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD EXPLORACION CHOCO COLOMBIA Dirección: CRA 14 85 88 OF 607 Tel: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma remitente: [Firma] Hora: 9:20 C.C. 1012431592 Distribuidor: C.C. 1012431592 Gestión de entrega: 1er día de entrega 2do																									
Valores Peso Físico(gramos): 1 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente: ANM																									



11115941111000RA260163995CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 85 A 35 Bogotá / www.472.com.co Correo Nacional: 018000 1120 / Tel. contacto: (57) 4722000. At. Transporte: Uo. de cargo 001000 del 20 de mayo de 2014/MINIC. Res. Ministerio Excmo 00667 de 9 septiembre del 2014
(El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que encuentra publicado en la página web 472 tratándose sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para apagar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Indemnización: www.472.com.co

11/2



Radicado ANM No: 20202120629331

Bogotá, 23-04-2020 09:55 AM

Doctor (a):
MANUEL FERNANDO CASTELLANOS
Apoderado:
SOCIEDAD PUERTO ARTURO S.A.S
Dirección: CALLE 72 N° 7-64 PISO 6
Teléfono: N/A
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EEU-15002X**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000289 DEL 31 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la aten-



Radicado ANM No: 20202120629331

ción y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesjam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

MYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-04-2020 09:23 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: EEU-15002X

Radicado 20202120629331.

23-04-2020.

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 800 602 917-9 D.C. 25 u 25 A 55
Atención al usuario: 01 8000 151 118 - atención@npsn.gov.co

472

Remitente	Destinatario
Remite: Pizarro Social Dirección: CL 72 7 64 PISO 6 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Fecha admisión: 30/04/2020 11:22:52	Remite: Pizarro Social Dirección: CL 72 7 64 PISO 6 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Fecha admisión: 30/04/2020 11:22:52

472

1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° 800 602 917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13453218
Fecha Pre-Admisión: 30/04/2020 11:22:52



RA260163925CO

Remitente	Destinatario	Valores	Causal Devoluciones
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.E: 800500018 Piso 8 Referencia: 20202120629331 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Nombre/ Razón Social: MANUEL FERNANDO CASTELLANOS Dirección: CLL 72 7 64 PISO 6 Tel: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	RE Rehusado NE No existe NS No reclamado NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Observaciones del cliente: ANM		Firma y sello de quien recibe: C.C. 1022800412 Fecha de entrega: 05 ABR 2020 C.C. 1022800412	



11115941111000RA260163925CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 G 9 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 602 917-9 / 4-72 con los números (57) 4722000. No transporta los de carga DCC200 del 20 de mayo de 2014/M.N. RC. Mercadería Expressa 000087 de 0 de septiembre del 2014.
El usuario debe expresamente acordar que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: atención@npsn.gov.co o 4-72 con los números 01 8000 151 118. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

12 7/2

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
RE Rehusado NE No existe NS No reclamado NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	RE Rehusado NE No existe NS No reclamado NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	RE Rehusado NE No existe NS No reclamado NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	RE Rehusado NE No existe NS No reclamado NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Fecha 1: 04 ABR 2020 Nombre del cliente: C.C. 1022800412 Centro de Distribución: C.C. 1022800412 Observaciones: aislamiento	Fecha 2: 05 ABR 2020 Nombre del cliente: C.C. 1022800412 Centro de Distribución: C.C. 1022800412 Observaciones: aislamiento	Fecha 3: 05 ABR 2020 Nombre del cliente: C.C. 1022800412 Centro de Distribución: C.C. 1022800412 Observaciones: aislamiento	



Bogotá, 26-03-2020 10:59 AM

Señores:
NESTOR JAIME HERRERA QUINTERO
CARLOS EDUARDO HERRERA QUINTERO
Teléfono: N/A
Dirección: VEREDA SANTA ROSA
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: SUESCA

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	Almendrado	1 2	No Consultado
		1 2	Corregido	1 2	Aplicado Cláusula		
		1 2	Revisado	1 2	Revisado		
		1 2	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D					
Nombre del distribuidor:							
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OD3-11151**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000164 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

PARA SU CONOCIMIENTO:

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **AnnA Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **AnnA Minería**.



Radicado ANM No: 20202120625751

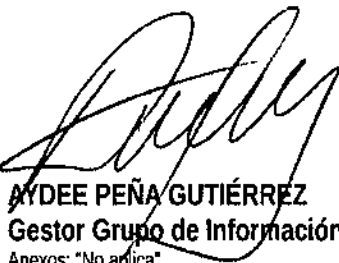
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 09:28 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OD3-11151

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13427663
Fecha Pag-Admisión: 02/04/2020 14:22:51



RA257914037C0

Remitente		Destinatario	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Nombre/ Razón Social: NESTOR JAIME MORALES GONTERO	
Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4		Dirección: VERESA SANTA ROSA	
Piso 8		Tel:	
Referencia: 20202120625751		Código Postal: 111321000	
Teléfono:		Código Operativo: 1111594	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: SUESCA	
Depo: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111321000	
Código Operativo: 1111594		Código Operativo: 1000125	
Peso Físico (grs): 1		Dice Contener:	
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: ANM	
Peso Facturado (grs): 1			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$6.500			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$6.500			

Causal Devoluciones:	
RE Rechazado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Aportado Clausurado
ED Desconocido	FM Fuerza Mayor
EE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel. Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C. <i>Elover T</i>	
Gestión de entrega:	
Tel. dd/mm/aaaa	200 dd/mm/aaaa



11115941000125RA257914037C0

Remitente

Destinatario

Remitente: NESTOR JAIME MORALES GONTERO
Dirección: VERESA SANTA ROSA
Ciudad: SUESCA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 02642020 14:22:51
Fecha admisión

472

1000
125

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120630501

Bogotá, 28-04-2020 14:54 PM

Señores
SOCIEDAD LA PEDRA S.A.S
ATTE: REPRESENTANTE LEGAL.
Dirección: CARRERA 32 No 12 A-11
Teléfono: 3148880305
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SJU-08041**, se ha proferido la resolución **GCT No 000235 DEL 22 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 - 76 Barrio Laureles, El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-



Radicado ANM No: 20202120630501

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-04-2020 14:16 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: SJU-08041

Revolvedo 20202120630507.

28-04-2020.

472

3333
000

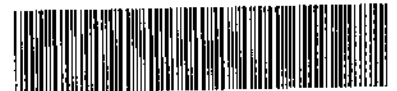
Remitente
Remite/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 800500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA260163267CO

Destinatario
Remite/Razón Social: SOCIEDAD LA PEDRADA SAS
Dirección: CARRERA 32 12 A 11
Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 300042020
Fecha admisión: 30/04/2020 11:22:50

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13453218

Fecha Pre-Admisión: 30/04/2020 11:22:50



RA260163267CO

Servicio	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:
	Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 800500018	
Destinatario	Referencia: 20202120630501	☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada
	Teléfono: Código Postal: 111321000	
Valores	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	☐ FA Fallado ☐ AC Aparentado Cautelado ☐ FM Fuerza Mayor
	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD LA PEDRADA SAS	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
	Dirección: CARRERA 32 12 A 11	
Valores	Tel: Código Postal: 300042020	☐ C.C. Cerrado ☐ No contactado ☐ Fallecido ☐ Aparentado Cautelado ☐ Fuerza Mayor
	Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	
Valores	Peso Físico(gramos): 1	Fecha de entrega: 04/05/2020
	Peso Volumétrico(gramos): 0	
Valores	Peso Facturado(gramos): 1	Distribuidor:
	Valor Declarado: \$0	
Valores	Valor Flete: \$7.500	C.C.
	Costo de manejo: \$0	
Valores	Valor Total: \$7.500	Gestión de entrega:
	Observaciones del cliente: ANM	
Valores	Contenido: Covid 19	☐ Termino/ases ☐ No
	Puerto de madera	



11115943333000RA260163267CO

Principal Bogotá D.C. Calle 14 No. 25 B y 25 A SS Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 0180000707 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte: Gie de carga 002200 del 20 de mayo de 2014 / Min. AG. Res. Mercadería y Exportación 00187 de 9 septiembre del 2014. El remitente debe presentar la conformidad que hace constancia del contenido actualizado y publicado en la página web 472. Incluye sus datos personales para recibir la entrega del envío. Para quejar algún reclamo, servicio al cliente 04-72.com.co Para consultar la Política de Trámites: www.472.com.co

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

CAMILA LOPEZ
CC. 8126662
04 MAY 2020

14/2



Radicado ANM No: 20202120632721

Boqotá, 15-05-2020 12:29 PM

Señor (a) (es):

ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS(APODERADA)

Email: fabio.galan@pazdelrio.com.co

Teléfono: 6517300

Dirección: CLL 100 NRO. 13-21 OFC. 601

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **J70-89-016**, se ha proferido la Resolución **No VCT - 000431 DE 30 ABRIL 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 070-89-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**; la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

[illegible]



Radicado ANM No: 20202120632721

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15-05-2020 11:32 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 070-89-016.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al Usuario: 07-11-472000 - 01 8000 111 211 - contactenos@anm.gov.co

472

Remite
Remite/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA262557942C0

Destinatario
Destinatario/Razón Social: AGERIAS PAZ DEL RIO SA ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS
Dirección: CALLE 100 13 21 OF 801
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221000
Fecha admisión: 21/05/2020 12:15:14

1111
459

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 21/05/2020 12:15:14

Orden de servicio: 13483491



RA262557942C0

Remite
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Piso 8
Referencia: 20202120632721
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Teléfono: MIT/C.G.T.: 800500018
Código Postal: 111321000
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	FA	Cerrado
NE	No existe	NT	No contestado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Destinatario
Nombre/Razón Social: AGERIAS PAZ DEL RIO SA ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS
Dirección: CALLE 100 13 21 OF 801
Tel: Código Postal: 110221000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Firma nombre y sello de quien recibe:

Fecha de entrega: Hora:

Valores
Peso Físico(gramos): 1
Peso Volumétrico(gramos): 0
Peso Facturado(gramos): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Observaciones del cliente: ANM
ced 67

Fecha de entrega: Hora:

Gestión de entrega: 20 MAY 2020



11115941111459RA262557942C0



Radicado ANM No: 20202120632751

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15-05-2020 12:55 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 070-89-018.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al usuario: 01-8000-1111-459 - servicioalcliente@anm.gov.co

472

Remite

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA262558041C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 21/05/2020 12:15:14

472

1111 459

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 21/05/2020 12:15:14

Orden de servicio: 13483491

RA262558041C0

Remite

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120632751 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111584

Destinatario

Nombre/Razón Social: AGENCIAS PAZ DEL RIO SA ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS
Dirección: CALLE 100 13 21 OF 801
Tel: Código Postal: 1111459
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111459

Causal Devoluciones:

RE	Rechazado	FA	Fallecido
NE	No existe	AC	Apartado Clausurado
NR	No reside	FM	Fuerza Mayor
NR	No reclamado		
DE	Desconocido		
DE	Dirección errada		

Firma nombre y sello de quien recibe

Fecha de entrega: 26 MAY 2020

Distribuido: 26 MAY 2020

C.C. 1033734449

Gestión de entrega: 26 MAY 2020

Ter 2do

Devoluciones

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200



11115941111459RA262558041C0

100-1000



Radicado ANM No: 20202120632711

Bogotá, 15-05-2020 12:29 PM

Señor (a) (es):

ACERIAS PAZ DEL RIO S.A

ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS(APODERADA)

Email: fabio.galan@pazdelrio.com.co

Teléfono: 6517300

Dirección: CLL, 100 NRO, 13-21 OFC, 601

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

11	21	Desconocido	11	21	No Existe Número
11	21	Rechazado	11	21	No Reclamado
11	21	Cerrado	11	21	No Contratado
11	21	Fallado	11	21	Apertura Clausurado
11	21	Fuerza Mayor	YEIS ALONSO		

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
17	7	MAY	2008	26	5	MAY	2008

Nombre del demandado: YEIS ALONSO
 Nombre del distribuidor: 26 MAY 2008

C.C.	C.C.
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones:	Observaciones:

1033734449
 C.C. 1033734449
 C.C. 1033734449

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89-013**, se ha proferido la Resolución **No VCT - 000430 DE 30 ABRIL 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 070-89-013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM.

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:



Radicado ANM No: 20202120632711

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15-05-2020 11:11 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 070-89-013.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 13483491 Fecha Pre-Admisión: 21/05/2020 12:15:14		RA262558157CO																									
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I: 900500018 Piso: 5 Referencia: 20202120632711 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>CE</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NC</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	CE	Cerrado	NE	No existe	NC	No contactado	NS	No reside	FA	Faltado	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	CE	Cerrado																								
NE	No existe	NC	No contactado																								
NS	No reside	FA	Faltado																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																								
	Dirección errada																										
Destinatario Nombre/Razón Social: ACERIAS PAZ DEL RIO ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS Dirección: CALLE 100 13 21 OF 001 Tel: Código Postal: 110221000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 26 MAY 2020 Distribuidor: C.C. Tel: Hora: Gestión de entrega: Tar: 26 MAY 2020 C.C. 1033734449																									
Valores Peso Físico(gra): 1 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dica Contener: Observaciones del cliente: ANM cedid ca																									
Devoluciones ALONSO 26 MAY 2020 C.C. 1033734449																											



Radicado ANM No: 20202120632761

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15-05-2020 12:58 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 070-89-019.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 13483491		Fecha Pre-Admisión: 21/05/2020 12:15:14 RA262558038C0																									
Remite Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.J: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120632761 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rechazado</td> <td>CI</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>MI</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FL</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="4">☐ Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rechazado	CI	Cerrado	NE	No existe	MI	No contactado	NS	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FL	Fuerza Mayor	☐ Dirección errada			
RE	Rechazado	CI	Cerrado																								
NE	No existe	MI	No contactado																								
NS	No reside	FA	Fallecido																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FL	Fuerza Mayor																								
☐ Dirección errada																											
Destinatario Nombre/ Razón Social: ACERIAS PAZ DEL RIO SA ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS Dirección: CALLE 100 13 21 OF 601 Tel: Código Postal: 110221000 Código Operativo: 1111458 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 22 MAY 2020 Hora: 14:49 Distribuidor: C.C. 1033734449 Gestión de entrega: 1er ed.mmv-2222 2do																									
Valores Peso Físico(gramos): 1 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente: ANM Devolución																									



Radicado ANM No: 20202120631861

Bogotá, 11-05-2020 23:19 PM

Señor (a) (es):
AGREGADOS MARIA DE LOS ÁNGELES S.A.S
Representante legal
Email: administracion@sonama.es
Teléfono: 6165291
Dirección: CR 13 NO. 82 - 49 OF 302
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GKT-082**, se ha proferido la Resolución No **VCT - 000397 21 ABRIL 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001418 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

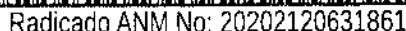
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020, nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:



Cordialmente

Archivado en: GKT-082.

1111594311114611KA26258815C0

1992

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Exento Número
		Requerido	No Reclamado
		Contado	No Contestado
	Devolución Entera	Parcial	Reclamo Consumidor
	No Reclamo	Reclamo	
Fecha:		Nombre del Cliente	Oscar M. Benítez
Nombre del Abogado	DAVID PALOMINO	Nombre del Abogado	
Centro de Distribución	2-6 MAY 2020	Centro de Distribución	2-2 MAY 2020
Asesoría Jurídica	1072431592	Asesoría Jurídica	
Comercial		C. C. 79.887.80	



Radicado ANM No: 20202120633011

Bogotá, 20-05-2020 11:15 AM

Señor (a) (es):

COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.

Atte: Representante Legal

Teléfono: No registra

Dirección: CALLE 70A No. 4-41

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SKF-14541**, se ha proferido el Auto No **GCM No. 000029 DEL 12 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:



Radicado ANM No: 20202120633011

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-05-2020 10:13 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: SKF-14541.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-3. C.C. 1.022.405.188. Atención al Usuario: 07-1-4722000. 07-1-4722000. 07-1-4722000. 07-1-4722000.

Remitente

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ D.C.
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Escriba RA262558421C0

Destinatario

Destinatario: COLOMBIA FORTESCUE SAS
Dirección: CL 70A 4 41
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110231000
Fecha admisión: 21/05/2020 12:15:14

472
1111 475

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-3
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC-CENTRO
Orden de servicio: 13463491
Fecha Pre-Admisión: 21/05/2020 12:15:14



RA262558421C0

Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 5 Referencia: 20202120633011 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Teléfono: NIT/C.C.T.: 900500018 Código Postal: 111321000 Código Operativo: 111321000	
Destinatario Nombre/ Razón Social: COLOMBIA FORTESCUE SAS Dirección: CL 70A 4 41 Tel: 110231000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110231000 Depto: BOGOTÁ D.C. Dpto. Contador: 110231000	
Valores Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Observaciones del cliente: ANM COVID 19

Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Descartado D Dirección errada		Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Firma y sello de quien recibe: Fecha de entrega: 21/05/2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 200 adm/ma/asa		Hora: 22 MAY 2020 C.C. 1.022.405.188



1111594111475RA262558421C0

472	Motivos	Por Error	Desconocido	No Existe Numero
	de Devolución	Por Error	Rehusado	No Remanente
		Por Error	Cerrado	No Cuestionado
	Discrepancia	Por Error	Faltante	Aparente Devolución
<i>Armas</i> Fecha 1: <i>22 MAY 2020</i> Fecha 2: <i>22 MAY 2020</i> Centro de Distribución: <i>CC 202-405-188</i> Centro de Distribución: <i>CC</i> Observaciones: <i>CONFIA</i>				



Radicado ANM No: 20202120634321

Bogotá, 27-05-2020 19:44 PM

Señor (a) (es):

SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

Atte: Representante Legal

Teléfono: 76971200

Dirección: CARRERA 26 No. 36-14 PISO 10

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UFE-08021**, se ha proferido la Resolución **No GCM No. 000264 DEL 14 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su **dirección de correo electrónico para notificaciones** y si autoriza la **notificación de actos administrativos por medios electrónicos**.

INFORMACIÓN ADICIONAL:



Radicado ANM No: 20202120634321

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-05-2020 18:58 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: UFE-08021.

42	Has Votos	1	2	Desconocido	1	2	No Este Numero	1	2
	de Devolucion	1	2	Rechazado	1	2	No Rechazado	1	2
		1	2	Cerrado	1	2	No Cerrado	1	2
	Direccion Errada	1	2	Reabido	1	2	Aparente Causarado	1	2
Boh Rueda L Fuente Mayor Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO									
Nombre del distribuidor									
C.C.									
C.C. 91.282.246									
Observaciones									

Radicado 20202120634321

27-05-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Avenida El Dorado 57-11-272000-01 4000 111 210 - servpostales@postnet.co

472

Remitente

Destinatario

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321000
Envío: RA263115946CO

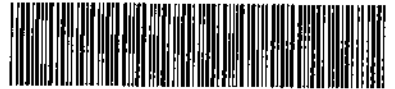
Destinatario: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER
Dirección: CARRERA 26 38 14 PISO 10
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 680002522
Fecha admisión: 28/05/2020 11:27:40

472
6666
465

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC-CENTRO Fecha Pre-Admisión: 28/05/2020 11:27:40
Orden de servicio: 13491778



RA263115946CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/C.C/T.L: 900500018
Piso 4	Referencia: 20202120634321	Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER	Dirección: CARRERA 26 38 14 PISO 10	Tel: Código Postal: 680002522
Ciudad: BUCARAMANGA	Depto: SANTANDER	Código Operativo: 6800465
Peso Físico(grams): 1	Peso Volumétrico(grams): 0	Peso Facturado(grams): 1
Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$7.500	Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500	Observaciones del cliente: ANM NO RESIDE Edi: F0117	

Causal Devoluciones:	
RE: Rehusado	C1 C2 Cerrado
NS: No existe	N1 N2 No contactado
NR: No reside	FA Fallecido
NR: No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE: Desconocido	FM Fuerza Mayor
11: Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 02 JUN 2020	
Distribución: Elio Rueda L.	
Gestión de entrega: 02 JUN 2020	
1er: 4444444444	2do: 4444444444



11115946566465RA263115946CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 6 # 95 A-55 Bogotá / www.472.com Línea Nacional: 018000 4720 / Tel. contacto: 650 4720000 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2017 Min. TIC Res. Mensaje de Expressa 000867 de 3 septiembre del 2017 El usuario de la empresa consiente que los contenidos del correo que se encuentra publicado en la página web 472 tendrán sus datos personales para poder la entrega del envío. Para ejercer algún derecho de acceso, rectificación o eliminación de datos de la información de la empresa 472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

UAC-CENTRO 1111
CENTRO A 594

21/2

11115946566465RA263115946CO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20202120625221

Bogotá, 16-03-2020 14:42 PM

Señor (a):

LUZ ESTELA OSORIO TOBON

Email: SOCIEDADSORATAMA@GMAIL.COM

Teléfono: 57 4 2665873

Celular: 57 4 2665873

Dirección: KR 43 A 1 SUR 188 OF 705

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO: 20209020444102 EXPEDIENTES: OG2-08485, ODT-16361, QKB-08051 Y QGO-08021

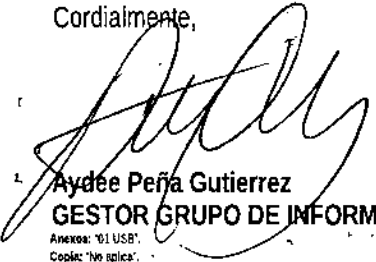
Cordial saludo,

Se da respuesta en los siguientes términos:

Por medio del presente, me permito enviar junto archivo digital solicitado por usted según radicado de la referencia.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,


Aydee Peña Gutierrez

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: 01 USB

Copias: No aplica

Elaboró: Karina Rueda - Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 16-03-2020 14:42 PM

Número de radicado que responde: Según referencia

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente

		Servicios Postales Nacionales S.A. N° 0000022047-9 OG 25 005 A SE Atención al usuario: 01 8000 4722000 - 01 8000 47220 - servicioalcliente@anm.gov.co	
Destinatario		Remite	
Nombre/Razón Social:	LUZ ESTELA OSORIO TOBON	Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL 20
Dirección:	KM 43 A 1 SUR 188 OF 705	Dirección:	AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Agrupación 4 F
Ciudad:	MEDELLIN, ANTIOQUIA	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	ANTIOQUIA	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:		Código postal:	111321000
Fecha admisión:	17/03/2020 13:18:05	Envío:	RA255508583CO

22 //

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

472

3333
000

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:05

Orden de servicio: 1339982



RA255508583CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.V.T.: 900500018
 Piso 8 Referencia: 20202120625221 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

☒ RE	Rehusado	☒ C	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ NC	No contactado
☐ NS	No roske	☐ FA	Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC	Atestado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM	Fuerza Mayor
☐ D	Dirección errónea		

Firma, nombre y/o sello de quien recibe:

Nombre/ Razón Social: LUZ ESTELA OSORIO TOBON

Dirección: KM 43 A 1 SUR 108 OF 705

Tel:

Código Postal:

Código:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Depto: ANTIOQUIA

Código Operativo: 3333000

Peso Físico(grams): 1

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 1

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$7.500

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$7.500

Dice Contener: CERRADO

Observaciones del cliente: MEDIDAS DE PRECAUCION

C.C.:

Escriba el nombre del destinatario:

Contribuidor:

C.C.:

Método de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:

Código de entrega:

Ter:



11115943333000RA255508583CO

Procesar Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 60.000 del 20 de mayo de 2016 Min. IC. Res. Mercaderes Expresos 00.057 de 11 septiembre del 2016
 El usuario debe expresar claramente que tipo de contenido del material que se encuentra publicado en la página web 4-72 incluye sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para expresarlo, registre servicio al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co

1111
594UAC CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120629551

472 DEVOLUCIONES

Bogotá, 23-04-2020 09:56 AM

Señores

ASOCIACIÓN DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTAFE DE MORICHAL

ATT. REPRESENTANTE LEGAL.

Dirección: CARRERA 18 No 31- 39 y/o 69 BARRIO 20 DE JULIO

Teléfono: N/A

Departamento: CASANARE

Municipio: YOPAL

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguiente artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me p
HBN-142, se ha proferido la Resolución VCT No 000310 DEL
SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 001114 DEL 24 DE DICIEN
QUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Region
gamoso, o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubica
da en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de
surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se
suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y
se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos
informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo
indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del
Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas
mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto
491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la aten
ción y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergen

Formulario de seguimiento de devoluciones. Incluye campos para: Observaciones, Centro de Distribución, C.C., Nombre del distribuidor, Fecha, Fuerza Mayor, Apellido Clausurado, No Contactado, No Reclamado, No Existe Número, Desconocido, Retenido, Cerrado, Faltado, No Reside, Dirección Errada, de Devolución, y Motivos. Hay una sección de checkboxes para marcar el estado de cada ítem.



Radicado ANM No: 20202120629551

cia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-04-2020 21:41 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HBN-142

23-cv-2020

Principal Bogotá DC, Colombia (Código PS 6) y PS 45 Bogotá) y www.4-72.com.co/lines/Nacional/01800011211/ Tel. contacto: (574) 4727700. Nos encargamos de la carga 001200 del 20 de mayo de 2010 y del 2011.
 El usuario debe expresar claramente que tiene conocimiento del contenido que encuentra publicado en la página web 4-72 (incluido sus datos personales) y no probar la autenticidad del envío. Para expresar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co/lines/Nacional/01800011211/



Radicado ANM No: 20202120633841

Bogotá, 26-05-2020 13:42 PM

Señor:

LUIS HENRY BUSTOS DELGADO

Teléfono: 3127941554

Dirección: CRA 23 No 3 A-20

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CALI

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contestado		
		1 2 Faltado	1 2 Apartado Clausurado		
		1 2 Fuerza Mayor			
		1 2 No Reside			
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D			
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C. CRISTIAN SAENZ		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones: 01 JUN 2020		Observaciones:			
De 3 A 26		C.C. 1.107.080.282			

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SAG-16331**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000285 DEL 21 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCEPCIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-



Radicado ANM No: 20202120633841

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-05-2020 13:03 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: SAG-16331

Radicado 20202120633847

26-05-2020

Correos Postales Nacionales S.A. NIT 900462917-9 U.O. 25 G. 85 A. 55
Avenida El Dorado 107-11, 272-273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA263116646CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: LUIS HENRY BUSTOS DELGADO
Dirección: CRA 23 3 A 20
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 760044076
Fecha admisión: 28/05/2020 11:27:41

472
7777
459

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900462917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 28/05/2020 11:27:41

Orden de Servicio: 13491778



RA263116646CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Piso 8
Referencia: 20202120633841
Teléfono: MIT/C.C.T.1900500018
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/Razón Social: LUIS HENRY BUSTOS DELGADO
Dirección: CRA 23 3 A 20
Tel: Código Postal: 760044076
Ciudad: CALI
Depto: VALLE DEL CAUCA
Código Operativo: 7777459

Peso Físico(gms):1
Peso Volumétrico(gms):0
Peso Facturado(gms):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$7.500
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$7.500

Observaciones del cliente: ANM

ro de 3A to

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

SAENZ
Hora:
Distribuidor:
Gestión de entrega:
1er: 2do: 3do: 4to: 5to: 6to: 7to: 8to: 9to: 10to: 11to: 12to: 13to: 14to: 15to: 16to: 17to: 18to: 19to: 20to: 21to: 22to: 23to: 24to: 25to: 26to: 27to: 28to: 29to: 30to: 31to: 32to: 33to: 34to: 35to: 36to: 37to: 38to: 39to: 40to: 41to: 42to: 43to: 44to: 45to: 46to: 47to: 48to: 49to: 50to: 51to: 52to: 53to: 54to: 55to: 56to: 57to: 58to: 59to: 60to: 61to: 62to: 63to: 64to: 65to: 66to: 67to: 68to: 69to: 70to: 71to: 72to: 73to: 74to: 75to: 76to: 77to: 78to: 79to: 80to: 81to: 82to: 83to: 84to: 85to: 86to: 87to: 88to: 89to: 90to: 91to: 92to: 93to: 94to: 95to: 96to: 97to: 98to: 99to: 100to: 101to: 102to: 103to: 104to: 105to: 106to: 107to: 108to: 109to: 110to: 111to: 112to: 113to: 114to: 115to: 116to: 117to: 118to: 119to: 120to: 121to: 122to: 123to: 124to: 125to: 126to: 127to: 128to: 129to: 130to: 131to: 132to: 133to: 134to: 135to: 136to: 137to: 138to: 139to: 140to: 141to: 142to: 143to: 144to: 145to: 146to: 147to: 148to: 149to: 150to: 151to: 152to: 153to: 154to: 155to: 156to: 157to: 158to: 159to: 160to: 161to: 162to: 163to: 164to: 165to: 166to: 167to: 168to: 169to: 170to: 171to: 172to: 173to: 174to: 175to: 176to: 177to: 178to: 179to: 180to: 181to: 182to: 183to: 184to: 185to: 186to: 187to: 188to: 189to: 190to: 191to: 192to: 193to: 194to: 195to: 196to: 197to: 198to: 199to: 200to: 201to: 202to: 203to: 204to: 205to: 206to: 207to: 208to: 209to: 210to: 211to: 212to: 213to: 214to: 215to: 216to: 217to: 218to: 219to: 220to: 221to: 222to: 223to: 224to: 225to: 226to: 227to: 228to: 229to: 230to: 231to: 232to: 233to: 234to: 235to: 236to: 237to: 238to: 239to: 240to: 241to: 242to: 243to: 244to: 245to: 246to: 247to: 248to: 249to: 250to: 251to: 252to: 253to: 254to: 255to: 256to: 257to: 258to: 259to: 260to: 261to: 262to: 263to: 264to: 265to: 266to: 267to: 268to: 269to: 270to: 271to: 272to: 273to: 274to: 275to: 276to: 277to: 278to: 279to: 280to: 281to: 282to: 283to: 284to: 285to: 286to: 287to: 288to: 289to: 290to: 291to: 292to: 293to: 294to: 295to: 296to: 297to: 298to: 299to: 300to: 301to: 302to: 303to: 304to: 305to: 306to: 307to: 308to: 309to: 310to: 311to: 312to: 313to: 314to: 315to: 316to: 317to: 318to: 319to: 320to: 321to: 322to: 323to: 324to: 325to: 326to: 327to: 328to: 329to: 330to: 331to: 332to: 333to: 334to: 335to: 336to: 337to: 338to: 339to: 340to: 341to: 342to: 343to: 344to: 345to: 346to: 347to: 348to: 349to: 350to: 351to: 352to: 353to: 354to: 355to: 356to: 357to: 358to: 359to: 360to: 361to: 362to: 363to: 364to: 365to: 366to: 367to: 368to: 369to: 370to: 371to: 372to: 373to: 374to: 375to: 376to: 377to: 378to: 379to: 380to: 381to: 382to: 383to: 384to: 385to: 386to: 387to: 388to: 389to: 390to: 391to: 392to: 393to: 394to: 395to: 396to: 397to: 398to: 399to: 400to: 401to: 402to: 403to: 404to: 405to: 406to: 407to: 408to: 409to: 410to: 411to: 412to: 413to: 414to: 415to: 416to: 417to: 418to: 419to: 420to: 421to: 422to: 423to: 424to: 425to: 426to: 427to: 428to: 429to: 430to: 431to: 432to: 433to: 434to: 435to: 436to: 437to: 438to: 439to: 440to: 441to: 442to: 443to: 444to: 445to: 446to: 447to: 448to: 449to: 450to: 451to: 452to: 453to: 454to: 455to: 456to: 457to: 458to: 459to: 460to: 461to: 462to: 463to: 464to: 465to: 466to: 467to: 468to: 469to: 470to: 471to: 472to: 473to: 474to: 475to: 476to: 477to: 478to: 479to: 480to: 481to: 482to: 483to: 484to: 485to: 486to: 487to: 488to: 489to: 490to: 491to: 492to: 493to: 494to: 495to: 496to: 497to: 498to: 499to: 500to: 501to: 502to: 503to: 504to: 505to: 506to: 507to: 508to: 509to: 510to: 511to: 512to: 513to: 514to: 515to: 516to: 517to: 518to: 519to: 520to: 521to: 522to: 523to: 524to: 525to: 526to: 527to: 528to: 529to: 530to: 531to: 532to: 533to: 534to: 535to: 536to: 537to: 538to: 539to: 540to: 541to: 542to: 543to: 544to: 545to: 546to: 547to: 548to: 549to: 550to: 551to: 552to: 553to: 554to: 555to: 556to: 557to: 558to: 559to: 560to: 561to: 562to: 563to: 564to: 565to: 566to: 567to: 568to: 569to: 570to: 571to: 572to: 573to: 574to: 575to: 576to: 577to: 578to: 579to: 580to: 581to: 582to: 583to: 584to: 585to: 586to: 587to: 588to: 589to: 590to: 591to: 592to: 593to: 594to: 595to: 596to: 597to: 598to: 599to: 600to: 601to: 602to: 603to: 604to: 605to: 606to: 607to: 608to: 609to: 610to: 611to: 612to: 613to: 614to: 615to: 616to: 617to: 618to: 619to: 620to: 621to: 622to: 623to: 624to: 625to: 626to: 627to: 628to: 629to: 630to: 631to: 632to: 633to: 634to: 635to: 636to: 637to: 638to: 639to: 640to: 641to: 642to: 643to: 644to: 645to: 646to: 647to: 648to: 649to: 650to: 651to: 652to: 653to: 654to: 655to: 656to: 657to: 658to: 659to: 660to: 661to: 662to: 663to: 664to: 665to: 666to: 667to: 668to: 669to: 670to: 671to: 672to: 673to: 674to: 675to: 676to: 677to: 678to: 679to: 680to: 681to: 682to: 683to: 684to: 685to: 686to: 687to: 688to: 689to: 690to: 691to: 692to: 693to: 694to: 695to: 696to: 697to: 698to: 699to: 700to: 701to: 702to: 703to: 704to: 705to: 706to: 707to: 708to: 709to: 710to: 711to: 712to: 713to: 714to: 715to: 716to: 717to: 718to: 719to: 720to: 721to: 722to: 723to: 724to: 725to: 726to: 727to: 728to: 729to: 730to: 731to: 732to: 733to: 734to: 735to: 736to: 737to: 738to: 739to: 740to: 741to: 742to: 743to: 744to: 745to: 746to: 747to: 748to: 749to: 750to: 751to: 752to: 753to: 754to: 755to: 756to: 757to: 758to: 759to: 760to: 761to: 762to: 763to: 764to: 765to: 766to: 767to: 768to: 769to: 770to: 771to: 772to: 773to: 774to: 775to: 776to: 777to: 778to: 779to: 780to: 781to: 782to: 783to: 784to: 785to: 786to: 787to: 788to: 789to: 790to: 791to: 792to: 793to: 794to: 795to: 796to: 797to: 798to: 799to: 800to: 801to: 802to: 803to: 804to: 805to: 806to: 807to: 808to: 809to: 810to: 811to: 812to: 813to: 814to: 815to: 816to: 817to: 818to: 819to: 820to: 821to: 822to: 823to: 824to: 825to: 826to: 827to: 828to: 829to: 830to: 831to: 832to: 833to: 834to: 835to: 836to: 837to: 838to: 839to: 840to: 841to: 842to: 843to: 844to: 845to: 846to: 847to: 848to: 849to: 850to: 851to: 852to: 853to: 854to: 855to: 856to: 857to: 858to: 859to: 860to: 861to: 862to: 863to: 864to: 865to: 866to: 867to: 868to: 869to: 870to: 871to: 872to: 873to: 874to: 875to: 876to: 877to: 878to: 879to: 880to: 881to: 882to: 883to: 884to: 885to: 886to: 887to: 888to: 889to: 890to: 891to: 892to: 893to: 894to: 895to: 896to: 897to: 898to: 899to: 900to: 901to: 902to: 903to: 904to: 905to: 906to: 907to: 908to: 909to: 910to: 911to: 912to: 913to: 914to: 915to: 916to: 917to: 918to: 919to: 920to: 921to: 922to: 923to: 924to: 925to: 926to: 927to: 928to: 929to: 930to: 931to: 932to: 933to: 934to: 935to: 936to: 937to: 938to: 939to: 940to: 941to: 942to: 943to: 944to: 945to: 946to: 947to: 948to: 949to: 950to: 951to: 952to: 953to: 954to: 955to: 956to: 957to: 958to: 959to: 960to: 961to: 962to: 963to: 964to: 965to: 966to: 967to: 968to: 969to: 970to: 971to: 972to: 973to: 974to: 975to: 976to: 977to: 978to: 979to: 980to: 981to: 982to: 983to: 984to: 985to: 986to: 987to: 988to: 989to: 990to: 991to: 992to: 993to: 994to: 995to: 996to: 997to: 998to: 999to: 1000

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115947777459RA263116646CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G. 8 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2019/MTC. (Res. Mensajería Express 000367) de 9 septiembre del 2011
El usuario debe expresar constancia que fue conocido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, así como sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, envíenos el correo 4-72.com.co Para consultar la Política de Indemnización www.4-72.com.co

24/2



Radicado ANM No: 20202120629671

Bogotá, 23-04-2020 13:14 PM

DEVOLUCIONES

Señores:

LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ

CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ

Dirección: VEREDA MORCA- SECTOR PORTILLA

Teléfono: N/A

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RE

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguiente artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, modificada por la Resolución 14218, se ha proferido la Resolución VCT No 000301 DEL 2020, por la cual se **AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR CESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, se cita a comparecer a la **Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida del Comercio, a los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Faltado	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-



Radicado ANM No: 20202120629671

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-04-2020 11:01 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 14218

Raduadas 20202120629671

23-04-2020

Servicio Postal Certificado Nacional
Atención al cliente: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA260164262CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: LEONOR MERCHAN RODRIGUEZ
Dirección: VEREDA MORCA SECTOR PORTILLA
Ciudad: SOGOMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 30/04/2020 11:22:52

472
1028
000
DEVOLUCIONE

Servicios Postales Verificados S.A. (S.A.) 0000023115

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/04/2020 11:22:52

Orden de servicio: 13453216



RA260164262CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I.: 900500018	
Piso 8	Referencia: 20202120629671	Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594
Nombre/Razón Social: LEONOR MERCHAN RODRIGUEZ	Dirección: VEREDA MORCA SECTOR PORTILLA	
Tel: Código Postal: 111321000	Código Operativo: 1028000	
Ciudad: SOGOMOSO BOYACA	Depto: BOYACA	
Peso Físico(grams): 1	Peso Volumétrico(grams): 0	
Peso Facturado(grams): 1	Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$7.500	Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500	Observaciones del cliente: ANM	

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA	FM	Faltado
NR	No reclamado	AC	FM	Apartado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor
DT	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

04 JUN 2020

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 12/06/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter 2do



11115941028000RA260164262CO

Principal Bogotá D.C. Calle 140 diagonal 25 E # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co
Si usted desea expresar su conformidad con los términos de servicio que se encuentran publicados en la página web 4-72, deberá suscribirlos personalmente o por medio de un representante legalmente constituido. Para obtener más información sobre los servicios de 4-72, consulte la Política de Tratamiento de Datos en la página web 4-72.com.co

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A

2572

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110000
Envío: RAZONABLE

Nombre/Razón Social: SOCIEDAD CONSORCIO MINERO DE CUCUTA
Dirección: CRA 1 A No 11-130 OF 113
Ciudad: CUNDINAMARCA
Código Postal: 250000
Fecha de Emisión: 16/04/2020 12:42:45

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20202120627581

Bogotá, 02-04-2020 16:35 PM

Destinatarios:
SOCIEDAD CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA
REPRESENTANTE LEGAL.
Dirección: CRA 1 A No 11-130 OF 113
Teléfono: N/A
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: CHÍA

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Radicado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada		1 2 Fallecido	1 2 Apertado Clausurado
1 2 No Reside		1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: 19 MAY 2020		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PBA-09291**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000186 DEL 12 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

PARA SU CONOCIMIENTO:

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

20/



A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Signature]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-04-2020 10:41:4M _ _ .

[illegible]



Radicado ANM No: 20202120634071

Bogotá, 27-05-2020 15:58 PM

Señores

CEMENTOS ARGOS S.A

ATTE: REPRESENTANTE LEGAL.

Dirección: CR 43 B No. 1 A Sur - 128 Edificio Santillana Torre Norte

Teléfono: N/A

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OGC-08211**, se ha proferido la resolución **GCT No 000290 DEL 22 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-



Radicado ANM No: 20202120634071

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

ANDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-05-2020 15:12 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OGC-08211

Raduado 20202120034071

27-05-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al consumidor: 01-8000 111 276 - correo@postalesnacionales.com.co

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLES 179 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA263115610C0

Destinatario
Nombre/Razón Social: CEMENTOS ARGOS
Dirección: GABRIEL GARCÍA MARRIQUAN TORRE NORTE
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 500000
Fecha admisión: 28/05/2020 11:27:40

472

3333
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 28/05/2020 11:27:40

Orden de servicio: 13401778



RA263115610C0

Valores	Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLES 179 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120634071 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594	Causales Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada
	Destinatario	Nombre/Razón Social: CEMENTOS ARGOS Dirección: CRA 43 B 1 A SUR 128 EDIFICIO SANTILLANA TORRE NORTE Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Jhon Mario López Tel: Hora:
	Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contenedor: P. U. L. 1115943333000RA263115610C0	Fecha de entrega: 28/05/2020 C.C.: CC. 71.334.7163
	Observaciones del cliente: ANM	Gestión de entrega: Terminada	Observaciones:



1115943333000RA263115610C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional 01 8000 111 276 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transportes Lic. de carga 0002289 del 20 de mayo de 2016/Mn.TC. Res. Mensajero Expreso 001667 de 9 septiembre del 2018
El usuario deja expresa constancia que ha leído y acepta los términos y condiciones de uso de los servicios de correo certificado 4-72. En caso de no estar de acuerdo, no podrá utilizar los servicios de correo certificado 4-72. Para consultar la política de privacidad, vaya a 4-72.com

72	Motivos de Devolución: Desconocido Retenido Cerrado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	No Existe Nomenclatura No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Fecha de entrega: 28/05/2020	Nombre del distribuidor: Jhon Mario López	C.C.: CC. 71.334.7163
Centro de Distribución: UAC CENTRO	Centro de Destino: UAC CENTRO	Observaciones:

22%

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120625091

Bogotá, 14-03-2020 14:02 PM

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE

Dirección: Carrera 4 N° 3-10

Teléfono: 57-(1)855 7114

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: LENGUAZAQUE

Ref: PGT-12321

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VSC N° 001177 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, por medio de la cual **SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, en el EXPEDIENTE MINERO No. PGT-12321

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CALLE 100 N° 19 A – 30 EDIFICIO ECO TOWER PISO 7 (BOGOTÁ, D.C – BOGOTÁ, D.C)	
Teléfono:	N/A

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 04 (Cuatro) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-03-2020 12:38 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: PGT-12321



Radicado ANM No: 20202120625091

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9

CORRIDO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04

Orden de servicio: 13388882



RA255507937C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018

Piso 8

Referencia: 20202120625091

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE LENGUAZQUE

Dirección: CARRERA 43

Tel:

Código Postal: 250601085

Ciudad: LENGUAZQUE

Depto: CUNDINAMARCA

Código Operativo: 1030025

Peso Físico(gms): 1

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$6.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$6.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente : ANM

Cerrado por Covid 19

Causal Devoluciones:

☒ Retenido
☐ No existe
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Desconocido
☐ Dirección errada

C1 C2

NI N2

FA

AC

FM

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Censurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

2da 7/4/2020



11115941030025RA255507937C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Original 25 G # 95 A 95 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 72 / Tel. contacto (57) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. N. (Res. Managería Frigosa 00067 de 8 septiembre del 2016)
El usuario debe expresar concordancia que tuvo conocimiento del contenido antes de imprimirlo publicado en la página web 4-72 antes sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para buscar algún número: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Publica de Tránsito: www.4-72.com.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSD 001177 DE

(10 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PGT-12321"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de julio 2019, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y la sociedad TRANCORA S.A.S., se suscribió Contrato de Concesión No. PGT-12321, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO y CARBÓN TÉRMICO en un área de 33,2293 Hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de LENGUAZAQUE y CUCUNUBA, departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 19 de julio de 2018, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Con radicado No. 2019500928302 del 10 de octubre de 2019, la representante legal de la sociedad TRANCORA S.A.S., señora NELCY YANETH GARZON DELGADO, titular del Contrato de Concesión No. PGT-12321, allegó solicitud de renuncia del contrato de concesión localizado en la vereda la Ramada de los municipios de Lenguaque y Cucunuba, departamento de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 ya que en el área no hay evidencia de la presencia de mantos de carbón y por lo tanto no es factible la ejecución del proyecto.

A través de Concepto Técnico GSC-ZC No. 000988 del 22 noviembre de 2019, se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión N° PGT-12321, en el cual se concluyó:

"3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI MINERO el 05 de octubre de 2019, con número de solicitud FBM 2019100545470, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

9 28 4/5

10 Dic. 2019

001177

RESOLUCIÓN VSC No.

DE

Hoja No. 2 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PGT-12321"

- 3.2 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI MINERO el 05 de octubre de 2019 con número de solicitud FBM2019100545471 dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
- 3.3 APROBAR** el Canon Superficial correspondiente a la II anualidad de la etapa de Exploración.
- 3.4 APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019569, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador.
- 3.5** Dentro del Contrato de Concesión No PGT-12321 no se ha realizado a la fecha visita de fiscalización integral.
- 3.6 INFORMAR** a la parte jurídica que el titular minero cumplió con todo lo requerido en el Auto GSC-ZC No. 1387 del 03 de septiembre de 2019 y se encuentra al día con las obligaciones a la fecha de la presentación de la renuncia allegada bajo el radicado 2019500928302 de 10 de octubre de 2019.

4 ALERTAS TEMPRANAS

No aplica

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de renuncia presentada el día 10 de octubre de 2019 radicada bajo el No 2019500928302, por la representante legal de la sociedad TRANCORA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. PGT-12321.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PGT-12321"

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima séptima del contrato de concesión N° PGT-12321, que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° PGT-12321, causadas a la fecha de presentación de la renuncia es preciso señalar, que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las mismas, lo anterior conforme a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000988 del 22 noviembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; por lo anterior no se causaron más obligaciones para la titular a partir del día 10 de octubre de 2019, fecha en la cual presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión N° PGT-12321.

Así las cosas, se considera viable la renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión N° PGT-12321; por lo tanto se hace necesario que la sociedad titular modifique la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019569, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

"...CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, - Póliza Minero- Ambiental... La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PGT-12321"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por la señora NELCY YANETH GARZON DELGADO, representante legal de la sociedad TRANCORA S.A.S., titular del contrato de concesión N° PGT-12321, a través de radicado N° 2019500928302 del 10 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del contrato de concesión N° PGT-12321, suscrito con la sociedad TRANCORA S.A., identificada con el Nit No. 9000730663.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión N° PGT-12321, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Modificar la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019569, por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera numeral 21.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías de los municipios de LENGUAZAQUE y CUCUNUBA, departamento de CUNDINAMARCA. Así mismo, remitase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad TRANCORA S.A.S., titular del contrato de concesión N° PGT-12321, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de no ser posible súrtase mediante aviso.

001177

10 DIC. 2019

RESOLUCIÓN VSC No.

DE

Hoja No. 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°
PGT-12321"

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos. y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Angela Valderriana / Abogada GSC-ZC
Revisó: Laura Goyeneche / Coordinadora GSC-ZC
Filtro: Diana Gomez / Abogada GSC
VoBo: Jose Maria Campo / Abogado VSC

4

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00242

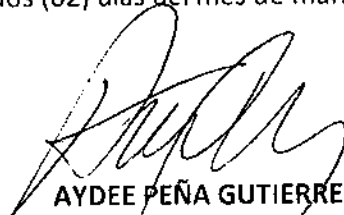
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución VSC No 001177 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, proferida dentro del expediente PGT-12321 fue notificada personalmente al señor **FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ ABRIL**, quien actúa como autorizado del representante legal de la sociedad **TRANCORA S.A.S.**, el día 24 de enero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día **10 DE FEBRERO DE 2020**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los dos (02) días del mes de marzo de 2020.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Carlos A. Rodríguez C.

28/3



Radicado ANM No: 20202120633031

Bogotá, 20-05-2020 11:15 AM

Señor (a) (es):

HERMES JOSÉ ARENALES CARRILLO

Teléfono: 3212813468

Dirección: AV. 4A No. 12N- 04 APTO 503 TORRE 3

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SHP-13141**, se ha proferido la Resolución No **GCM No. 000253 DEL 07 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su **dirección de correo electrónico** para notificaciones y si **autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos**.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **Anna Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar

Alcaldía Mayor de Bogotá
29 MAY 2020

MOTIVOS
1 ☒ Devolución 1 ☐ Retirar 1 ☐ No Reclam
1 ☐ Cerrar 1 ☐ No Contactar
1 ☐ Dirección Errata 1 ☐ Falta de Datos 1 ☐ Archivo
1 ☐ No Res. la 1 ☐ Fianza Mayor

100-100000-100000
100-100000-100000
100-100000-100000



Radicado ANM No: 20202120633031

el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz - Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-05-2020 09:54 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: SHP-13141.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 21/05/2020 12:15:14

Orden de servicio: 13483491

RA262558404CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120633031 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
DI	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 21/05/2020

Distribuidor: **Angely Konder**
C.C. 66 450 561

Gestión de entrega: 29 MAY 2020

Nombre/ Razón Social: HERMES JOSE ARENALES CARRILLO
Dirección: AV 4A 12N 04 APTO 503 TR 3
Tel: Código Postal: 540001071 Código Operativo: 8007490
Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER
Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contenedor: *no consigna con el 561*
Observaciones del cliente: *ANM mandos*



11115946007498RA262558404CO

Principa Bogotá D.C. Colombia (Bogotá 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co) Min. Transportes, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2017 Min. IC, Res. Nacional L. 1708 de 8 septiembre del 2014 El usuario debe expresar constancia que fue consultado el contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 y en la página de la ANM para verificar la entrega del envío. Para verificar algún reclamo, dirección o destino: 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

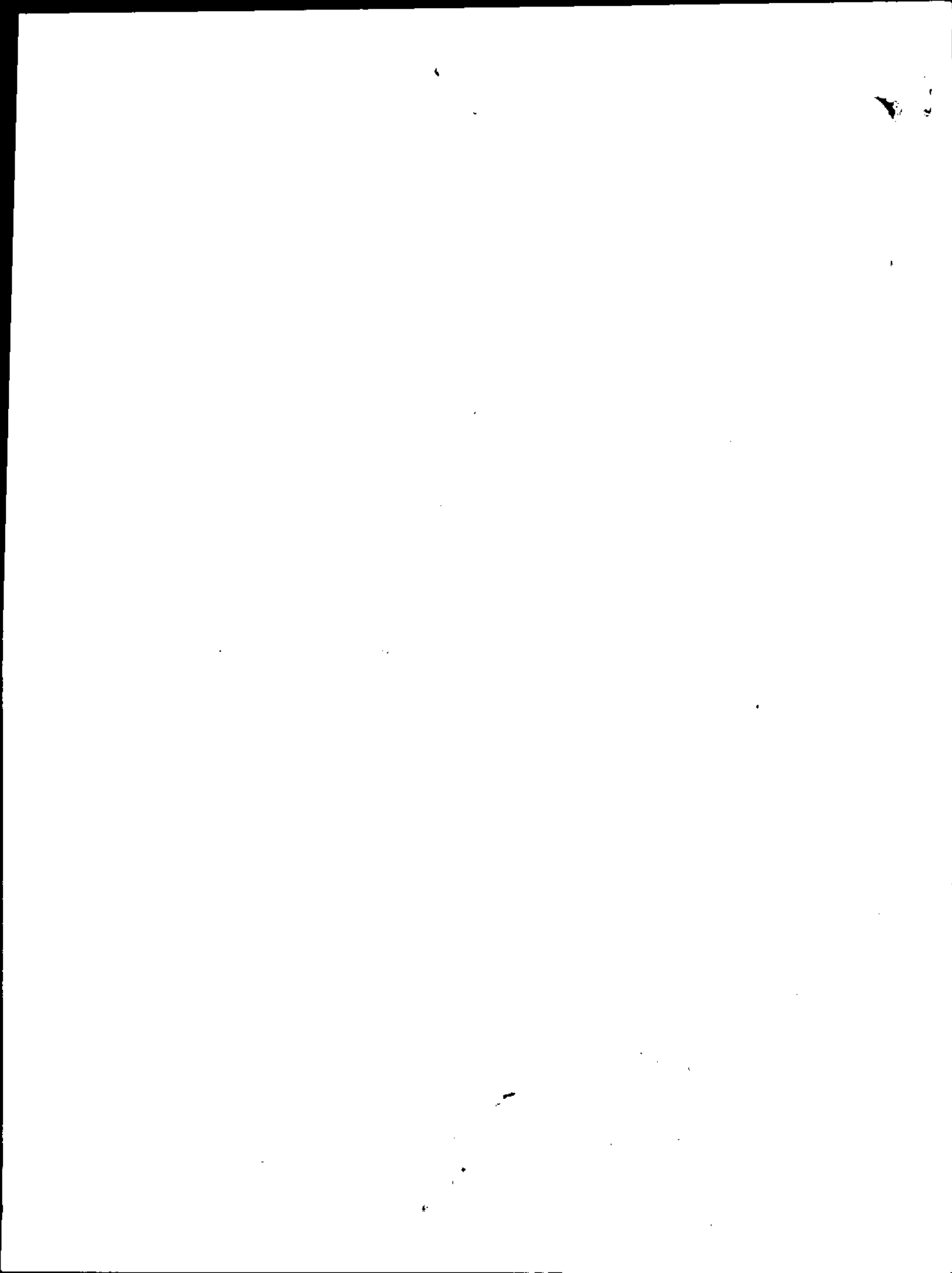
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.V. 20 G V5 A 55
Atención al cliente: (01) 4728000 - 01 8000 111 710 - 80004728000

472

Remisor: HERMES JOSE ARENALES CARRILLO
Dirección: AV 4A 12N 04 APTO 503 TR 3
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 540001071
Fecha de emisión: 21/05/2020 12:15:14

6007 490
DEVOLUCIÓN

1111 594
UAC.CENTRO A
CENTRO A





Radicado ANM No: 20202120633861

Bogotá, 26-05-2020 13:42 PM

Señores

AUVERT COLOMBIA S.A.S

ATTE: JOSE ERNESTO CARDENAS SANTAMARIA.

Dirección: CARRERA 43 A No 5 A-113 OF 514 EDIFICIO ONE PLAZA

Teléfono: 6043838

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **TD5-08001**, se ha proferido la resolución **GCT No 000283 DEL 21 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-



Radicado ANM No: 20202120633861

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

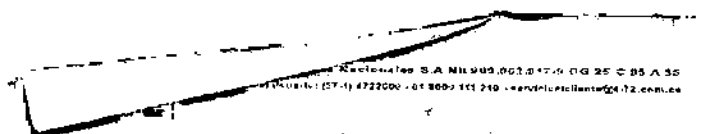
Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-05-2020 12:22 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: TD5-08001



Destinatario
Nombre/Razón Social: AUVERT COLOMBIA SAS
Dirección: CARRETERA ELIAS Y 10 DE ENERO EDIFICIO ONE PLAZA
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal:
Fecha admisión: 28/05/2020 11:27:41

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL, SG
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Ags Item 4 P
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA263116663CO

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

Radicado 2020 2128 6338 61

26-05-2020

412
72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13461778

Fecha Pre-Admisión: 28/05/2020 11:27:41



RA263116663CO

3333
000

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.: 8005500018
Piso 8
Referencia: 20202120833861 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	PA Fallecido
NP No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	

Nombre/ Razón Social: ALVERT COLOMBIA SAS

Dirección: CARRERA 43 A 5A 113 OF 514 EDIFICIO ONE PLAZA

Tel:

Código Postal:

Código Operativo:

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Valores:

Peso Físico(gms):1	Dici. Contener:
Peso Volumétrico(gms):0	
Peso Facturado(gms):1	
Valor Declarado:\$0	
Valor Flete:\$7.500	
Costo de manejo:\$0	
Valor Total:\$7.500	

Dici. Contener:

Observaciones del cliente: ANM

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

28 MAY 2020

Gestión de entrega:

1er

C.C. 1.128.404.3



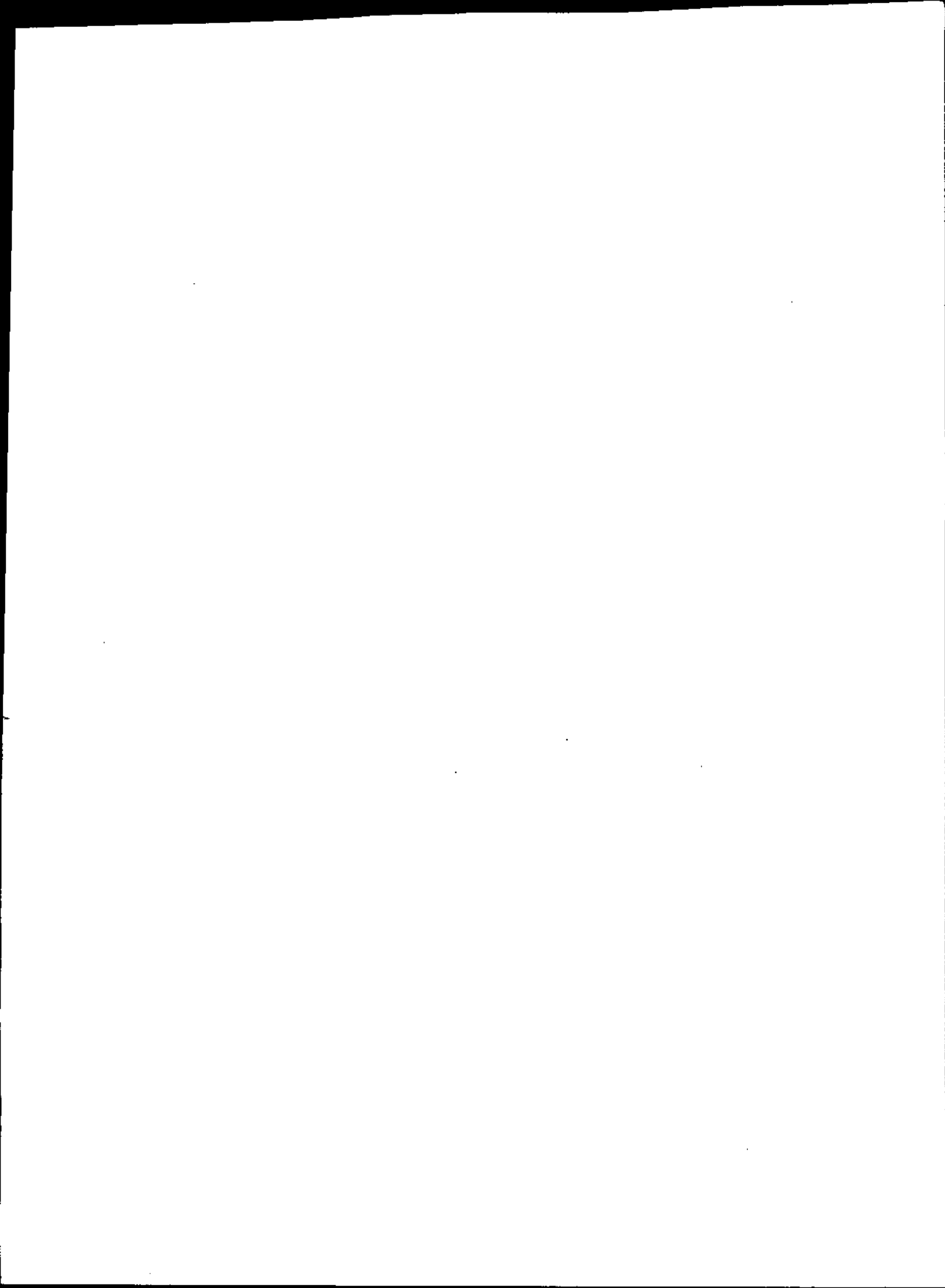
11115943333800RA263116663CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 D # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 7120 / Tel. Colombia: (57) 4722000. Min. Transporte: Lic. de carga 080233 del 20 de mayo de 2016 Min. IC. Res. Mercadería Externa 00567 de 2016. El usuario de este correo electrónico declara que ha leído y comprende el contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 utilizará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 4-72.com.co Para consultar la lista de franquicias www.4-72.com.co

1111
594

UAC.CENTRO
UAC.CENTRO A

30%





Radicado ANM No: 20202120634061

Bogotá, 27-05-2020 15:58 PM

Señores
PEONIAS S.A.S.,
ATTE: REPRESENTANTE LEGAL.
Dirección: CALLE 33B No 93 D- 22
Teléfono: 3118889617
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **THE-16101**, se ha proferido la resolución **GCT No 000289 DEL 22 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCE- SIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Informa- ción y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la aten- ción y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergen- cia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunica- ción de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-



Radicado ANM No: 20202120634061

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-05-2020 14:51 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: THE-16101

[illegible]

45

Destinatario	Remitente
Compañía de Riego Social Dirección: CALLE 33B 83 D 22 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 050033668 Fecha admisión: 28/05/2020 11:27:40	Remite: Riego Social Dirección: AVENIDA MANUEL DE PEREZ, 83B CENTRO BUENA VISTA Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 050033668 Envío: RA26311560CO

472

3333
472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13481778

Fecha Pro-Admisión: 28/05/2020 11:27:40



RA263115606CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA		Causal Devoluciones:		1111 594
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T: 000500018 Piso 6 Referencia: 20202120534061 Teléfono: Código Postal: 111321000		☒ RE Rechazado ☒ NE No existe ☒ NS No reside ☒ NR No reclamado ☒ RE Reconocido ☒ RE Devolución errada		
Destinatario	Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594		☒ C1 C2 Cerrado ☒ N1 N2 No contactado ☒ FA Faltecido ☒ AC Apartado Clausurado ☒ FM Fuerza Mayor		1111 CENTRO A
	Nombre/ Razón Social: PEONIAS SAS Dirección: CALLE 33B 83 D 2 Tel: Código Postal: 950000000 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333472		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Valores	Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		C.C. Daryl Bedoya O Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: 01 JUN 2020 C.C. Gestión de entrega: 1er C.C. 98.703.891 dd/mm/aaaa		JAC.CENTRO CENTRO A
	Dice Contenedor: Observaciones del cliente: ANM				

UAC.CENTRO	1111
CENTRO A	594



11115943333472RA263115606C0

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 1111394 / Tel. central: (57) 4722221. Ver, Impresos y Lic. de carga 018000 1111394 del 29 de mayo de 2014/Ver Lic. Res. Mercadería Express CD 04 de 5 de febrero del 2014.
El usuario deja expreso constancia que ha concurrenciado del control que se encuentra publicado en la página web 4-72, instará sus datos personales para producir la entrega del paquete. Para generar algún radicado, envíenos el correo: 4-72.com.co Para consultar la ubicación de los terminales, envíenos el correo: 4-72.com.co

[illegible] $21 \frac{3}{2}$



Radicado ANM No: 20202120628051

Bogotá, 11-04-2020 15:44 PM

Señor:

DIEGO LUIS ANGEL CAICEDO VELA

Teléfono: N/A

Dirección: PORTAL DE MIJITAYO APTO 201 A

Departamento: NARIÑO

Municipio: LOS ANDES

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HDQ-081**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000283 DEL 31 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Pasto** ubicado en Calle 2 No. 23 A – 32 Capusigra, Avenida Panamericana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

PARA SU CONOCIMIENTO:

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamada ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 21/04/20 Hora: Nombre legible del distribuidor: <i>Raquel Patiño</i> C.C.: 98775437 Sector: Centro de Distribución: Observaciones: <i>NO EXISTE DIRECCIÓN</i>	Intento de entrega No. 2 Fecha: 21/04/20 Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:
IN-OP-DH-003-FR-001 / Versión 2	F-9385



Radicado ANM No: 20202120628051

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08-04-2020 12:13 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HDQ-081

17-04-2020

4:30
72

7022
055

[illegible]

Causal Devoluciones:		C1 C2		Cerrado	1111 594	
RE	Refusado	N1	N2	No contactado		
NE	No existe	FA		Fallecido		
NR	No reside	AC		Apertado Clausurado		
DE	Desconocida	FM		Fuerza Mayor		
☒	Dirección errada					
Firma nombre y/o sello de quien recibe:						
C.C.	Tel:	Hora:			UAC.CENTRO CENTRO A	
Fecha de entrega: 21/04/2010						
Distribuidor: <i>Rever Pablos</i>						
C.C. 99999978						
Gestión de entrega:						
☒	disminuía	2do		q/dm/444		

UAC.CENTRO	1111
CENTRO A	594

Principal Bogotá D.C. Colombia (Código Postal 05) # 95 4 555 Bogotá / www.472.com.co (línea Nacional: 01 8000 11 214 / Tel. contacto: 01 8000 4722000). Nos Transmite: L de cargo 003200 del 20 de mayo de 2010/Mi/M. Res. Ministerio (e) presa 001867 de 8 septiembre del 2010

37 $\sqrt{2}$



Radicado ANM No: 20202120629511

cia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



ANDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-04-2020 22:09 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 14218

23. 04. 2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.																			
Remite: Raza Social - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA D.C. DIRECCIÓN: VEREDA MORCA SECTOR PORTILLA Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Dpto: BOYACA Código postal: RAZ0164109C0	Destinatario: LEONOR MERCHAN RODRIGUEZ VEREDA MORCA SECTOR PORTILLA Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Dpto: BOYACA Código postal: 30042020 11-22-52																		
Envío: 30/04/2020 11:22:52	Fecha admisión: 30/04/2020 11:22:52																		
Orden de servicio: 13453215	Centro Operativo: UAC CENTRO																		
Valores Destinatario Remitente																			
NOMBRE / Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MIT/CJT.: 900500018 Piso: B Referencia: 20202120529511 Teléfono: Código Postal: 111321000 Gedat: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594 NOMBRE / Razón Social: LEONOR MERCHANT RODRÍGUEZ Dirección: VEREDA MORCA SECTOR PORTILLA Tel: Código Postal: Dirección Operativa: 1026000 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA Código Operativo: 1026000 Peso Fisco(gms): 1 Peso Voluntático(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500 Observaciones del cliente : ANM	Causal Devoluciones? <table border="1"> <tr> <td>RE Rehusado</td> <td>C1 C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE No existe</td> <td>N1 N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NL No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE Desconocido</td> <td>EM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Dirección errada</td> </tr> </table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 30/04/2020 Distribuidor: C.C. Gestión 1er Melissa Guillen Oneyra C.C. 53 124 325 PUNTO DE ENTREGA SOGAMOSO	RE Rehusado	C1 C2	Cerrado	NE No existe	N1 N2	No contactado	NS No reside	FA	Fallecido	NL No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE Desconocido	EM	Fuerza Mayor	Dirección errada		
RE Rehusado	C1 C2	Cerrado																	
NE No existe	N1 N2	No contactado																	
NS No reside	FA	Fallecido																	
NL No reclamado	AC	Apartado Clausurado																	
DE Desconocido	EM	Fuerza Mayor																	
Dirección errada																			
11115941026000RA260164109C0																			
Principio Regula D.C. Colombia Diagonal 25 B # 55-A SS Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 1120 / Tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transporte Us. de cargo 000200 del 20 de mayo de 2016/MIN.TC Res. Ministerio Transportes 000637 de 3 de septiembre de 2016 El contenido no es responsable por el contenido ni la veracidad de los datos publicados en la página web 4-72 utilizará sus datos personales para producir el envío del correo Para ejercer algún reclamo o solicitud al 4-72 con su firma consulte la Política de Internet de www.4-72.com.co																			

33 1/2



Radicado ANM No: 20202120634101

Bogotá, 27-05-2020 15:58 PM

Señores
PEONIAS S.A.S.,
ATTE: REPRESENTANTE LEGAL.
Dirección: CALLE 33 AA 93 C 47 INT 102
Teléfono: N/A
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **THE-16101**, se ha proferido la resolución **GCT No 000289 DEL 22 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-



Radicado ANM No: 20202120634101

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-05-2020 14:52 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: THE-16101

Ratificado 20202120634101

27-05-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9
Atención al usuario: 01-800-111-776 / www.servpostales.com.co

472

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA263115637C0	Nombre/Razón Social: PEONIAS SAS Dirección: CALLE 33 AA 93 C-47 INT 102 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 500000 Fecha admisión: 29/05/2020 11:27:40

472
3333 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 28/05/2020 11:27:40

Orden de servicio: 13491778



RA263115637C0

Valores	Destinatario/Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120634101 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Nombre/Razón Social: PEONIAS SAS Dirección: CALLE 33 AA 93 C-47 INT 102 Tel: Código Postal: Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Dpto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333000
Peso Físico(gra): 1 Peso Volumétrico(gra): 1 Peso Facturado(gra): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Observaciones del cliente: ANM

Devoluciones

Causal Devoluciones:	C1 C2	Cerrado
☐ Rehusado	☐ N1 N2	☐ No contactado
☐ No existe	☐ FA	☐ Fallecido
☐ No reside	☐ AC	☐ Apertado Clausurado
☐ No reclamado	☐ FM	☐ Fuerza Mayor
☐ Desconocido		
☐ Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C. Tel: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2do		

Daily Bedoya O.
3-0 MAY 2020
C.C. 98.703.891



11115943333000RA263115637C0

Principio: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 6 # 10 a 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01-800-111-776 / Tel. contacto: 01-800-4722/000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/MIN. Res. Mensajería Express 000667 de 9 septiembre del 2014. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 Internet sus datos personales para poder recibir el envío. Para ejercer algún reclamo: caribol@4-72.com.co Para consultar la Política de Trámites: www.4-72.com.co

34 3/2

1111 594
UAC CENTRO CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120627851

Bogotá, 07-04-2020 09:44 AM

Señor (a):
ÁNGEL MIGUEL CEPEDA MOGOLLÓN
Teléfono: N/A
Dirección: VEREDA TIBIA CENTRO
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: LENGUAZAQUE

472		Motivos de Devolución		☒ Desconocido	☒ No Existe Número		
		☒ Rehusado	☒ No Reclamado				
		☒ Cerrado	☒ No Contactado				
		☒ Fallecido	☒ Apartado Clausurado				
		☒ Fuerza Mayor					
☒ Dirección Errada							
☒ No Reside							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
				Pisilo Melo			
C.C.				C.C. 90777896			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
				Lenguazaque			
Observaciones:				Observaciones:			
				L-C			

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OD9-08241**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000266 DEL 27 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 001362 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente; por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

PARA SU CONOCIMIENTO:

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.



Radicado ANM No: 20202120627851

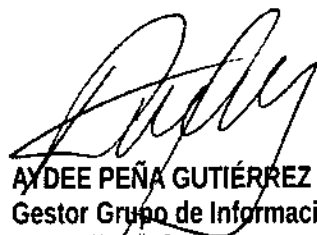
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-04-2020 11:05 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OD9-08241

Radicado 20202120627851 07-04-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 25-6-92 A.53
Avenida Alarcón 57-77, 2do. 41 9000111-219. servpost@postnacional.co

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA258997829C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: ANGEL MIGUEL CEPEDA MOGOLLON
Dirección: VEREDA TIBIA CENTRO
Ciudad: LENGUAZQUE
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 16/04/2020 12:42:45

472

1030
025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAG.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45

Orden de servicio: 13438680



RA258997829C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/C.C/T.: 900500018
Piso 8	Referencia: 20202120627851	Teléfono:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111321000
		Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: ANGEL MIGUEL CEPEDA MOGOLLON	Dirección: VEREDA TIBIA CENTRO	Tel:
Ciudad: LENGUAZQUE	Depto: CUNDINAMARCA	Código Postal: 111321000
Peso Físico (grs): 1	Peso Volumétrico (grs): 0	Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$6.500	Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500		
Observaciones del cliente: ANM		

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	CI C2 Cerrado
NE No existe	NI N2 No controlado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DC Desconocido	FM Fuerza Mayor
Nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:
Fecha de entrega: 16/04/2020	
Distribuidor: C.C. Priscila Melo	
Gestión de entrega:	
1er	2do



11115941030025RA258997829C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Págs 25 de 8 35 A 55 Bogotá / www.4-72 correo Linea Nacional 01 8000 4720 / Tel. contacto (57) 4722000. Men. Transporte: 16 de mayo de 2019/Men. No. Res. Mensajería Express 00987 de 9 septiembre del 2019. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Indicar sus datos personales para poder le entregue el envío. Para que se ejecute algún reclamo: servpost@postnacional.co. Para consultar la Política de Instrumentos: www.4-72 correo



3526

1111
594
UAG.CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 200021296221-61

Bogotá, 13-05-2020 11:14 AM

Señor (a) (es):

CIELO ACOSTA JAIMES

Teléfono: 3165870461

Dirección: CALLE 105 A No.21 A-19 APTO 401

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
	☒ Cerrado	☐ No Reclamado	☐ No Contactado
☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	
☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor		
Nombre del distribuidor: Victor Vasquez		Nombre del distribuidor: Victor Vasquez	
C.C. 1 8 MAY 2020	C.C. 2 0 MAY 2020		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: P. marcon F. Tabla			

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **TEM-16471**, se ha proferido el Auto No No. **0017 DEL 30 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **Anna Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar



Radicado ANM No: 20202120632161

el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

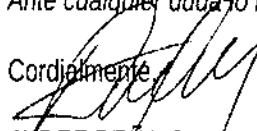
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-05-2020 13:07 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: TEM-16471.

Radicado 2020 212 063 2161.

13-05-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pro-Admisión: 14/05/2020 11:03:23	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de servicio: 13473205		RA261507539C0	
Remitente		Destinatario		Causas Devoluciones:	
Remitente Remite: Raza Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre-4 Piso 8 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA261507539C0		Destinatario Remite: Raza Social: CIELOO ACOSTA JAIMES Dirección: CALLE 125 A 21 A 19 APTO 401 Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER Código postal: 680004224 Fecha radica: 14/05/2020 11:03:23		RE Rehusado NS No existe NR No reside DE Desconocido D Dirección errada NT No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Valores Peso Físico(g): 1 Peso Volumétrico(g): 0 Peso Facturado(g): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre-4 Referencia: 20202120632161 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Teléfono: Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594		Nombre/ Razón Social: CIELOO ACOSTA JAIMES Dirección: CALLE 105 A 21 A 19 APTO 401 Ciudad: BUCARAMANGA Código Postal: 680004224 Código Operativo: 6665560 Fecha de entrega: 18 MAY 2020 Distribuido: Victor Vásquez C.C.: Gestión de entrega: 1098 772 296 B/ga	
Devoluciones 472 6666 550		Observaciones del cliente: ANM		1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A	

36 3/2



Radicado ANM No: 20202120633731

Bogotá, 22-05-2020 22:04 PM

Señor (a) (es):

WILSON AMADIS DUQUE BERNAL

Email: minaselarrayan@gmail.com

Teléfono: 3102434016

Dirección: CARRERA 9 N° 14-83 OF. 402B

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente ~~14186~~ se ha proferido la Resolución No VCT - 000403 21 ABRIL 2020, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE CUATRO TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.



Radicado ANM No: 20202120633731

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-05-2020 19:16 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 14186.



Radicado ANM No: 20202120633731

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. RUT 9000023175
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAG-CENTRO Fecha Pre-Admisión: 28/05/2020 11:27:41
Orden de servicio: 13491778



RA263116411C0

Remite Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120633731 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: WILSON AMADIS DUQUE BERNAL Dirección: CARRERA 9 14 83 OF 402B Tel: Código Postal: 152210408 Código Operativo: 1028460 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA																																
Valores Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>M1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	M1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	M1	N2	No contactado																												
NR	No reside	FA		Fallecido																												
NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado																												
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																												
	Dirección errada																															
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 28/05/2020 Distribuidor: C.C. <i>Liliana Suárez</i> Gestión de entrega: 1er <i>29 MAY 2020</i> 2do <i>30 MAY 2020</i>																																



11115941028460RA263116411C0

Principal Bogotá D.C. Colombia (Impreso 25 de mayo de 2020 a las 11:27:41) / www.4-72.com con firma Nacional (0000000000) del 20 de mayo de 2020 / M. contacto: (57) 4722000 M. Transporte: Lic. de carga (0000000000) del 20 de mayo de 2020 / M. R. M. Montenegro Corporación (0000000000) de 9 septiembre del 2018
 El usuario de esta empresa garantiza que ha leído y comprendido el contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72. En caso de no estar de acuerdo con el contenido de la página web 4-72, podrá solicitar la devolución del envío. Para obtener algún reclamo, comunicarse al 4-72 con los datos de contacto. Para consultar la Política de Privacidad, comunicarse al 4-72 con los datos de contacto.

472 Motivos de Devolución

Desconocido	No Existe Numero
Rehusado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Fallecido	Apertado Clausurado
Fuerza Mayor	

Dirección Errada
☒ No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: *Liliana Suárez* Nombre del destinatario:
 C.C. *CC 46.387.699*
 Centro de Distribución: *29 MAY 2020*
 Observaciones:



Radicado ANM No: 20202120634371

Bogotá, 27-05-2020 20:17 PM

Señor (a) (es):

EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO

Teléfono: 3016460056

Dirección: CALLE 34 No. 28-51- EDIFICIO KOSTAAZUL OFICINA 305

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0237-68**, se ha proferido la Resolución No VCT No. **000471 DEL 04 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 002133 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su **dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.**

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar



Radicado ANM No: 20202120634371

el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-05-2020 20:05 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 0237-68.

472	Motivos	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
	de Devolución	1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Falteado	1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del Distribuidor:					
Código de Distribución:					
Observaciones:					

Radicado 20202120634371.

27-05-2020.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Registrada en el Registro de Comercio No. 11-1273000-018000111216
 Sucursal en Bogotá No. 11-1273000-018000111216

438
472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Fecha emisión: 28/05/2020 11:27:40

Destinatario

Nombre/Razón Social: EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO
 Dirección: CALLE 34 26 51 EDIFICIO KOSTA AZUL OFICINA 305
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 680002290
 Fecha emisión: 28/05/2020 11:27:40

438
472
Devoluciones 666
470

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 28/05/2020 11:27:40

Orden de servicio: 13491778



RA263115739C0

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 1900500018
 Piso 8
 Referencia: 20202120634371 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
 Nombre/Razón Social: EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO
 Dirección: CALLE 34 26 51 EDIFICIO KOSTA AZUL OFICINA 305
 Tel: Código Postal: 680002290 Código Operativo: 6866470
 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

CRISTIAN CASTREJON
 C.C. 4009652710
 01 JUN 2020

Valores
 Peso Físico(gms): 1
 Peso Volumétrico(gms): 0
 Peso Facturado(gms): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente: ANM



11115946666470RA263115739C0

Principal Bogotá D.C. Colombia (Reporte) 25 de 6 # 05 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 472 / Tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/MINIC. Res. Mensajería Expresa 00057 del 8 septiembre del 2018
 El usuario de este servicio garantiza que ha leído y comprende el contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Informa sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

18 3/2



Radicado ANM No: 20202120633821

Bogotá, 22-05-2020 22:11 PM

Señor (a) (es):

CARLOS ALONSO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

JOHANA ANDREA RAMOS VIVAS

Email: jomaldonado1982@hotmail.com

Teléfono: 74182656

Dirección: CALLE 145 13 A 63 APTO 202

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NIC-10511**, se ha proferido la Resolución **No VCT - 000420 DE 27 ABRIL 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NIC-10511 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su **dirección de correo electrónico para notificaciones** y si **autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos**.



Radicado ANM No: 20202120633821

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-05-2020 21:43 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NIC-10511.



Radicado ANM No: 20202120633821

Impresión: Proceso Nacional de Minería S.A. en Bogotá D.C. el 28/05/2020 a las 11:27:41 AM. Documento: 20202120633821-001. Versión: 1.0.0.0. Fecha de emisión: 28/05/2020 a las 11:27:41 AM.

Remitente	Destinatario
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ D.C. Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA263116500CO	Destinatario: CARLOS ALFONSO ALVAREZ ALVAREZ Dirección: CALLE 145 13 A 83 APTO 202 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110121040 Fecha admisión: 28/05/2020 11:27:41

472

1111 631

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13491778
Fecha Pro-Admisión: 28/05/2020 11:27:41



RA263116500CO

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C./T.I.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120633821 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Nombre/Razón Social: CARLOS ALFONSO ALVAREZ ALVAREZ Dirección: CALLE 145 13 A 83 APTO 202 Tel: Código Postal: 110121040 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111631
Valores	Observaciones
Peso Físico(gramos): 1 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contenedor: GABRIEL TIBADUISA Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:	C1 C2	Cerrado
☒ RE Retenido	☐ N1 N2	☐ No contactado
☐ NE No existe	☐ FA	☐ Fallecido
☐ NS No reside	☐ AC	☐ Apartado Clausurado
☐ NR No reclamado	☐ FM	☐ Fuerza Mayor
☐ ES Esconocido		
☐ IE Información errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: 29/5/20		
Distribuidor:		
C.C.	Gestión de entrega:	
1er	Número de seguimiento: 2do	



11115941111631RA263116500CO

Principal Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 B # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 1120 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Invergentes Lic. de carga 001200 del 20 de mayo de 2004/MIN. Res. Mensajero Express 001057 de 9 de septiembre del 2004.
El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, así como sus datos personales para poder recibir la entrega del envío. Para que conste se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 28 de mayo de 2020 a las 11:27:41 AM.

472	de Devolución
Fecha: 29/5/20	Nombre del destinatario: GABRIEL TIBADUISA
C.C.:	C.C. 80.144.535
Observaciones:	Observaciones:
GABRIEL TIBADUISA	GABRIEL TIBADUISA

39/2



Radicado ANM No: 20202120626171

Bogotá, 26-03-2020 18:21 PM

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)

Dirección: Carrera 7 # 1N-28 Edificio Edgar Negret Dueñas

Teléfono: (57-2) 8333232

Departamento: CAUCA

Municipio: POPAYÁN

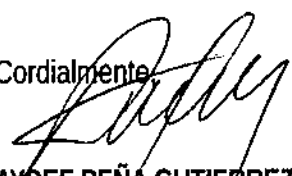
Ref: UGN-12461

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. N° 000823 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2019, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL**, en el EXPEDIENTE MINERO No. UGN-12461

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CALLE 5 A N° 1 -34 38 CAM (CAUCA - CAJIBÍO)	
Teléfono:	N/A

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 03(Tres) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-03-2020 18:09 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: UGN-12461

☐ NO EXISTE DIRECCIÓN
☐ NO RECLAMADO
☐ FALLECIDO
☐ CERRADO
☐ NO EXISTE
☒ RECHAZADO
☐ DESCONOCIDO

NO: 000823 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2019
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Destination

Miembro: Ruzán Soehn
 Dirección: CARRETERA EN BIDE 3 ENERGIA VERDE DUFUMAS
 Ciudad: POPAYAN CAUCA
 Departamento: CAUCA
 Código postal: 190003266
 Fecha admisión: 16/04/2020 12:42:47

472

7013
460

SECRET

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:47

RA258998325C0

Causa: Devoluciones:		C1	C2	
	Rehusado	N1	N2	Cerrado
NE	No existe	FA		No contactado
NS	No reside	AC		Fallecido
NR	No reclamado	FM		Apartado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Dice Container :

Observaciones del cliente :ANNA

Corona Viri

Fecha de entrega: **2020** Hora: **2do**
Distribuidor: **76.317-558**
Gestión de entrega: **2do**

UAC.CENTRO	1111
CENTRO A	594

Principio Bogotá D.C. Calle 19a No. 25-45 Bogotá / www.4-72.com.co/linea Nacional: 018000 4720 / tel. contacto: (57) 4722000. No. Transacción Lic. de cargo 000200 del 30 de mayo de 2018/ No. Res. Mercantiles Express: 000063 del 9 de septiembre del 2018



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

08 OCT 2019

000823

Por medio de la cual se entiende desistido el trámite de la solicitud
Autorización Temporal No. **UGN-12461**

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el **23 de julio de 2019**, el **MUNICIPIO DE CAJIBÍO**, identificado con NIT 891500864-5, radicó solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **CAJIBÍO**, departamento del **CAUCA**, la cual se identifica con la placa No. **UGN-12461**.

Que el 29 de julio de 2019 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **UGN-12461** y se determinó lo siguiente:

"CONCEPTO:

*El día 23 de julio de 2019 fue radicada en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la Solicitud de Autorización Temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2.001, a la cual le correspondió el expediente **UGN-12461**. Con relación a esta Autorización Temporal el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:*

(...)

1. Características del área

*Se determinó que el área ingresada por el solicitante se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área determinada en el presente concepto es de **8,5539 hectáreas**, distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.*

2. Valoración técnica

(...)

4. El plano allegado mediante radicado **20199010361202** el día 26 de julio de 2019, **CUMPLE** con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos. Sin embargo, **NO** se encuentra firmado por el profesional que lo elaboró, por lo tanto, **NO CUMPLE** con el artículo 270 del Código de Minas.
5. Según documentación allegada por el solicitante, el material se utilizará para el proyecto: **MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO**.

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la Autorización Temporal **UGN-12461** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, se tiene un área de **8,5539 hectáreas** ubicada geográficamente en el municipio de **CAJIBÍO** en el departamento de **CAUCA**, se observa lo siguiente:

- El plano allegado mediante radicado **20199010361202** el día 26 de julio de 2019, **NO** se encuentra firmado por el profesional que lo elaboró, por lo tanto, **NO CUMPLE** con el artículo 270 del Código de Minas".

Que mediante auto GCM N°. 001442 del 2 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico N°. 118 del 6 de agosto de 2019, se requirió al municipio solicitante a través de su representante legal, para que se acercara a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el profesional que elaboró el plano presentado con el escrito radicado con el N°. 20199010361202 del 26 de julio de 2019, con el fin de que lo refrendara o en su defecto presentara uno nuevo, para lo cual se le otorgó el término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto en mención, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal N°. **UGN-12461**.

Que el 11 de septiembre de 2019, se evaluó jurídicamente la solicitud de autorización temporal No. **UGN-12461** y se determinó que el municipio solicitante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto GCM N°. 001442 del 2 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, el aplicativo de Catastro Minero Colombiano y el sistema Corte Inglés, se evidenció que no hubo pronunciamiento frente a lo requerido por la Autoridad Minera, razón por la cual es procedente dar aplicación a la consecuencia jurídica establecida en el mencionado acto administrativo, esto es, entender desistido el trámite de la solicitud.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que la Ley 685 de 2001 no contempla expresamente la facultad de desistir al trámite de las solicitudes de Autorización Temporal, sin embargo, el artículo 297 de la misma norma establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

"Por medio de la cual se entiende desistido el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. UGN-12461"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que una vez verificado el sistema de Gestión Documental de la Entidad, el aplicativo de Catastro Minero Colombiano – CMC y el sistema de Corte Inglés, se evidenció que el Municipio de Cajibío no se pronunció frente al requerimiento efectuado a través del auto GCM N°. 001442 del 2 de agosto de 2019, en tal virtud es procedente dar aplicación a la consecuencia jurídica establecida en el acto administrativo mencionado, esto es, entender desistido el trámite de la solicitud de Autorización Temporal N°. UGN-12461.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender **DESISTIDO** el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. UGN-12461, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **MUNICIPIO DE CAJIBÍO**, identificado con NIT 891500864-5, a través de su representante legal, o en su defecto notifíquese a través de aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **CAJIBÍO**, departamento del **CAUCA**, para su conocimiento y para que verifique que no se hayan o estén

efectuando actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. UGN-12461.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández - Abogada GCM

Revisó: Diana Andrade Velandía. Abogada VCT

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller. Coordinadora GCM



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-03327

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución No. 000823 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019, proferida dentro del expediente UGN-12461, fue notificada al MUNICIPIO DE CAJIBIO, mediante aviso No. 20192120566671 del 31 de octubre de 2019, el cual fue entregado el día 28 de noviembre de 2019; quedando ejecutoriada y en firme el día 16 DE DICIEMBRE DE 2019, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Sergio Ramos

MIS7-P-004-F-004 /V2

40%



Radicado ANM No: 20202120641201

Bogotá, 23-06-2020 07:06 AM

Señor (a) (es):

LADRILLERA E INVERSIONES SAN CARLOS LTDA

Representante Legal

Email: ing.pilarsantanaf@gmail.com

Teléfono: 3012786486

Dirección: Carrera 64 No 175-25

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: NEMOCÓN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **AIT-14571X**, se ha proferido la Resolución No **VCT - 654 del 17 de junio de 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUEVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001472 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AIT-14571X**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107¹, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **Anna Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **Anna Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú **trámites y servicios - Formularios y Formatos** en la sección **Formularios y Formatos ANNA MINERÍA** ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón **ANNA Minería** ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna->

¹ Mediante Resolución 197 del 01° de junio de 2020 se suspende la atención al público en las sedes de la ANM a nivel nacional hasta el día 01° de julio de 2020



Radicado ANM No: 20202120641201

minería

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co
Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johanna Marin- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-06-2020 19:34 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: AIT-14571X.

472

1035 010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13539359

Fecha Pre-Admisión: 25/06/2020 12:11:35



RA268462338C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500015
Piso 8
Referencia: 20202120641201 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causas Devoluciones:
☒ RE Rehusado ☐ C1 C2 Cerrado
☐ NE No existe ☐ N1 N2 No contactado
☐ NS No reside ☐ FA Fallecido
☐ NR No reclamado ☐ AC Apertado Clausurado
☐ DE Desconocido ☐ FM Fuerza Mayor
☒ Dirección errada

Nombre/ Razón Social: LADRILLERÍA E INVERSIONES SAN CARLOS LTDA
Dirección: CARRERA 84 175 25
Tel: Código Postal: 251037 Código Operativo: 1035010
Ciudad: NEMOCÓN Depto: CUNDINAMARCA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
FERNANDO MAYORGA
C.C. C.C. 86.075.737

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico(gms):
Peso Volumétrico(gms):
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$9.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$9.500
Diga Contener:
Devoluciones
Observaciones del cliente: ANM
175-35
30 EXTE

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuido:
c.c. **Nestor Jaime Pastora C**
Gestión de entrega:
c.c. **Adm. C.C. 251.200**
Tel: 322 212 9847



11115941035010RA268462338C0

Principal: Bogotá D.C., Colombia (Regional 2516 # 95 # 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722030. Nro. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/ Nro. IC. Res. Mensajero Expreso 001867 de 5 septiembre del 2014

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 trató sus datos personales para poder la entrega de su envío. Para elevar algún reclamo, servicios al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co



Radicado ANM No: 20202120644931

Bogotá, 07-07-2020 23:46 PM

Doctor (a):

JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ

Dirección: CALLE 19 No 1-09 SUR BARRIO RINCÓN

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: FACATATIVÁ

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PBD-15281**, se ha proferido la Resolución **GCM-000140 DE 28 FEBRERO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120644931

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos :Diecisiete (17) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Johanna Marín F.-C-Contratista

Fecha de elaboración: 07-07-2020 21:35 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PBD-15281

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA270448357CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: JAVIER SAAVEDRA LOPEZ
Dirección: CALLE 19 109 SUR BARRIO RINCON
Ciudad: FACATATIVA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 09/07/2020 13:53:43

472

1007
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Inicio Concesión de Correo: 13586787

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/07/2020 13:53:43
Orden de servicio: 13586787

RA270448357CO

Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120644931 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594	Causal Devolución: <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td>FM</td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td>FM</td><td>Abierto Clausurado</td></tr><tr><td>ND</td><td>Desconocido</td><td></td><td></td><td>Fuente Mayor</td></tr><tr><td>DI</td><td>Dirección</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA	FM	Fallecido	NR	No reclamado	AC	FM	Abierto Clausurado	ND	Desconocido			Fuente Mayor	DI	Dirección			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																											
NS	No reside	FA	FM	Fallecido																											
NR	No reclamado	AC	FM	Abierto Clausurado																											
ND	Desconocido			Fuente Mayor																											
DI	Dirección																														
Destinatario Nombre/Razón Social: JAVIER SAAVEDRA LOPEZ Dirección: CALLE 19 109 SUR BARRIO RINCON Tel: Código Postal: Código Operativo: 10070 Ciudad: FACATATIVA Depto: CUNDINAMARCA	Fecha de entrega: 10 JUL 2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2do																														
Valores Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Observaciones del cliente: CASA P ES EN LA CALLE 19 DE LA CALLE 19																														

1115941007000RA270448357CO

Argemiro Moreno
C.C. No. 71.480.662
Facatativa

República de Colombia



Libertad y Orden

28 FEB 2020

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000140)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"

LA GERENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16266419 y **JOSÉ MANUEL YAYA CARO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9385132, radicaron el día **13 de febrero 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS** y **ESMERALDAS SIN TALLAR**, ubicado en el municipio de **MUZO** departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió el expediente No. **PBD-15281**.

Que el Grupo de Contratación Minera, mediante evaluación técnica de fecha 05 de septiembre de 2014 determinó lo siguiente: (Folios 62-65)

"CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	OCF-14561	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS: DEMAS_CONCESIBLES	10.851%
SOLICITUDES	LC9-14051	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS: ESMERALDAS SIN TALLAR	0.0202%
SOLICITUDES	EEU-151	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	86.1311%
SOLICITUDES	LCV-09171	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	0.0202%
TITULOS	EGP-151:	ESMERALDA	10.851%

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

TITULOS	121-95M; Cod.RMN: GAFL- 12	ESMERALDA	2.4356%
---------	----------------------------------	-----------	---------

(...) Se ingresó al sistema gráfico de la Agencia la alinderación consignada por **COORDENADAS PLANAS GAUSS** y coincide con el plano anexo. Se encontró que ésta presenta superposición parcial con las solicitudes: **OCF-14561, LC9-14051, LCV-09171, EEU-151, y con los Titulos EGP-151; Cod.RMN: EGP-151, DLK-113; Cod.RMN: DLK-113, 121-95M; Cod.RMN: GAFL-12** vigentes al momento de presentación de la propuesta en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones, determinándose un área con las siguientes características:

SOLICITANTES
DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
MUNICIPIOS
AREA TOTAL

JÓSE MANUEL YAYA CARO, JAVIER SAABEDRA LÓPEZ
Primer punto del polígono
189
MUZO - BOYACA
0,01815 Hectáreas

(...) 10. El proponente presentó el Programa Mínimo de Exploración contenido en un formato similar a el anexo de la Resolución 0428 del 26 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, en el cual describe las actividades a realizar durante la etapa de exploración, el cronograma y las cantidades a invertir para su ejecución, los productos a entregar en cada una de las actividades; revisado el contenido del mismo se establece que **NO se ajusta** a los minerales de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS -ESMERALDAS SIN TALLAR a explorar y a la cantidad de hectáreas del área que se solicitó**, por lo tanto **NO cumple** con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia acogidos mediante Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.

(...) **CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable continuar con el trámite de la propuesta **PBD-15281 para ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS -ESMERALDAS SIN TALLAR**, con un área libre susceptible de contratar de **0,01815 hectáreas**, distribuidas en **UNA (1) zona** ubicada en los municipio de **MUZO** departamento de **BOYACA**.

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera necesario requerir al proponente para que subsane completamente el Formato A a lo estandarizado como anexo de la Resolución 428 de 2013 y así mismo ajuste los valores para cada una de las actividades mencionadas anteriormente. (...). (Subrayado fuera de texto)

Que el 12 de septiembre de 2014 se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato y se estableció que era necesario requerir a los proponentes para que aceptaran el área y corregir los documentos de la propuesta (Folios 66-67)

Que posteriormente, se hizo necesario requerir a los proponentes mediante **Auto GCM No. 001377 de fecha 15 de septiembre de 2014**,¹ en el cual se dispuso lo siguiente: (Folios 68-69)

ARTICULO PRIMERO.- Requerir a los señores **JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ y JÓSE MANUEL YAYA CARO**, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ** y **JÓSE MANUEL YAYA CARO**, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el requisito establecido en el literal f de artículo 271 del Código de Minas correspondiente al formato A, atendiendo lo expuesto en la revaluación técnica mencionada en la parte motiva del presente acto y el artículo 270 del Código de Minas. **So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. (...)**

Que el señor **JÓSE MANUEL YAYA CARO**, interpuso con radicados Nos. **20145510372982** de fecha 18 de septiembre de 2014 y **20145510376502** de fecha 22 de septiembre de 2014, recurso de reposición frente al **Auto GCM No. 001377 de fecha 15 de septiembre de 2014**. (Folios 70-73, 79-82)

Que mediante radicado No. 20155510045182 de fecha 04 de febrero de 2015, la señora **YOLANDA CAMPOS RODRIGUEZ** en calidad de apoderada de los interesados en la propuesta, presentó derecho de petición ante la autoridad minera. (Folios 94-101)

Que mediante comunicación ANM No. 20152130085561 de fecha 06 de abril de 2015, el Grupo de Contratación dio respuesta a los derechos de petición radicados Nos. 20155510045182 de fecha 04 de febrero de 2015 y 20155510085182 de fecha 10 de marzo de 2015. (Folios 129-130)

Que en atención de lo expuesto, se profirió la **Resolución No. 000348 de fecha 05 de marzo de 2015**,² resolviendo rechazar por improcedentes los recursos de reposición interpuestos en contra del **Auto GCM No. 001377 de fecha 15 de septiembre de 2014** por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. (Folios 121-122)

Que con el fin de verificar los recortes realizados al área de la Propuesta de Contrato de Concesión No. PBD-15281, se hizo necesario realizar la evaluación técnica de fecha 10 de marzo de 2016, donde se determinó lo siguiente: (Folio 136)

(...) CONCEPTO:

El motivo de la presente revaluación técnica es para actualizar la evaluación técnica del 05/septiembre/2014.

1. *El área establecida en el concepto del 05/septiembre/2014 no se modifica, por tanto el área libre es 0,0181 hectáreas distribuidas en una (1) zona, sin embargo por su muy pequeño tamaño con apenas centímetros de ancho **NO ES VIABLE** desarrollar una actividad minera racional y económica.*

CONCLUSIONES:

*Una vez realizada la evaluación técnica de la propuesta de Contrato **PBD-15281**, se considera que **NO ES VIABLE** desarrollar una actividad minera racional y económicamente en un área total tan pequeña con centímetros de ancho y de solo 0,0181 hectáreas. (...)*

Que el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, profirió la sentencia de fecha 09 de abril de 2015, Exp. 110014003020201500203-00, con el fin de tutelar el Derecho Fundamental de Petición de los señores **JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ** y **JÓSE MANUEL YAYA CARO** y en consecuencia

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

Que conforme a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería dio cumplimiento al referido fallo, en la comunicación radicada ANM No. 20162130118751 de fecha 07 de abril de 2016. (Folios 183-184)

Que siguiendo el trámite de la propuesta, mediante evaluación jurídica de fecha 25 de julio de 2016, determinó lo siguiente: (Folio 185)

"(...) RECOMENDACIONES:

Efectuado el estudio jurídico pertinente se recomienda dar por terminada la presente propuesta de contrato de concesión toda vez que mediante evaluación técnica el de 5 de septiembre de 2014 determinó que la propuesta en estudio presentaba superposición parcial con las solicitudes OCF-14051, LC9-14051, LCV-09171, EEU-151 y con los títulos EGP-151; Cod.RMN: EGP-151, DLK-113; Cod.RMN: DLK-113, 121-95M; Cod.RMN: GAFL-12 vigentes al momento de la presentación de la misma.; (sic) por lo que de oficio se eliminaron las superposiciones antes descritas, quedando un área de 0,01815 hectáreas distribuida en una (1) zona. (...)"

Que mediante Resolución No. 002541 del 27 de julio de 2016³, se resolvió dar por terminado el trámite y archivar la propuesta de contrato de concesión No. PBD-15281. (Folios 192-193)

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20165510284112 del 02 de septiembre de 2016, el señor JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 002541 del 27 de julio de 2016. (Folios 203-216)

Que el día 12 de agosto de 2016, el señor JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ en calidad de proponente allegó mediante radicado No. 20165510262582 recusación contra los señores MAITTE LONDOÑO OSPINA y DAVID SANCHEZ MORENO. (Folios 231-237)

Que la Autoridad Minera profirió la Resolución No. 000773 de fecha 18 de mayo de 2017⁴, con el fin de resolver la recusación allegada por los proponentes, mediante el cual no se acepta la figura jurídica mencionada. (Folios 239-245)

ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

*Manifiesta el recurrente como motivos de inconformidad por la emisión de la resolución proferida los que a continuación se resumen:

"(...)"

"De conformidad con lo previsto en el artículo 274 del Código de Minas (Ley 685/01) y acorde con lo expresado por el Tribunal Administrativo en la sentencia del 10 de diciembre de 2009 que cito más adelante, es preciso señalarle que la propuesta de Contrato No. EEU-151 y la propuesta EEU-15001X creada como placa alterna por ser contraria al ordenamiento legal minero, han debido ser rechazadas en su oportunidad legal y por consiguiente, mi propuesta de la referencia No. PBD-15281 al momento de ser presentada, su área se encontraba libre.

Con ponencia de Magistrado Carlos Alberto Vargas Bautista el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección B en Sentencia proferida el 10 de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

diciembre de 2009 Ref. Exp. No. 250002326000200601227 en al aparte VI **CONSIDERACIONES (II) Análisis de la Propuesta No. EEU-151**, presentada por el señor **Javier Armando Molina Castañeda** señaló que esta ha debido ser rechazada, tal como lo prevé el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 ya que su proponente Molina Castañeda no acudió a subsanar las deficiencias de su propuesta y tampoco manifestó de manera inequívoca su intención de acceder al área restante no ocupada por solicitudes y contratos anteriores, no obstante habersele requerido el 26 de julio de 2003. (...)

Por consiguiente, Molina Castañeda diligenció y radicó el formulario No. 1008, dando origen a la **Propuesta de Contrato de Concesión No. EEU-151** la cual, ha debido ser rechazada de plano por la Autoridad Minera al no cumplir con los requisitos establecidos en los literales b) y g) del artículo 271 de la Ley 685 de 20001 en donde señala: ...

Al diligenciar el citado formulario No. 1808, base de la propuesta de Contrato de Concesión No. EEU-151 no fueron observadas las claras disposiciones consagradas en la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2191 de 2003 que desarrolló el artículo 68 de la Ley ibídem, ya que no se utilizó en la alinderación suministrada en el citado formulario, tales como son: **Área, alinderación, coordenadas, polígono punto arcifinio, rumbo y distancias** exigidas por la ley; tampoco se comprobaron o verificaron las coordenadas gauss con las coordenadas dadas, no se conformó la figura geométrica denominada polígono, pues no cierra como se comprobó con los diagramas que se adjuntaron y con las coordenadas plasmadas en el formulario, obrantes dentro del plenario contentivo de la **Propuesta No. EEU-151**. Así mismo, el plano del área de la propuesta allegado no es real, no se ciñe a la alinderación dada de las coordenadas de gauss (así sea ilegal o dada en forma deficiente). (...)

En consecuencia de ello, lo legalmente procedente por falta del cumplimiento de los mencionados requisitos es que la AUTORIDAD MINERA procediera de inmediato al rechazo de la mencionada Propuesta Minera No. **EEU-151**, de conformidad con el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 (...)

Estando así las cosas, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA "ANM"** violando el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la carta política y el ordenamiento legal minero y la advertencia hecha forma reiterativa, clara y expresa en la parte motiva de la mencionada Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 10 de diciembre de 2009 Ref. Exp. No. 250002326000200601227 y desconociendo dicho lineamiento jurisprudencial su Despacho expidió el Auto GCM No. 00341 del 25 de febrero de 2014:

"Por medio del cual se concede un término para adecuar la Propuesta de Contrato de Concesión No. EEU-151 y se toman otras determinaciones"

28 FEB 2020

RESOLUCION No.

000140

Hoja No. 6 de 17

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

Acto seguido, siguieron con las anomalías y procedieron en forma ilegal a celebrar el **dos (2) de febrero de 2015** un contrato de concesión sobre parte del área objeto de la propuesta **EEU-151**, habiendo sido radicada el mismo **dos (2) de febrero de 2015** con una placa alterna con el No. **EEU-15001X** a nombre de **JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA** e inscrito dicho contrato en el registro minero que lleva dicha Agencia el **cuatro (4) de febrero de 2015**. (...)

Por consiguiente, solicitamos su valiosa colaboración para que se inicien las acciones legales correspondientes para que se declare la nulidad del citado contrato No. **EEU-15001X**, cuyo beneficiario es **JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA** o en efecto, se proceda a su caducidad puesto que no se han presentado dentro de la oportunidad legal los formatos básicos mineros semestral y anual del 2015 ni han mantenido vigente la póliza minero-ambiental

De otra parte, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en **sentencia de tutela dictada el 9 de abril de 2015** dentro del expediente No. **110014003020201500203-00**, ordenó a la Agencia Nacional de Minería para que en el término de cuarenta y ochos (48) horas siguientes a la notificación del citado fallo, entre otras que se revoque "... el ACTO ADMINISTRATIVO No. GCM-001306 de fecha septiembre 5 de 2014 con el cual se creó la PLACA ALTERNA EEU-15001X, con fecha 2014-09-15 y iii)"... se ordene el estudio técnico y socioeconómico sobre el área física de la placa PBD-15281, con el fin de establecer las mediciones exactas para los señores **JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ** y **JÓSE MANUEL YAYA CARO** y la intervención de ellos como interesados... (...)

Por las razones en mención, solicito respetuosamente resolver en forma favorable el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **002541** proferida por su Despacho el **(21) de julio de 2016** y en su lugar, por ser legalmente procedente ordenar continuar con el trámite de la Propuesta del contrato de concesión de la referencia."

El estatuto minero, tiene entre sus objetivos fomentar la exploración de los minerales y facilitar su racional explotación a que con ellos se atienda las necesidades de la demanda. A crear oportunidades de empleo en las actividades mineras, a estimular la inversión en esta industria, generando regalías a promover el desarrollo del municipio de muzo en el departamento de Boyacá (...)

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

La figura del recurso fue consagrada expresamente en la legislación colombiana por la ley 1437 de 2011 en su artículo 74 concordante con el artículo 93 de la misma obra contenciosa administrativa donde se establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley (...)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

(...) por esta razón, se analizó en este caso, si se surtieron tales tramites, y en caso contrario si al incumplir las disposiciones legales arriba transcritas se violó la constitución nacional, la ley y si con ello se causó un grave perjuicio a mi representada como concesionaria y peticionarios del presente recurso de reposición en los términos de la ley 1437 de 2011.

(...) Igualmente, por razones de necesidad política del Estado y por la finalidad de la misma que se persigue con los procedimientos establecidos en relación con su actividad, resulta a todas luces evidente y de obligatoria observancia lo que reza el artículo 29 de la Constitución Nacional cuando consagra "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones administrativas"

SOLICITUD ESPECIALISIMA

Sírvase reponer la Resolución No 002541 proferida por su despacho el 27 de julio de 2016 por ser contraria a la constitución política y a la ley y se ordene continuar con el trámite de la propuesta de la referencia por ser legalmente procedente (...)

(...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que si es del caso enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

425/2 1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...).

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)"

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...) REQUISITOS. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)" (Subrayado fuera del texto)*

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que revisado el expediente No. PBD-15281, se verificó el cumplimiento de los presupuestos necesarios para que se proceda al trámite del mismo.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que una vez analizada y estudiada la argumentación expuesta por la recurrente es del caso precisar que la resolución No 002541 del 27 de julio de 2016 se fundamentó en la evaluación técnica de fecha 10 de marzo de 2016, la cual determinó un área de 0,0181 NO VIABLE para desarrollar una actividad minera racional y económica.

En razón a que los argumentos que expone el recurrente se encuentran enfocados en controvertir el acto administrativo objeto de estudio, frente a las suposiciones, fue necesario realizar

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

La presente Evaluación técnica se realiza con el fin de verificar si los recortes adelantados o el área determinada en evaluación técnica de fecha 05 de septiembre de 2014 y evaluación técnica de fecha 22 de noviembre de 2016, eran procedentes. Por lo tanto, se procede a revisar cada una de las superposiciones dentro del polígono correspondiente a la placa en cuestión.

De acuerdo a lo anterior, se verificó en catastro minero, donde se observa: Que cada uno de los recortes adelantados en la evaluación técnica de 05 de septiembre de 2014 y verificados en la evaluación técnica de 22 de noviembre de 2016, están conforme al artículo 16 del Código de Minas, ya que las solicitudes OCF-14561, LC9-14051, EEU-151 y LCV-09171 y los títulos EGP-151; Cod.RMN: EGP-151, DLK-113; Cod.RMN: DLK-113 y 121-95M; Cod.RMN: GAFL-12, fueron radicadas con anterioridad a la propuesta que nos ocupa y sus áreas determinadas previamente.

Adicionalmente, se verifica el recorte con la propuesta de contrato de concesión No. EEU-151 radicada el día 30 de mayo de 2003, de cuyo estudio técnico se originaron 4 zonas o alinderaciones (que conservan la misma fecha de radicación del polígono inicial), tres corresponden actualmente a los títulos EEU-15001X, EEU-15002X, EEU-15003X y una zona en trámite a la solicitud EEU-151.

Es de aclarar que el área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitudes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes, según lo establecido en el Art. 1 del decreto 935 de 2013.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se confirmó un área de **0,01815 hectáreas**, distribuidas en **Una (1) zona** dentro del trámite de la propuesta **PBD-15281** para **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS/ ESMERALDAS SIN TALLAR**, la cual se considera **NO VIABLE** para desarrollar un proyecto minero, dada su geometría y dimensiones.

Así mismo el día 27 de agosto de 2019 se realizó nueva evaluación técnica donde se determinó: (folio 297-298)

CONCEPTO:

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de actualizar la evaluación técnica de fecha 26 de diciembre de 2017. Se concluyó lo siguiente:

- a. La siguiente tabla especifica las superposiciones y recortes definidos para la solicitud **PBD-15281**, en la evaluación técnica de fecha 5 de septiembre de 2014 y ratificados en los conceptos técnicos de fechas 10 de marzo de 2016, 22 de noviembre de 2016 y 26 de diciembre de 2017.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

TIPO	PLACA	FECHA DE RADICACION	ESTADO ACTUAL	PROCEDE RECORTE?
TITULO	DLK-113	Inscripción en RMN 13 julio de 2004	VIGENTE	Si, (Art. 16 ley 685)
TITULO	EEU-15001X	Inscripción en RMN 04 febrero de 2015 derivado como placa alterna a la solicitud EEU-151 radicada con anterioridad a la propuesta en estudio	VIGENTE	Si, (Art. 16 ley 685)
TITULO	EGP-151	Inscripción en RMN 13 julio de 2010	VIGENTE	Si, (Art. 16 ley 685)
TITULO	121-95M	Inscripción en RMN 10 diciembre de 1991	VIGENTE	Si, (Art. 16 ley 685)

Por lo anteriormente manifestado se determina entonces que los recortes efectuados en la evaluación técnica de fecha 5 de septiembre de 2014 y ratificados en los conceptos técnicos de fechas 10 de marzo de 2016, 22 de noviembre de 2016 y 26 de diciembre de 2017 son procedentes y se mantiene lo conceptuado en dichas evaluaciones.

1. Características del área

Se determinó que el área definida en el concepto técnico de fecha 5 de septiembre de 2014, se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área determinada en el presente concepto es de **0,0182 hectáreas**, distribuidas en **UNA (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

2. Valoración técnica

No.	ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.1	Mineral de interés	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDAS SIN TALLAR	Requisito cumplido
2.2	Plano	El plano allegado con la propuesta representa el área solicitada por el Proponente al momento de radicación de la propuesta, CUMPLE con la finalidad establecida en la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015, sobre normas técnicas de presentación de planos.	Evaluación Jurídica
2.2.1	Firma plano	Firmado por el Geólogo FELIX PULIDO CAMACHO , con tarjeta profesional No. 976 CPG , CUMPLE con el art. 270 ley 685 de 2001.	Requisito cumplido
2.3	Autoridad ambiental	La autoridad ambiental en el área de interés es la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, "CORPOBOYACA" .	Requisito cumplido

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

ESMERALDAS SIN TALLAR", con un área de 0,0182 hectáreas, distribuidas en UNA (1) zona, ubicada en el municipio de MUZO en el departamento de BOYACA, se observa lo siguiente:

- Los recortes efectuados en la evaluación técnica de fecha 5 de septiembre de 2014 y ratificados en los conceptos técnicos de fechas 10 de marzo de 2016, 22 de noviembre de 2016 y 26 de diciembre de 2017 son procedentes y se mantiene lo conceptuado en dichas evaluaciones.
- El área definida en el presente concepto por sus dimensiones y geometría no se considera viable para el desarrollo de un proyecto minero.

Por todo lo expuesto, a continuación se analiza la legalidad de los recortes efectuados en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PBD-15281**, la cual fue radicada el día 13 de febrero de 2014, así:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	FECHA DE RADICACION	RESOLUCION QUE DISPUSO EL ARCHIVO	ESTADO ACTUAL
SOLICITUD	OCF-15461	ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	15 de marzo de 2013	-----	VIGENTE
TITULO	DLK-113	ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	Inscripcion en RMN 13 de julio de 2004	-----	VIGENTE
TITULO	EEU-15001X	ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	Inscripcion en RMN 4 de febrero de 2015 derivado como placa alterna a la solicitud EEU-151 radicada con anterioridad a la propuesta en estudio		VIGENTE
TITULO	EGP-151	ESMERALDA, DEMAS CONCESIBLES	Inscripcion en RMN 13 de julio de 2010		VIGENTE
42 7/17	121-95M	ESMERALDA			

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

Así las cosas, se concluye que los recortes efectuados en la evaluación técnica del 5 de septiembre de 2014 verificados en la evaluación técnica del 22 de noviembre de 2016 están conforme al artículo 16 del Código de Minas y son procedentes dado que dichas solicitudes y títulos fueron radicados con anterioridad a la propuesta que nos ocupa y sus áreas fueron determinadas previamente.

Igualmente, se indica que la solicitud EEU-151, se encuentra actualmente vigente y en curso; y, hasta tanto no se advierta la existencia de alguna causal de rechazo establecida en el artículo 274 del Código de Minas, dicha propuesta cuenta con derecho de prelación que es amparado por la legislación minera; además se aclara al recurrente interesado en la propuesta de Contrato de Concesión No. PBD-15281, que las áreas libres se determinan al momento de la radicación de la propuesta, por lo que no se puede pretender atacar la validez de una solicitud para que sobrevenga una posterior liberación de área, toda vez que en estos casos el área quedará libre para futuras propuestas, como quiera que las áreas ocupadas por propuestas o títulos mineros, solo quedaran libres para ser otorgadas una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el acto administrativo que implique tal libertad.

Ahora bien, frente al estudio de áreas y sus superposiciones, las mismas se evalúan teniendo en cuenta los trámites que se encuentren vigentes al momento de su presentación o radicación, en atención al principio intrínseco establecido en el artículo 16 del Código de Minas *"primero en el tiempo, primero en el derecho"*.

Al respecto la Sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera, No. 2005-0024-00(29975) del 08 de noviembre de 2007, también precisó:⁵

"aún en condiciones normales en las que se pretenda la obtención de una concesión de exploración y/o explotación minera, el hecho de presentar la solicitud en primer lugar, le otorga al peticionario un derecho de prelación o preferencia, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero en el derecho, pero sin que esa presentación signifique, automáticamente, el deber de la Administración de conceder lo solicitado, salvo que se reúnan los requisitos para ello".

"Por otra parte, el artículo 16 del mismo Código, establece:

Art. 16.- La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales" (Las negrillas son de la Sala).

Es decir, que cuando se pretenda la obtención de una concesión de exploración y/o explotación minera, el hecho de presentar la solicitud en primer lugar, le otorga al peticionario **un derecho de prelación o preferencia**, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero en el derecho, pero sin que esa presentación signifique, automáticamente, el deber de la Administración de conceder lo solicitado, salvo que se reúnan los requisitos para ello.

Ahora bien, respecto a la explotación racional de los recursos naturales no renovables y del

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

"Artículo 1°. Objetivos. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país". (Subrayado fuera de texto)

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto con radicado No. 20141200225503 de fecha 11 de noviembre de 2014, sobre áreas mínimas indicó:

"Por otra parte, no debemos perder de vista que el Código de Minas consagra como objetivo que el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y del ambiente se haga dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible, principio que en cuanto a la delimitación del área de la concesión minera debe ser analizada desde el punto de vista técnico.

Así pues, es claro que la legislación minera no prohíbe el otorgamiento de contratos de concesión con límite de área mínima, así como tampoco lo estableció como causal de rechazo de la propuesta de contrato contenido en el artículo 274, sin embargo para dar cumplimiento a los fines y objetivos de la normatividad minera, tal como se señaló anteriormente, debe investirse de componentes jurídicos y técnicos, éste último a cargo del área técnica, que proporcione los argumentos y componentes que motiven la determinación que para el efecto se adopte en el trámite de la solicitud minera". (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se aclara que si bien el objetivo del Código de Minas es fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal, no por ello el estado a través de la Agencia Nacional de Minería no ostenta la obligación de verificar dentro del marco del debido proceso el cumplimiento de los requisitos de la propuesta para otorgar el respectivo contrato y en el caso que nos ocupa, la evaluación técnica del 27 de agosto de 2019 determinó que NO QUEDA AREA LIBRE susceptible de contratar que sea viable técnicamente para el desarrollo de un proyecto minero.

De otra parte, el recurrente trae a colación la Sentencia proferida el 10 de diciembre de 2009 Ref. Exp. No. 250002326000200601227 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B; con el fin de sustentar la improcedencia del recorte con la solicitud EEU-151.

Al respecto, se indica que en el fallo referido se decidió únicamente sobre la validez del Contrato de Concesión No. EGP-151 y no de la propuesta No. EEU-151.

Así mismo el recurrente aduce que "el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA en sentencia de tutela dictada el 9 de abril de 2015, ordenó a la Agencia Nacional

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ y JOSÉ MANUEL YAYA CARO y la intervención de ellos como interesados",

Frente a este punto se aclara que la sentencia en mención tuvo como finalidad tutelar el Derecho de Petición con el fin de dar respuesta de fondo a la solicitud, por lo que es importante mencionar la finalidad y alcance que la corte constitucional mediante Sentencia T-414/95, le concede al derecho de petición:

"El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal." (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con lo citado, el recurrente no puede pretender que mediante una acción de tutela se ordene a la Agencia Nacional de Minería realizar una actuación que defina el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. PBD-15281, cuando de oficio se encuentra realizando los trámites establecidos por la Ley para el respectivo procedimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente:

"Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Así las cosas, la decisión de la tutela dictada el 9 de abril de 2015 dentro del expediente No. 110014003020201500203-00, fue dirigida a proteger el derecho de petición el cual fue contestado mediante comunicación radicada ANM No. 20162130118751 de fecha 07 de abril de 2016.

Igualmente el recurrente solicitó colaboración para que se declare la nulidad del contrato No EEU-15001X.

De conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 "Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad¹¹ de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

atribuciones propias de quien los profirió. También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro."

De esta manera, la finalidad de la acción de nulidad de los actos administrativos demandados es la tutela del orden jurídico, a fin de que aquellos queden sin efecto por contrariar las normas superiores del derecho. Esta acción se encuentra consagrada en interés general para que prevalezca la defensa de la legalidad abstracta sobre los actos de la administración de inferior categoría, y por ello puede ser ejercida en todo el tiempo por cualquier persona. Dicha acción debe ser presentada ante un juez competente quien como autoridad jurisdiccional podrá, según el caso, declarar la nulidad del respectivo acto administrativo.

En consecuencia la acción de nulidad debe interponerse ante el juez competente, y no frente a esta Autoridad Administrativa, por tanto dicha solicitud es improcedente.

En cuanto a la vulneración del debido proceso

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Con relación a la observancia y aplicación del debido proceso, en las actuaciones administrativas la Corte Constitucional ha expresado:

"(...) Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso." **(Negrilla y Subrayado fuera de texto)**

Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

El principio de publicidad se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

La primera de ellas, como el derecho que tienen las personas directamente involucradas, al conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, la cual se concreta a través de los mecanismos de comunicación y la segunda, como el reconocimiento del derecho que tienen todas las personas de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan conforme a la ley. Al efecto, la Corte Constitucional en Sentencia C- 096 de 2001, ha manifestado:

"Un acto de la administración es público cuando ha sido conocido por quien tiene derecho a oponerse a él y restringir el derecho de defensa, sin justificación, resulta violatorio del artículo 29 de la Constitución Política"

(...) los actos de la administración solo le son oponibles al afectado, a partir de su real conocimiento, es decir, desde la diligencia de notificación personal o, en caso de no ser ésta posible, desde la realización del hecho que permite suponer que tal conocimiento se produjo, ya sea porque se empleó un medio de comunicación de aquellos que hacen llegar la noticia a su destinatario final (...), o en razón de que el administrado demostró su conocimiento (...)"

Por lo anterior, es claro que en el presente procedimiento, la Autoridad Minera ha respetado las garantías constitucionales (artículo 29 de la Constitución) y los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que una vez agotada la respectiva evaluación técnica y jurídica a la propuesta, le asistía la obligación legal de dar por terminado el trámite de la propuesta, mediante acto administrativo debidamente notificado y en garantía del derecho a la defensa señaló en el mismo, el termino dentro del cual se podía ejercer el consecuente derecho de contradicción, que además es efectivizado en el caso objeto de estudio.

Ahora bien, el recurrente manifiesta que la decisión de la Autoridad Minera le ocasiono un grave perjuicio.

Frente a este punto se advierte que las propuestas de contrato de concesión son meras expectativas y no derechos adquiridos y consolidados ante la ley, situación que si se predica de los títulos mineros debidamente inscritos en el registro minero nacional como lo establece el artículo 14 de la ley 685 de 2001⁷, en ese orden de ideas, cuando se pretenda la obtención de una concesión de exploración y/o explotación minera, el hecho de presentar la solicitud en primer lugar, le otorga al petitionario un derecho de prelación o preferencia consagrado en el artículo 16⁸ del código de minas, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero en el derecho, pero sin que esa presentación signifique, automáticamente, el deber de la Administración de conceder lo solicitado, salvo que se reúnan los requisitos para ello.

Que de conformidad con la normatividad citada y en armonía con el concepto técnico de 27 de agosto de 2019, se procederá a CONFIRMAR la Resolución No. 002541 del 27 de julio de 2016,

⁷ ARTÍCULO 14. TÍTULO MINERO. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y

000140

28 FEB 2020

RESOLUCION No.

Hoja No. 17 de 17

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

"por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión No PBD-15281."

La presente determinación se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica, jurídica y con la aprobación del Coordinador del Grupo de Contratación Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 002541 del 27 de julio de 2016, "por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión No PBD-15281" de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

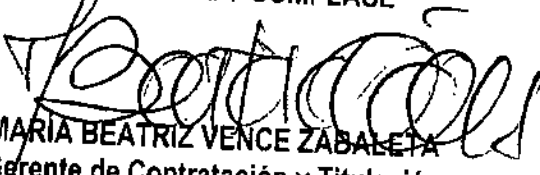
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a **JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16266419 y **JOSÉ MANUEL YAYA CARO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9385132, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

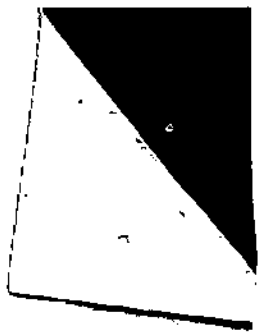
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Carolina Mayorga Ulloa - Abogada
Revisó: Julieta Haeckermann - Abogada

yo

42'92





Radicado ANM No: 20202120644941

Bogotá, 07-07-2020 23:46 PM

Doctor (a):

JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ

Dirección: CRA 7 No 6-21

Departamento: BOYACA

Municipio: MUZO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PBD-15281**, se ha proferido la Resolución **GCM-000140 DE 28 FEBRERO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120644941

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos :Diecisiete (17) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Johanna Marín F.-C-Contratista

Fecha de elaboración: 07-07-2020 21:50 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PBD-15281

República de Colombia



28 FEB 2020

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000140)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"

LA GERENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16266419 y **JOSÉ MANUEL YAYA CARO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9385132, radicaron el día **13 de febrero 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS** y **ESMERALDAS SIN TALLAR**, ubicado en el municipio de **MUZO** departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió el expediente **No. PBD-15281**.

Que el Grupo de Contratación Minera, mediante evaluación técnica de fecha 05 de septiembre de 2014 determinó lo siguiente: (Folios 62-65)

"CUADRO DE SUPERPOSICIONES"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	OCF-14561	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS: DEMAS_CONCESIBLES	10.851%
SOLICITUDES	LC9-14051	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS: ESMERALDAS SIN TALLAR	0.0202%
SOLICITUDES	EEU-151	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	86.1311%
SOLICITUDES	LCV-09171	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	0.0202%
TITULOS	EGP-151:	ESMERALDA	10.851%

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

TITULOS	121-95M; Cod.RMN: GAFL- 12	ESMERALDA	2.4356%
---------	----------------------------------	-----------	---------

(...) Se ingresó al sistema gráfico de la Agencia la alinderación consignada por **COORDENADAS PLANAS GAUSS** y coincide con el plano anexo. Se encontró que ésta presenta superposición parcial con las solicitudes: **OCF-14561, LC9-14051, LCV-09171, EEU-151, y con los Titulos EGP-151; Cod.RMN: EGP-151, DLK-113; Cod.RMN: DLK-113, 121-95M; Cod.RMN: GAFL-12** vigentes al momento de presentación de la propuesta en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones, determinándose un área con las siguientes características:

SOLICITANTES
DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
MUNICIPIOS
AREA TOTAL

JÓSE MANUEL YAYA CARO, JAVIER SAABEDRA LÓPEZ
Primer punto del polígono
189
MUZO - BOYACA
0,01815 Hectáreas

(...) 10. El proponente presentó el Programa Mínimo de Exploración contenido en un formato similar a el anexo de la Resolución 0428 del 26 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, en el cual describe las actividades a realizar durante la etapa de exploración, el cronograma y las cantidades a invertir para su ejecución, los productos a entregar en cada una de las actividades; revisado el contenido del mismo se establece que **NO se ajusta a los minerales de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS –ESMERALDAS SIN TALLAR a explorar y a la cantidad de hectáreas del área que se solicitó, por lo tanto NO cumple** con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia acogidos mediante Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.

(...) CONCLUSIONES:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable continuar con el trámite de la propuesta **PBD-15281 para ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS –ESMERALDAS SIN TALLAR**, con un área libre susceptible de contratar de **0,01815 hectáreas**, distribuidas en **UNA (1) zona** ubicada en los municipio de **MUZO** departamento de **BOYACA**.

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera necesario requerir al proponente para que subsane completamente el Formato A a lo estandarizado como anexo de la Resolución 428 de 2013 y así mismo ajuste los valores para cada una de las actividades mencionadas anteriormente. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Que el 12 de septiembre de 2014 se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato y se estableció que era necesario requerir a los proponentes para que aceptaran el área y corregir los documentos de la propuesta (Folios 66-67)

Que posteriormente, se hizo necesario requerir a los proponentes mediante **Auto GCM No. 001377 de fecha 15 de septiembre de 2014,**¹ en el cual se dispuso lo siguiente: (Folios 68-69)

"ARTICULO PRIMERO.- Requerir a los señores **JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ y JÓSE MANUEL YAYA CARO**, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ** y **JÓSE MANUEL YAYA CARO**, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el requisito establecido en el literal f de artículo 271 del Código de Minas correspondiente al formato A, atendiendo lo expuesto en la revaluación técnica mencionada en la parte motiva del presente acto y el artículo 270 del Código de Minas. **So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. (...)**

Que el señor **JÓSE MANUEL YAYA CARO**, interpuso con radicados Nos. **20145510372982** de fecha 18 de septiembre de 2014 y **20145510376502** de fecha 22 de septiembre de 2014, recurso de reposición frente al **Auto GCM No. 001377 de fecha 15 de septiembre de 2014**. (Folios 70-73, 79-82)

Que mediante radicado No. 20155510045182 de fecha 04 de febrero de 2015, la señora **YOLANDA CAMPOS RODRIGUEZ** en calidad de apoderada de los interesados en la propuesta, presentó derecho de petición ante la autoridad minera. (Folios 94-101)

Que mediante comunicación ANM No. 20152130085561 de fecha 06 de abril de 2015, el Grupo de Contratación dio respuesta a los derechos de petición radicados Nos. 20155510045182 de fecha 04 de febrero de 2015 y 20155510085182 de fecha 10 de marzo de 2015. (Folios 129-130)

Que en atención de lo expuesto, se profirió la **Resolución No. 000348 de fecha 05 de marzo de 2015**,² resolviendo rechazar por improcedentes los recursos de reposición interpuestos en contra del **Auto GCM No. 001377 de fecha 15 de septiembre de 2014** por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. (Folios 121-122)

Que con el fin de verificar los recortes realizados al área de la Propuesta de Contrato de Concesión No. PBD-15281, se hizo necesario realizar la evaluación técnica de fecha 10 de marzo de 2016, donde se determinó lo siguiente: (Folio 136)

(...) CONCEPTO:

El motivo de la presente revaluación técnica es para actualizar la evaluación técnica del 05/septiembre/2014.

1. El área establecida en el concepto del 05/septiembre/2014 no se modifica, por tanto el área libre es **0,0181 hectáreas** distribuidas en una **(1) zona**, sin embargo por su muy pequeño tamaño con apenas centímetros de ancho **NO ES VIABLE** desarrollar una actividad minera racional y económica.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la evaluación técnica de la propuesta de Contrato **PBD-15281**, se considera que **NO ES VIABLE** desarrollar una actividad minera racional y económicamente en un área total tan pequeña con centímetros de ancho y de solo **0,0181 hectáreas**. (...)

Que el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, profirió la sentencia de fecha 09 de abril de 2015, Exp. 110014003020201500203-00, con el fin de tutelar el Derecho Fundamental de Petición de los señores **JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ** y **JÓSE MANUEL YAYA CARO** y en consecuencia ordenar el...

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

Que conforme a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería dio cumplimiento al referido fallo, en la comunicación radicada ANM No. 20162130118751 de fecha 07 de abril de 2016. (Folios 183-184)

Que siguiendo el trámite de la propuesta, mediante evaluación jurídica de fecha 25 de julio de 2016, determinó lo siguiente: (Folio 185)

"(...) RECOMENDACIONES:

*Efectuado el estudio jurídico pertinente se recomienda **dar por terminada** la presente propuesta de contrato de concesión toda vez que mediante evaluación técnica el de 5 de septiembre de 2014 determinó que la propuesta en estudio presentaba superposición parcial con la solicitudes OCF-14051, LC9-14051, LCV-09171, EEU-151 y con los títulos EGP-151; Cod.RMN: EGP-151, DLK-113; Cod.RMN: DLK-113, 121-95M; Cod.RMN: GAFL-12 vigentes al momento de la presentación de la misma.; (sic) por lo que de oficio se eliminaron las superposiciones antes descritas, quedando un área de 0,01815 hectáreas distribuida en una (1) zona. (...)"*

Que mediante **Resolución No. 002541 del 27 de julio de 2016³**, se resolvió dar por terminado el trámite y archivar la propuesta de contrato de concesión No. PBD-15281. (Folios 192-193)

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20165510284112 del 02 de septiembre de 2016, el señor **JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 002541 del 27 de julio de 2016. (Folios 203-216)

Que el día 12 de agosto de 2016, el señor **JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ** en calidad de proponente allegó mediante radicado No. 20165510262582 recusación contra los señores **MAITTE LONDOÑO OSPINA** y **DAVID SANCHEZ MORENO**. (Folios 231-237)

Que la Autoridad Minera profirió la Resolución No. 000773 de fecha 18 de mayo de 2017⁴, con el fin de resolver la recusación allegada por los proponentes, mediante el cual no se acepta la figura jurídica mencionada. (Folios 239-245)

ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

Manifiesta el recurrente como motivos de inconformidad por la emisión de la resolución proferida los que a continuación se resumen:

"(...)"

"De conformidad con lo previsto en el artículo 274 del Código de Minas (Ley 685/01) y acorde con lo expresado por el Tribunal Administrativo en la sentencia del 10 de diciembre de 2009 que cito más adelante, es preciso señalarle que la propuesta de Contrato No. EEU-151 y la propuesta EEU-15001X creada como placa alterna por ser contraria al ordenamiento legal minero, han debido ser rechazadas en su oportunidad legal y por consiguiente, mi propuesta de la referencia No. PBD-15281 al momento de ser presentada, su área se encontraba libre.

Con ponencia de Magistrado Carlos Alberto Vargas Bautista el Tribunal Administrativo de Guadalupe, Sección Tercera, Subsección B en Sentencia proferida el 10 de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

diciembre de 2009 Ref. Exp. No. 250002326000200601227 en al aparte VI **CONSIDERACIONES (II) Análisis de la Propuesta No. EEU-151**, presentada por el señor **Javier Armando Molina Castañeda** señaló que esta ha debido ser rechazada, tal como lo prevé el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 ya que su proponente Molina Castañeda no acudió a subsanar las deficiencias de su propuesta y tampoco manifestó de manera inequívoca su intención de acceder al área restante no ocupada por solicitudes y contratos anteriores, no obstante habersele requerido el 26 de julio de 2003. (...)

Por consiguiente, Molina Castañeda diligenció y radicó el formulario No. 1008, dando origen a la **Propuesta de Contrato de Concesión No. EEU-151** la cual, ha debido ser rechazada de plano por la Autoridad Minera al no cumplir con los requisitos establecidos en los literales b) y g) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001 en donde señala: ...

Al diligenciar el citado formulario No. 1808, base de la propuesta de Contrato de Concesión No. EEU-151 no fueron observadas las claras disposiciones consagradas en la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2191 de 2003 que desarrolló el artículo 68 de la Ley ibídem, ya que no se utilizó en la alinderación suministrada en el citado formulario, tales como son: **Área, alinderación, coordenadas, polígono punto arcifinio, rumbo y distancias** exigidas por la ley; tampoco se comprobaron o verificaron las coordenadas gauss con las coordenadas dadas, no se conformó la figura geométrica denominada polígono, pues no cierra como se comprobó con los diagramas que se adjuntaron y con las coordenadas plasmadas en el formulario, obrantes dentro del plenario contentivo de la **Propuesta No. EEU-151**. Así mismo, el plano del área de la propuesta allegado no es real, no se ciñe a la alinderación dada de las coordenadas de gauss (así sea ilegal o dada en forma deficiente). (...)

En consecuencia de ello, lo legalmente procedente por falta del cumplimiento de los mencionados requisitos es que la AUTORIDAD MINERA procediera de inmediato al rechazo de la mencionada Propuesta Minera No. **EEU-151**, de conformidad con el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 (...)

Estando así las cosas, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM"** violando el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la carta política y el ordenamiento legal minero y la advertencia hecha forma reiterativa, clara y expresa en la parte motiva de la mencionada Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 10 de diciembre de 2009 Ref. Exp. No. 250002326000200601227 y desconociendo dicho lineamiento jurisprudencial su Despacho expidió el Auto GCM No. 00341 del 25 de febrero de 2014:

"Por medio del cual se concede un término para adecuar la Propuesta de Contrato de Concesión No. EEU-151 y se toman otras determinaciones"

Posteriormente omitiendo los citados preceptos legales y el lineamiento jurisprudencial

28 FEB 2020

RESOLUCION No.:

000140

Hoja No. 6 de 17

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

Acto seguido, siguieron con las anomalías y procedieron en forma ilegal a celebrar el dos (2) de febrero de 2015 un contrato de concesión sobre parte del área objeto de la propuesta EEU-151, habiendo sido radicada el mismo dos (2) de febrero de 2015 con una placa alterna con el No. EEU-15001X a nombre de JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA e inscrito dicho contrato en el registro minero que lleva dicha Agencia el cuatro (4) de febrero de 2015. (...)

Por consiguiente, solicitamos su valiosa colaboración para que se inicien las acciones legales correspondientes para que se declare la nulidad del citado contrato No. EEU-15001X, cuyo beneficiario es JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA o en efecto, se proceda a su caducidad puesto que no se han presentado dentro de la oportunidad legal los formatos básicos mineros semestral y anual del 2015 ni han mantenido vigente la póliza minero-ambiental

De otra parte, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en **sentencia de tutela dictada el 9 de abril de 2015** dentro del expediente No. **110014003020201500203-00**, ordenó a la Agencia Nacional de Minería para que en el término de cuarenta y ochos (48) horas siguientes a la notificación del citado fallo, entre otras que se revoque "... el ACTO ADMINISTRATIVO No. GCM-001306 de fecha septiembre 5 de 2014 con el cual se creó la PLACA ALTERNA EEU-15001X, con fecha 2014-09-15 y iii)"... se ordene el estudio técnico y socioeconómico sobre el área física de la placa PBD-15281, con el fin de establecer las mediciones exactas para los señores JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ y JOSÉ MANUEL YAYA CARO y la intervención de ellos como interesados... (...)

Por las razones en mención, solicito respetuosamente resolver en forma favorable el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **002541** proferida por su Despacho el **(21) de julio de 2016** y en su lugar, por ser legalmente procedente ordenar continuar con el trámite de la Propuesta del contrato de concesión de la referencia."

El estatuto minero, tiene entre sus objetivos fomentar la exploración de los minerales y facilitar su racional explotación a que con ellos se atienda las necesidades de la demanda. A crear oportunidades de empleo en las actividades mineras, a estimular la inversión en esta industria, generando regalías a promover el desarrollo del municipio de muzo en el departamento de Boyacá (...)

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

La figura del recurso fue consagrada expresamente en la legislación colombiana por la ley 1437 de 2011 en su artículo 74 concordante con el artículo 93 de la misma obra contenciosa administrativa donde se establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley (...)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

(...) por esta razón, se analizó en este caso, si se surtieron tales tramites, y en caso contrario si al incumplir las disposiciones legales arriba transcritas se violó la constitución nacional, la ley y si con ello se causó un grave perjuicio a mi representada como concesionaria y peticionarios del presente recurso de reposición en los términos de la ley 1437 de 2011.

(...) Igualmente, por razones de necesidad política del Estado y por la finalidad de la misma que se persigue con los procedimientos establecidos en relación con su actividad, resulta a todas luces evidente y de obligatoria observancia lo que reza el artículo 29 de la Constitución Nacional cuando consagra "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones administrativas"

SOLICITUD ESPECIALISIMA

Sírvase reponer la Resolución No 002541 proferida por su despacho el 27 de julio de 2016 por ser contraria a la constitución política y a la ley y se ordene continuar con el trámite de la propuesta de la referencia por ser legalmente procedente (...)

(...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que si es del caso enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

"REMISION. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

"Artículo 74. *Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...).

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)"

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...) REQUISITOS. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que revisado el expediente No. PBD-15281, se verificó el cumplimiento de los presupuestos necesarios para que se proceda al trámite del mismo.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que una vez analizada y estudiada la argumentación expuesta por la recurrente es del caso precisar que la resolución No 002541 del 27 de julio de 2016 se fundamentó en la evaluación técnica de fecha 10 de marzo de 2016, la cual determinó un área de 0,0181 NO VIABLE para desarrollar una actividad minera racional y económica.

En razón a que los argumentos que expone el recurrente se encuentran enfocados en controvertir el acto administrativo objeto de estudio, frente a las apreciaciones que se procedió realizar

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

La presente Evaluación técnica se realiza con el fin de verificar si los recortes adelantados o el área determinada en evaluación técnica de fecha 05 de septiembre de 2014 y evaluación técnica de fecha 22 de noviembre de 2016, eran procedentes. Por lo tanto, se procede a revisar cada una de las superposiciones dentro del polígono correspondiente a la placa en cuestión.

De acuerdo a lo anterior, se verificó en catastro minero, donde se observa: Que cada uno de los recortes adelantados en la evaluación técnica de 05 de septiembre de 2014 y verificados en la evaluación técnica de 22 de noviembre de 2016, están conforme al artículo 16 del Código de Minas, ya que las solicitudes OCF-14561, LC9-14051, EEU-151 y LCV-09171 y los títulos EGP-151; Cod.RMN: EGP-151, DLK-113; Cod.RMN: DLK-113 y 121-95M; Cod.RMN: GAFL-12, fueron radicadas con anterioridad a la propuesta que nos ocupa y sus áreas determinadas previamente.

Adicionalmente, se verifica el recorte con la propuesta de contrato de concesión No. EEU-151 radicada el día 30 de mayo de 2003, de cuyo estudio técnico se originaron 4 zonas o alinderaciones (que conservan la misma fecha de radicación del polígono inicial), tres corresponden actualmente a los títulos EEU-15001X, EEU-15002X, EEU-15003X y una zona en trámite a la solicitud EEU-151.

Es de aclarar que el área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitudes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes, según lo establecido en el Art. 1 del decreto 935 de 2013.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se confirmó un área de **0,01815 hectáreas**, distribuidas en **Una (1) zona** dentro del trámite de la propuesta **PBD-15281** para **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS/ ESMERALDAS SIN TALLAR**, la cual se considera **NO VIABLE** para desarrollar un proyecto minero, dada su geometría y dimensiones.

Así mismo el día 27 de agosto de 2019 se realizó nueva evaluación técnica donde se determinó: (folio 297-298)

CONCEPTO:

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de actualizar la evaluación técnica de fecha 26 de diciembre de 2017. Se concluyó lo siguiente:

- a. La siguiente tabla especifica las superposiciones y recortes definidos para la solicitud **PBD-15281**, en la evaluación técnica de fecha 5 de septiembre de 2014 y ratificados en los conceptos técnicos de fechas 10 de marzo de 2016, 22 de noviembre de 2016 y 26 de diciembre de 2017.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

Así las cosas, se concluye que los recortes efectuados en la evaluación técnica del 5 de septiembre de 2014 verificados en la evaluación técnica del 22 de noviembre de 2016 están conforme al artículo 16 del Código de Minas y son procedentes dado que dichas solicitudes y títulos fueron radicados con anterioridad a la propuesta que nos ocupa y sus áreas fueron determinadas previamente.

Igualmente, se indica que la solicitud EEU-151, se encuentra actualmente vigente y en curso; y, hasta tanto no se advierta la existencia de alguna causal de rechazo establecida en el artículo 274 del Código de Minas, dicha propuesta cuenta con derecho de prelación que es amparado por la legislación minera; además se aclara al recurrente interesado en la propuesta de Contrato de Concesión No. PBD-15281, que las áreas libres se determinan al momento de la radicación de la propuesta, por lo que no se puede pretender atacar la validez de una solicitud para que sobrevenga una posterior liberación de área, toda vez que en estos casos el área quedará libre para futuras propuestas, como quiera que las áreas ocupadas por propuestas o títulos mineros, solo quedaran libres para ser otorgadas una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el acto administrativo que implique tal libertad.

Ahora bien, frente al estudio de áreas y sus superposiciones, las mismas se evalúan teniendo en cuenta los trámites que se encuentren vigentes al momento de su presentación o radicación, en atención al principio intrínseco establecido en el artículo 16 del Código de Minas *"primero en el tiempo, primero en el derecho"*.

Al respecto la Sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera, No. 2005-0024-00(29975) del 08 de noviembre de 2007, también precisó: ⁵

"aún en condiciones normales en las que se pretenda la obtención de una concesión de exploración y/o explotación minera, el hecho de presentar la solicitud en primer lugar, le otorga al peticionario un derecho de prelación o preferencia, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero en el derecho, pero sin que esa presentación signifique, automáticamente, el deber de la Administración de conceder lo solicitado, salvo que se reúnan los requisitos para ello".

"Por otra parte, el artículo 16 del mismo Código, establece:

Art. 16.- La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales" (Las negrillas son de la Sala).

Es decir, que cuando se pretenda la obtención de una concesión de exploración y/o explotación minera, el hecho de presentar la solicitud en primer lugar, le otorga al peticionario **un derecho de prelación o preferencia**, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero en el derecho, pero sin que esa presentación signifique, automáticamente, el deber de la Administración de conceder lo solicitado, salvo que se reúnan los requisitos para ello.

Ahora bien, respecto a la explotación racional de los recursos naturales no renovables y del

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

"Artículo 1°. Objetivos. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país". (Subrayado fuera de texto)

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto con radicado No. 20141200225503 de fecha 11 de noviembre de 2014, sobre áreas mínimas indicó:

"Por otra parte, no debemos perder de vista que el Código de Minas consagra como objetivo que el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y del ambiente se haga dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible, principio que en cuanto a la delimitación del área de la concesión minera debe ser analizada desde el punto de vista técnico.

Así pues, es claro que la legislación minera no prohíbe el otorgamiento de contratos de concesión con límite de área mínima, así como tampoco lo estableció como causal de rechazo de la propuesta de contrato contenido en el artículo 274, sin embargo para dar cumplimiento a los fines y objetivos de la normatividad minera, tal como se señaló anteriormente, debe investirse de componentes jurídicos y técnicos, éste último a cargo del área técnica, que proporcione los argumentos y componentes que motiven la determinación que para el efecto se adopte en el trámite de la solicitud minera". (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se aclara que si bien el objetivo del Código de Minas es fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal, no por ello el estado a través de la Agencia Nacional de Minería no ostenta la obligación de verificar dentro del marco del debido proceso el cumplimiento de los requisitos de la propuesta para otorgar el respectivo contrato y en el caso que nos ocupa, la evaluación técnica del 27 de agosto de 2019 determinó que NO QUEDA AREA LIBRE susceptible de contratar que sea viable técnicamente para el desarrollo de un proyecto minero.

De otra parte, el recurrente trae a colación la Sentencia proferida el 10 de diciembre de 2009 Ref. Exp. No. 250002326000200601227 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B; con el fin de sustentar la improcedencia del recorte con la solicitud EEU-151.

Al respecto, se indica que en el fallo referido se decidió únicamente sobre la validez del Contrato de Concesión No. EGP-151 y no de la propuesta No. EEU-151.

Así mismo el recurrente aduce que "el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en sentencia de tutela dictada el 9 de abril de 2015, ordenó a la Agencia Nacional

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ y JOSÉ MANUEL YAYA CARO y la intervención de ellos como interesados",

Frente a este punto se aclara que la sentencia en mención tuvo como finalidad tutelar el Derecho de Petición con el fin de dar respuesta de fondo a la solicitud, por lo que es importante mencionar la finalidad y alcance que la corte constitucional mediante Sentencia T-414/95, le concede al derecho de petición:

"El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal." (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con lo citado, el recurrente no puede pretender que mediante una acción de tutela se ordene a la Agencia Nacional de Minería realizar una actuación que defina el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. PBD-15281, cuando de oficio se encuentra realizando los trámites establecidos por la Ley para el respectivo procedimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente:

"Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Así las cosas, la decisión de la tutela dictada el 9 de abril de 2015 dentro del expediente No. 110014003020201500203-00, fue dirigida a proteger el derecho de petición el cual fue contestado mediante comunicación radicada ANM No. 20162130118751 de fecha 07 de abril de 2016.

Igualmente el recurrente solicitó colaboración para que se declare la nulidad del contrato No EEU-15001X.

De conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 "Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad⁽¹⁾ de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

atribuciones propias de quien los profirió. También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro."

De esta manera, la finalidad de la acción de nulidad de los actos administrativos demandados es la tutela del orden jurídico, a fin de que aquellos queden sin efecto por contrariar las normas superiores del derecho. Esta acción se encuentra consagrada en interés general para que prevalezca la defensa de la legalidad abstracta sobre los actos de la administración de inferior categoría, y por ello puede ser ejercida en todo el tiempo por cualquier persona. Dicha acción debe ser presentada ante un juez competente quien como autoridad jurisdiccional podrá, según el caso, declarar la nulidad del respectivo acto administrativo.

En consecuencia la acción de nulidad debe interponerse ante el juez competente, y no frente a esta Autoridad Administrativa, por tanto dicha solicitud es improcedente.

En cuanto a la vulneración del debido proceso

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Con relación a la observancia y aplicación del debido proceso, en las actuaciones administrativas la Corte Constitucional ha expresado:

*"(...) Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) **a la notificación oportuna y de conformidad con la ley**, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."* **(Negrilla y Subrayado fuera de texto)**

Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

El principio de publicidad se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

La primera de ellas, como el derecho que tienen las personas directamente involucradas, al conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, la cual se concreta a través de los mecanismos de comunicación y la segunda, como el reconocimiento del derecho que tienen todas las personas de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan conforme a la ley. Al efecto, la Corte Constitucional en Sentencia C- 096 de 2001, ha manifestado:

"Un acto de la administración es público cuando ha sido conocido por quien tiene derecho a oponerse a él y restringir el derecho de defensa, sin justificación, resulta violatorio del artículo 29 de la Constitución Política"

(...) los actos de la administración solo le son oponibles al afectado, a partir de su real conocimiento, es decir, desde la diligencia de notificación personal o, en caso de no ser ésta posible, desde la realización del hecho que permite suponer que tal conocimiento se produjo, ya sea porque se empleó un medio de comunicación de aquellos que hacen llegar la noticia a su destinatario final (...), o en razón de que el administrado demostró su conocimiento (...)"

Por lo anterior, es claro que en el presente procedimiento, la Autoridad Minera ha respetado las garantías constitucionales (artículo 29 de la Constitución) y los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que una vez agotada la respectiva evaluación técnica y jurídica a la propuesta, le asistía la obligación legal de dar por terminado el trámite de la propuesta, mediante acto administrativo debidamente notificado y en garantía del derecho a la defensa señaló en el mismo, el termino dentro del cual se podía ejercer el consecuente derecho de contradicción, que además es efectivizado en el caso objeto de estudio.

Ahora bien, el recurrente manifiesta que la decisión de la Autoridad Minera le ocasiono un grave perjuicio.

Frente a este punto se advierte que las propuestas de contrato de concesión son meras expectativas y no derechos adquiridos y consolidados ante la ley, situación que si se predica de los títulos mineros debidamente inscritos en el registro minero nacional como lo establece el artículo 14 de la ley 685 de 2001⁷, en ese orden de ideas, cuando se pretenda la obtención de una concesión de exploración y/o explotación minera, el hecho de presentar la solicitud en primer lugar, le otorga al peticionario un derecho de prelación o preferencia consagrado en el artículo 16⁸ del código de minas, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero en el derecho, pero sin que esa presentación signifique, automáticamente, el deber de la Administración de conceder lo solicitado, salvo que se reúnan los requisitos para ello.

Que de conformidad con la normatividad citada y en armonía con el concepto técnico de 27 de agosto de 2019, se procederá a CONFIRMAR la Resolución No. 002541 del 27 de julio de 2016,

⁷ ARTÍCULO 14. TÍTULO MINERO. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PBD-15281"**

"por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión No PBD-15281."

La presente determinación se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica, jurídica y con la aprobación del Coordinador del Grupo de Contratación Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 002541 del 27 de julio de 2016, "por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión No PBD-15281" de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a **JAVIER SAAVEDRA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16266419 y **JOSÉ MANUEL YAYA CARO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9385132, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

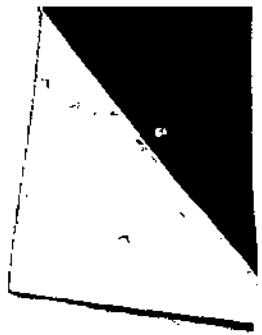
Dada en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Carolina Mayorga Ulloa - Abogada
Revisó: Julieta Haackermann - Abogada

vs





Radicado ANM No: 20202120645141

Bogotá, 07-07-2020 23:49 PM

Señor(a):
PABLO ENRIQUE RUBIO AGUILAR
Email: ingsgil17@gmail.com
Dirección: CALLE 7 A FNº 19-41
Teléfono: N/A
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Devoluciones

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NKG-08591**, se ha proferido la Resolución VCT - 000715 DE 24 JUNIO 2020, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO PARA DOS SOLICITANTES EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NKG-08591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120645141

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-07-2020 23:21 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NKG-08591

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Fecha Entrada	Fuente Mayor	
	No Reside		
	Fecha 1: 07 JUL 2020	Fecha 2: DIA MES AÑO	
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
	Pedro Olarte		
	C.C.:	C.C.:	
	1049633044	Centro de Distribución	
	Observaciones:	Observaciones:	
	call 7 AF con 19		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Monto: Concepción de Gaitán

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13586767

Fecha Pre-Admisión: 09/07/2020 13:53:44

RA270449366CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
 Piso 8 Referencia: 20202120645141 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: PABLO ENRIQUE RUBIO AGUILAR
 Dirección: CALLE 7 A F 19 41 Código Postal: Código Operativo: 1029000
 Tel: Depto: BOYACÁ
 Ciudad: TUNJA

Peso Físico(gms): 1
 Peso Volumétrico(gms): 0
 Peso Facturado(gms): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

call 7 AF 19 41

Causal Devoluciones:

RE Refusado
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

C1 C2
 N1 N2
 FA
 AC
 FM
 Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 11 JUL 2020

Distribuidor:

C.C.:

Gestión de entrega:

Ter

Pedro Olarte
 1049633044

1111 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A



11115941029000RA270449366CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Linea Nacional: 01 8000 4428 / Tel. cobaya: (57) 4722030.

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para conocer algunos detalles de servicio de 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 25 C. 85 A. 55
 Atención al usuario: 01 8000 4428 - servicio al cliente 4-72.com.co
 Motivo: Concepción de Gaitán

Remite

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA270449366CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: PABLO ENRIQUE RUBIO AGUILAR
 Dirección: CALLE 7 A F 19 41
 Ciudad: TUNJA
 Departamento: BOYACÁ
 Código postal: 111321000
 Fecha emisión: 09/07/2020 13:53:44

472
 1029
 Devoluciones



Radicado ANM No: 20202120643841

Bogotá, 04-07-2020 09:42 AM

Señor(a):

MARINA DEL CARMEN OCHOA MOLANO

Email: josealfredog@hotmail.com

Dirección: CALLE 7 N° 4-18

Teléfono: 3115053162

Departamento: BOYACA

Municipio: TUTA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LEO-16561**, se ha proferido la Resolución **VCT - 000687 DE 23 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO, SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LEO-16561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **AnnA Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **AnnA Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú **trámites y servicios - Formularios y Formatos** en la sección **Formularios y Formatos ANNA MINERÍA** ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120645111

Bogotá, 07-07-2020 23:48 PM

Señor(a):
PEDRO ANTONIO RUBIO AGUILAR
Email: jcc11980@gmail.com
Dirección: MZ F CASA 6 PORTALES DEL NORTE
Teléfono: 7440859
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Devoluciones

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NKG-08591**, se ha proferido la Resolución VCT - 000715 DE 24 JUNIO 2020, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO PARA DOS SOLICITANTES EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NKG-08591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120645111

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Cópia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-07-2020 23:14 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NKG-08591

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-8
Minio Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/07/2020 13:53:44
Orden de servicio: 13598767

Remite
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.: 900500018
Referencia: 20202120645111 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/Razón Social: PEDRO ANTONIO RUBIO AGUILAR
Dirección: MZ F CASA 6 PORTALES DEL NORTE
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1028000
Ciudad: TUNJA Depto: BOYACÁ

Valores
Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Devoluciones
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dir Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Faltado
AC Apartado Clausurado
EM Fuerza Mayor

Observaciones del cliente: ANM

Fecha de entrega: 11 JUL 2020

Distribuidor: Centro Javier Lopez

Destino de entrega: C.C. 1049.618.833

1111 CENTRO 594

472
1029
000



11115941029000RA270449349C0

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 6 # 55, A55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / Tel. contacto (57) 4722000.

El usuario de esta Express garantiza que tuvo conocimiento del contrato y que asiente a lo publicado en la página web. 472 retendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para marcar algún reclamo, servicio al cliente 472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Señor (a) (es):
LUIS EDUARDO ZAMBRANO BELLO
 Email: **eduzam123@yahoo.com**
 Teléfono: 3222235483
 Dirección: BARRIO LAS PALMAS
 Departamento: BOYACA
 Municipio: MUZO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **TGB-16121**, se ha proferido la Resolución No GCT - 000343 DEL 19 DE JUNIO DE 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE Y POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA, SE RECHAZA Y ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. TGB-16121.** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107¹, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

¹ Mediante Resolución 197 del 01° de junio de 2020 se suspende la atención al público en las sedes de la ANM a nivel nacional hasta el día 01° de julio de 2020

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

472		Motivos de Devolución		☒ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallecido ☐ No Resiste		Fecha 1: 09/07/2002 Fecha 2: 09/07/2002		DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor: General Jomara C.C. 14422482 Centro de Distribución: Puerto		Observaciones: Desconocido No Celular fuere de servicio	
☒ No Existe Numero ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Aparente Clausurado													



Radicado ANM No: 20202120643191

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia T. Cárdenas Vega- Contratista- Gerencia Seguimiento, y control.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-06-2020 19:36 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: TGB-16121.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Medio: Concesión de Correo

COBREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13551413

Fecha Pre-Admisión: 02/07/2020 13:28:13

RA269339479C0

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.L: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120643191 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1005055

Causal De devolución:

☒ No existe
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Desconocido
☐ Dirección errada

☐ C1 C2 Cerrado
☐ N1 N2 No contactado
☐ FA Fallecido
☐ AC Apartado Clausurado
☐ FM Fuerza Mayor

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LUIS EDUARDO ZAMBRANO BELLO
Dirección: BR LAS PALMAS
Tel:
Ciudad: MUZO Código Postal: Código Operativo: 1005055

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 09 Julio 2020

Distribuidor: 79472722

C.C. 79472722

Gestor de entrega: 2do de Suministro

Valores Destinatario
Peso Físico(grams):1
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$7.500
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM desconocido

Nº Celular fuera servicio.



11115941005055RA269339479C0

Principio Bogotá D.C. Colombia (línea) 25 5 4 35 A.S.S. Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 9120 / Tel. contacto (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, así como sus datos personales para priorizar la entrega del correo. Para no cancelar radicado, servicialidad 44-72 correo Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☒ No Existe Número
	☒ Dirección Errada	☒ Refusado	☒ No Reclamado
	☒ No Reside	☒ Cerrado	☒ No Contactado
		☒ Fallecido	☒ Apartado Clausurado
		☒ Fuerza Mayor	
Fecha:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Jilton Javier Lu;		
C.C.:	6448.618.833		
Centro de Distribución:	Calle 2P-sos Toluca da Cadeño para para		
Observaciones:			

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y.
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120643991

Bogotá, 04-07-2020 18:44 PM

Señor (a) (es):

ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.

Email: N/A

Teléfono: 6337523

Dirección: CARRERA 13 #9A-44 OFIC 302

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SK3-09461**, se ha proferido la Resolución **No GCT-000351 DEL 25 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SK3-09461.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde, al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120643991

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Andrés Bello
ANDRÉS BELLO GUERRERO

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-07-2020 17:35 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: SK3-09461.

472	Motivos de Denroclucción	1 2 Desconocido	3 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Resucluido
		1 2 Corrido	1 2 No Contactado
1 2 Censura Cruda	1 2 Fallado	1 2	1 2
1 2 No Resido	1 2 En Progreso Mayor		

1 2 JUL 1970	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2
1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2

Nombre del Distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C.	C.C.
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

C 80.00 747

NO 747 9444

Valores		Destinatario		Remitente																															
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.517-9 Munic. Concepción de Carreón CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Orden de servicio: 13506767		Fecha Pre-Admisión: 09/07/2020 13:53:45 RA270450364CO																																	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120643691 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ RE</td> <td>Rehusado</td> <td>☐ C1</td> <td>☐ C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>☐ N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ NI</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐ D</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		☒ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado	☐ NR	No reside	☐ FA		Fallecido	☐ NI	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor	☐ D	Dirección errada				1111 594	
☒ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado																															
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado																															
☐ NR	No reside	☐ FA		Fallecido																															
☐ NI	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado																															
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor																															
☐ D	Dirección errada																																		
Nombre/ Razón Social: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA Dirección: CARRERA 13 9A 44 OF 302 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Tel: Horas:		UAC.CENTRO CENTRO A																															
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contenedor: Observaciones del cliente (ANN):		Fecha de entrega: 09/07/2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 1er																															
		3 JUL 2020		UAC.CENTRO CENTRO A																															

Principal: Rogatá D.J., Colombia Diagonal 26 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Nacional 01 8000 91216 / Tel. contacto: 4571 4722010.
 Nuestra firma asesora a cualquier entidad que tenga conocimiento del contrato luego encuentre publicado en la página web. 4-72 trabajó sus datos personales para probarla en la regla del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



Radicado ANM No: 20202120645101

Bogotá, 07-07-2020 23:48 PM

Doctor (a):

ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A

Apoderado(a)

Dr. CESAR BARRERA CHAPARRO

Dirección: CALLE 100 No 13-21 oficina 601

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **GSC No 000122 DE 26 FEBRERO 2020**, por medio de la cual **Por medio de la cual se resuelve la solicitud de amparo administrativa dentro del contrato en virtud de aporte No 070-89**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120645101

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Seis (06) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Johanna Marín F.-Contratista

Fecha de elaboración: 07-07-2020 23:11 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 070-89

472	Motivos de Devolución:	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
		☒ Rehusado	☐ No Redemado
		☒ Corrido	☐ No Contactado
		☒ Dirección Errada	☐ Apertado Clausurado
		☒ No Reside	☐ Fuerza Mayor
	Fecha de Devolución:	10 JUL 2020	Fecha de Distribución:
	Nombre del Distribuidor:	C.C. 1033734449	Nombre del Distribuidor:
	C.C.	1033734449	C.C.
	Centro de Distribución:	C.C. 1033734449	Centro de Distribución:
	Observaciones:	C.C. 1033734449	Observaciones:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Motivo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 09/07/2020 13:53:43

Orden de servicio: 13586767



RAZ20447918C0

1111 459	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
		Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/C.C.T.I: 900500018
		Piso 8	Código Postal: 111321000
		Referencia: 20202120645101	Teléfono:
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111321000
		Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111584
Destinatario	Remitente	Nombre/ Razón Social: ACERIAS PAZ DEL RIO SA	
		Dirección: CALLE 100 13 21 OF 601	
		Tel:	Código Postal: 110221000
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111459
Destinatario	Remitente	Peso Físico(gramos): 1	
		Peso Volumétrico(gramos): 0	
		Peso Facturado(gramos): 1	
		Valor Declarado: \$0	
		Valor Flete: \$5.200	
		Costo de manejo: \$0	
		Valor Total: \$5.200	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	FA Cerrado
NE No existe	NT No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apertado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Tel: Hora:	
Fecha entrega: 10 JUL 2020	
Observaciones del cliente: ANM	
Gestión de entrega: 10 JUL 2020	



11115941111459RAZ20447918C0

Principal: Bogotá D.C., Colombia Regional 25 G. # 95 A 56 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 01 20 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, leerá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para conocer más detalles de los servicios de 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

88US 637

821000

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No 000122

(26 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 1989 se suscribió, entre Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. el Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su suscripción; esto es, desde el día 10 de octubre de 1989, con la posibilidad de ser prorrogado por periodos sucesivos de veinte (20) años. El término inicial de terminación de este contrato era el 10 de octubre de 2019. El Contrato No. 070-89 se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional a partir del 30 de julio de 1990.

El día 21 de marzo de 2003, MINERCOL LTDA. y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. - hoy MINAS PAZ del RIO S.A.- suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato, mediante el cual se modificó el área del contrato y se suprimió el numeral d) de la cláusula vigésima sexta, relacionado con la causal de terminación en el evento en que CARBOCOL dejara de ser titular del aporte minero. Este Otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de abril de 2003 y en virtud del mismo, en su momento se acordó que todas las estipulaciones pactadas en el contrato original permanecerían vigentes.

El 08 de mayo de 2007, INGEOMINAS y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A - hoy MINAS PAZ del RIO S.A.- suscribieron el Otrosí N° 2 al Contrato en referencia, por el cual se adicionó la cláusula Décima Séptima con el numeral 17.1.9 relativo a reversión con subcontratistas, para fijar las reglas respectivas. El Otrosí N° 2 fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el día 3 de septiembre del año 2007.

El 27 de diciembre de 2012, se suscribió el Otrosí No 3, el cual modificó y actualizó el contrato original y sus modificaciones anteriores de manera integral; adicionalmente prorrogó el término de duración del contrato por un término de treinta (30) años y condicionó dicha prórroga al cumplimiento de unas condiciones relacionadas con el incremento de la producción, so pena de

498/2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89"

operar la condición resolutoria. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2012.

Por medio de la Resolución VSC- 000113 del 13 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió en el artículo noveno ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el RMN la razón social del titular del contrato en virtud de Aporte No 070-89 de MINAS PAZ DEL RIO S.A., por ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. identificada con Nit 8600299951. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2018.

Mediante Acta al Otrosí No 3 del Contrato No 070-89, suscrita el 27 de marzo de 2019 entre la Agencia Nacional de Minería-ANM y la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en la cual se acordó entre otras cosas, declarar de manera anticipada la materialización de la condición resolutoria expresa pactada en el numeral 12.5 de la cláusula 12 del Otrosí No. 3 al contrato No. 070-89.

El apoderado de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, por medio de oficio radicado No 20199030528452 del 16 de mayo de 2019, presentó solicitud de Amparo Administrativo contemplada en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, mediante los cuales se establece el procedimiento y competencia para la presentación y trámite jurídico para las querellas presentadas por mineros con título minero vigente, con el fin de que se ordene el desalojo y cese la perturbación de hecho que actualmente realiza el señor OMAR CARREÑO, sus sucesores o cualquier persona que se encuentren adelantando explotaciones de carbón en parte del área del título minero de la referencia del cual Acerías Paz del Río S.A. es la única titular.

Por medio del Auto VSC-000143 del 21 de junio de 2019, se admitió la solicitud de amparo administrativo, el cual fue notificado por edicto No GIAM-EA-00037-2019 los días 10 y 11 de julio de 2019 a las partes interesadas en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Jericó y por aviso GIAM-08-0084 del 26 de junio de 2019, debidamente fijado por el Inspector de Policía de Jericó el día 12 de julio de 2019 en las coordenadas señaladas por el querellante, en el cual se determinó programar la fecha y citar a la parte querellante y querellados, para el día 17 de julio de 2019 a las 08:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de JERICÓ - BOYACÁ, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

En desarrollo de la diligencia del día 17 de Julio de 2019, se levantó el "acta de diligencia de amparo administrativo realizada en el trámite solicitado por el apoderado de la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, representada por el apoderado Dr. CESAR BARRRERA; y de la parte querellada no se hizo presente. En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra al Apoderado de la sociedad Querellante, quien indicó:

"Solicito cordialmente a la ANM que una vez se verifique las labores mineras ejecutadas por parte del querellado o cualquier otra persona que se encuentre realizándolas dentro del área del contrato de concesión No 070-89, del cual es titular APDR S.A., se obre conforme a lo expresado en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, toda vez que la empresa en esta área del título actualmente no tiene autorizada ninguna labor mediante subcontrato o contrato de operación minera"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89"

En esta instancia, se observó que la Inspección de Policía del Municipio de Jericó-Boyacá, procedió con la debida notificación, que servirá de soporte para resolver el presente trámite por medio del acto administrativo pertinente, que se dará a conocer a los intervinientes por medio del procedimiento de la notificación establecido en la norma minera vigente.

Escuchada la parte querellante a través de su apoderado y sin tener ninguna manifestación de querellado por su ausencia, pero a quien se notificó en debida forma, escuchadas las partes se da por terminada la presente diligencia, para lo cual se suscribirá entre quienes en ella intervinieron, en el despacho de la Alcaldía Municipal de Jericó-Boyacá".

Por medio del informe de visita técnica VSC-048 del 02 de agosto de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogen los resultados de la inspección al área del contrato en virtud de aporte No 070-89, concluyendo lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. *Se dio cumplimiento a la visita de inspección objeto de la diligencia, el miércoles 17 de julio de 2019, a la zona reportada por el titular minero, en el municipio de Jericó, Departamento Boyacá.*
- b. *En el inicio de la diligencia de Amparo Administrativo, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Jericó, Departamento de Boyacá, se presentó por la parte querellante el Apoderado del titular minero, Abogado CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO; no hubo asistencia a la diligencia por parte del querellado señor OMAR CARREÑO.*
- c. *Una vez graficadas las coordenadas de los puntos georreferenciados, se puede determinar que: La bocamina, infraestructura y equipos, se encuentran dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, como se muestra en el plano que se anexa a este informe, siendo las siguientes las coordenadas de dicha bocamina:*

Infraestructura	Norte	Este
BM	1.170.165	1.164.815

- d. *Los trabajos mineros se encuentran en estado de activad minera, sin autorización alguna por parte del titular minero del contrato No. 070-89, de acuerdo con lo manifestado por APDR.*
- e. *Se recomienda dar conocimiento a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia.*

Es pertinente mencionar que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de lo requerido por la autoridad minera.

Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia y continuar con el trámite correspondiente".

El 08 de octubre de 2019, La Agencia Nacional de Minería- ANM y la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A suscribieron el Otrosí N° 4 al Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, por medio del cual acordaron prorrogar el término del contrato por un (1) mes, contado a partir del 10 de octubre de 2019. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2019.

El 6 de noviembre de 2019, la ANM y APDR suscribieron el Otrosí N° 5 al Contrato en virtud de aporte No 070-89, en el cual acordaron prorrogar el término de duración del contrato 070-89 en tres (3) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2019. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de noviembre de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89"

El 7 de febrero de 2020, la Agencia Nacional de Minería y APDR suscribieron el Otrosí N° 6 al Contrato en virtud de aporte No 070-89, en el cual acordaron prorrogar el término de duración del contrato 070-89 en seis (6) meses, contados a partir del 10 de febrero de 2020. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 7 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No 20199030528452 de 16 mayo de 2019, por el apoderado Dr. **CESAR BARRERA CHAPARRO** en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 070-89, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los Titulares Mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión u otra modalidad de título minero legalmente reconocido para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, el Amparo Administrativo está encaminado a garantizar los derechos de los Titulares Mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (s) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del Contrato de Concesión.

Así las cosas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la fijación y adelantamiento del amparo administrativo, cobra vital importancia lo evidenciado el día 17 de julio de 2019 en la diligencia de reconocimiento de área del Contrato en virtud de aporte No 070-89, que tuvo por objeto el verificar las labores perturbatorias denunciadas en la solicitud de amparo administrativo, cuyos resultados se encuentran contenidos en el informe de visita VSC-048 del 02 de agosto de 2019 y del plano anexo, documento que hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se resaltan los siguientes apartes:

"Una vez graficadas las coordenadas de los puntos georreferenciados, se puede determinar que:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89"

La bocamina, Infraestructura y equipos, se encuentran dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, como se muestra en el plano que se anexa a este informe, siendo las siguientes las coordenadas de dicha bocamina: Norte: 1.170.165, Este: 1.164.815, además que por la presencia de la maquinaria y herramientas se denota actividad reciente de los trabajos mineros, sin autorización alguna por parte del titular minero, de acuerdo con lo manifestado por APDR".

Cabe anotar, que la solicitud de amparo administrativo fue interpuesta inicialmente por el apoderado de la sociedad titular **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. (APDR)** en contra del querellado **OMAR CARREÑO**, sin embargo se observa que conforme al Acta de diligencia de verificación efectuada en la Alcaldía Municipal de Jericó- Boyacá nadie se presentó, ni se halló personal al momento de la visita de verificación, por tanto no se pudo individualizar a los presuntos perturbadores que están realizando dichas actividades, por tanto se tendrá como querellados a **PERSONAS INDETERMINADAS**.

De acuerdo a los argumentos señalados, resulta para la autoridad minera claro conforme con las conclusiones del Informe de visita VSC-048 del 02 de agosto de 2019, que dentro del área del Título Minero No. 070-89 se evidencian actividades mineras no autorizadas por el titular de dicho contrato, desarrolladas por **PERSONAS INDETERMINADAS**, circunstancia palmaria que le permite a la autoridad minera concluir la existencia de actividades perturbatorias por parte del querellado y por consiguiente, la procedencia de la solicitud de amparo administrativo, en virtud de las disposiciones del capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001.

Aunado a lo anterior, se tiene que no se presentó título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, que permita la realización de actividades de explotación minera por parte del querellado, de conformidad con lo señalado en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, así las cosas, se procederá a conceder el amparo administrativo presentado por la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**

Por último, de conformidad con la recomendación efectuada en el Informe de visita VSC-048 del 02 de agosto de 2019, se procederá a dar traslado a la autoridad ambiental para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder el Amparo Administrativo solicitado por el Doctor **CESAR BARRERA CHAPARRO** apoderado de la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS o IDENTIFICADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- En consecuencia, se Ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas **INDETERMINADAS** dentro del área del contrato en virtud de aporte No 070-89.

ARTÍCULO TERCERO - Como consecuencia de lo anterior una vez ejecutoriada y en firme el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89"

proceda de acuerdo con los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores personas indeterminadas o personas identificadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del informe de visita VSC-048 del 02 de agosto de 2019.

ARTÍCULO CUARTO - Por medio del Grupo de Información y Atención, poner en conocimiento a las partes el informe de visita técnica de verificación No VSC-048 del 02 de agosto de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.**, titular del Contrato en virtud de aporte No 070-89, en calidad de querellante a través de su apoderado Dr. **CESAR BARRERA CHAPARRO**, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución al señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA**, representante legal de la **COOPERATIVA BOYACENSE PRODUCTORES DE CARBON LTDA - COOPROCARBON LTDA** en calidad de titular del contrato de concesión No. 7241, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de visita técnica VSC-048 del 02 de agosto de 2019 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación Seccional. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Silvia Marisol Gómez Cuervo. /Abogada VSC- Grupo PIN
Aprobó: Omar Ricardo Malagon Coordinador Grupo PIN
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa – Abogada GSC



Radicado ANM No: 20202120645151

Bogotá, 07-07-2020 23:49 PM

Doctor (a):
ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A
Apoderado(a)
Dr. CESAR BARRERA CHAPARRO
Dirección: CALLE 100 No 13-21 oficina 601
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **GSC No 000123 DE 26 FEBRERO 2020**, por medio de la cual **Por medio de la cual se resuelve la solicitud de amparo administrativa dentro del contrato en virtud de aporte No 070-90**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120645151

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Seis (06) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Johanna Marín F.-Contratista

Fecha de elaboración: 07-07-2020 23:21 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 070-89

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		No Reside	Fuerza Mayor
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del Distribuidor		Nombre del Distribuidor	
C.C.		C.C.	
Observaciones		Observaciones	

YEIS ALONSO
13 JUL 2020
C.C. 1033734449
COVID 19

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Motivo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 09/07/2020 13:53:43

Orden de servicio: 13566767

RA270447921C0

Remite: Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.CIT.1:900500018
Piso 8
Referencia: 20202120645151 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:
RE Retusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Destinatario: Razón Social: ACERIAS PAZ DEL RIO SA
Dirección: CALLE 100 13 21 OF 601
Tel: Código Postal: 110221000 Código Operativo: 1111459
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Valores Destinatario:
Peso Físico(grams):1
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contenedor:
Observaciones del cliente: AN

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.:
Fecha de entrega:
Ter



11115941111459RA270447921C0

Principal Bogotá D.C. Colombia (Bogotá) 25 0 4 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 220 / Tel. contacto: 5711 472000

El usuario de esta expresa consentimiento que la información del contrato (que se encuentre publicada en la página web. 4-72) será suya y deberá ser utilizada para proveerle el servicio de correo. Para ignorar algún mensaje, servicio o producto 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA****VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN GSC No 000123****(26 FEB. 2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM–, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 1989 se suscribió, entre Carbones de Colombia S.A. –CARBOCOL y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. el Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su suscripción, esto es, desde el día 10 de octubre de 1989, con la posibilidad de ser prorrogado por periodos sucesivos de veinte (20) años. El término inicial de terminación de este contrato era el 10 de octubre de 2019. El Contrato No. 070-89 se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional a partir del 30 de julio de 1990.

El día 21 de marzo de 2003, MINERCOL LTDA. y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. – hoy MINAS PAZ del RIO S.A.- suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato, mediante el cual se modificó el área del contrato y se suprimió el numeral d) de la cláusula vigésima sexta, relacionado con la causal de terminación en el evento en que CARBOCOL dejara de ser titular del aporte minero. Este Otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de abril de 2003 y en virtud del mismo, en su momento se acordó que todas las estipulaciones pactadas en el contrato original permanecerían vigentes.

El 08 de mayo de 2007, INGEOMINAS y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A – hoy MINAS PAZ del RIO S.A.- suscribieron el Otrosí N° 2 al Contrato en referencia, por el cual se adicionó la cláusula Décima Séptima con el numeral 17.1.9 relativo a reversión con subcontratistas, para fijar las reglas respectivas. El Otrosí N° 2 fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el día 3 de septiembre del año 2007.

El 27 de diciembre de 2012, se suscribió el Otrosí No 3, el cual modificó y actualizó el contrato original y sus modificaciones anteriores de manera integral; adicionalmente prorrogó el término de duración del contrato por un término de treinta (30) años y condicionó dicha prórroga al cumplimiento de unas condiciones relacionadas con el incremento de la producción, se pone de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89"

operar la condición resolutoria. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2012.

Por medio de la Resolución VSC- 000113 del 13 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió en el artículo noveno ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el RMN la razón social del titular del contrato en virtud de Aporte No 070-89 de MINAS PAZ DEL RIO S.A., por ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. identificada con Nit 8600299951. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2018.

Mediante Acta al Otrosí No 3 del Contrato No 070-89, suscrita el 27 de marzo de 2019 entre la Agencia Nacional de Minería-ANM y la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en la cual se acordó entre otras cosas, declarar de manera anticipada la materialización de la condición resolutoria expresa pactada en el numeral 12.5 de la cláusula 12 del Otrosí No. 3 al contrato No. 070-89.

El apoderado de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, por medio de oficio radicado No 20199030528472 de 16 mayo de 2019, presentó solicitud de Amparo Administrativo contemplada en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, mediante los cuales se establece el procedimiento y competencia para la presentación y trámite jurídico para las querellas presentadas por mineros con título minero vigente, con el fin de que se ordene el desalojo y cese la perturbación de hecho que actualmente realiza el señor MIGUEL LÓPEZ, sus sucesores o cualquier persona que se encuentren adelantando explotaciones de carbón en parte del área del título minero de la referencia del cual Acerías Paz del Rio S.A. es la única titular.

Por medio del Auto VSC-000145 del 21 de junio de 2019, se admitió la solicitud de amparo administrativo, el cual fue notificado por edicto No GIAM-EA-00039-2019 los días 10 y 11 de julio de 2019 a las partes interesadas en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Jericó y por aviso GIAM-08-0086 del 26 de junio de 2019, debidamente fijado por el Inspector de Policía de Jericó el día 12 de julio de 2019 en las coordenadas señaladas por el querellante, en el cual se determinó programar la fecha y citar a la parte querellante y querellados, para el día 17 de julio de 2019 a las 10:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de JERICÓ - BOYACÁ, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

En desarrollo de la diligencia del día 17 de Julio de 2019, se levantó el "acta de diligencia de amparo administrativo realizada en el trámite solicitado por el apoderado de la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, representada por el apoderado Dr. CESAR BARRRERA; y de la parte querellada no se hizo presente. En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra al Apoderado de la sociedad Querellante, quien indicó:

"Solicito cordialmente a la ANM que una vez se verifique las labores mineras ejecutadas por parte del querellado o cualquier otra persona que se encuentre realizándolas dentro del área del contrato de concesión No 070-89, del cual es titular APDR S.A., se obre conforme a lo expresado en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, toda vez que la empresa en esta área del título actualmente no tiene autorizada ninguna labor mediante subcontrato o contrato de operación minera"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89"

La Agencia Nacional de Minería –ANM, expresa lo siguiente:

En esta instancia, se observó que la Inspección de Policía del Municipio de Jericó-Boyacá, procedió con la debida notificación, que servirá de soporte para resolver el presente trámite por medio del acto administrativo pertinente, que se dará a conocer a los intervinientes por medio del procedimiento de la notificación establecido en la norma minera vigente.

Escuchada la parte querellante a través de su apoderado y sin tener ninguna manifestación de querellado por su ausencia, pero a quien se notificó en debida forma, escuchadas las partes se da por terminada la presente diligencia, para lo cual se suscribirá entre quienes en ella intervinieron, en el despacho de la Alcaldía Municipal de Jericó-Boyacá".

Por medio del informe de visita técnica VSC-050 del 02 de agosto de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogen los resultados de la Inspección al área del contrato en virtud de aporte No 070-89, concluyendo lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. *Se dio cumplimiento a la visita de Inspección objeto de la diligencia, el miércoles 17 de julio de 2019, a la zona reportada por el titular minero, en el municipio de Jericó, Departamento Boyacá.*
- b. *En el inicio de la diligencia de Amparo Administrativo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Jericó, Departamento de Boyacá, se presentó por la parte querellante el Apoderado del titular minero, Abogado CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO; no hubo asistencia a la diligencia por parte del querellado señor MIGUEL LÓPEZ.*
- c. *Una vez graficadas las coordenadas de los puntos georreferenciados, se puede determinar que:*

Las bocaminas e infraestructura, se encuentran dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, como se muestra en el plano que se anexa a este informe, siendo las siguientes las coordenadas de dicha bocamina:

Infraestructura	Norte	Este
BM	1.170.072	1.164.879

- d. *Los trabajos mineros se encuentran en estado de activad minera, sin autorización alguna por parte del titular minero del contrato No. 070-89, de acuerdo con lo manifestado por APDR.*
- e. *Se recomienda dar conocimiento a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia.*

Es pertinente mencionar que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de lo requerido por la autoridad minera.

Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia y continuar con el trámite correspondiente".

El 08 de octubre de 2019, La Agencia Nacional de Minería- ANM y la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A suscribieron el Otrosí N° 4 al Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, por medio del cual acordaron prorrogar el término del contrato por un (1) mes, contado a partir del 10 de octubre de 2019. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89"

El 6 de noviembre de 2019, la ANM y APDR suscribieron el Otrosí N° 5 al Contrato en virtud de aporte No 070-89, en el cual acordaron prorrogar el término de duración del contrato 070-89 en tres (3) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2019. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de noviembre de 2019.

El 7 de febrero de 2020, la Agencia Nacional de Minería y APDR suscribieron el Otrosí N° 6 al Contrato en virtud de aporte No 070-89, en el cual acordaron prorrogar el término de duración del contrato 070-89 en seis (6) meses, contados a partir del 10 de febrero de 2020. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 7 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No 20199030528472 del 16 de mayo de 2019, por el apoderado Dr. **CESAR BARRERA CHAPARRO** en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 070-89, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)".

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los Titulares Mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión u otra modalidad de título minero legalmente reconocido para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, el Amparo Administrativo está encaminado a garantizar los derechos de los Titulares Mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (s) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del Contrato de Concesión.

Así las cosas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la fijación y adelantamiento del amparo administrativo, cobra vital importancia lo evidenciado el día 17 de julio de 2019 en la diligencia de reconocimiento de área del Contrato en virtud de aporte No 070-89, que tuvo por objeto el verificar las labores perturbatorias denunciadas en la solicitud de amparo administrativo, cuyos resultados se encuentran contenidos en el informe de visita VSC-050 del 02

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89"

de agosto de 2019 y del plano anexo, documento que hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se resaltan los siguientes apartes:

"Una vez graficadas las coordenadas de los puntos georreferenciados, se puede determinar que la bocamina, infraestructura y equipos, se encuentran dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, como se muestra en el plano que se anexa a este informe, siendo las siguientes las coordenadas de dicha bocamina: Norte: 1.170.072, Este: 1.164.879, además se tiene que por la presencia de infraestructura, de la maquinaria y que se encontró personal trabajando en la bocamina; los trabajos mineros se encuentran en estado de actividad minera, sin autorización alguna por parte del titular minero, de acuerdo con lo manifestado por APDR".

Cabe anotar, que la solicitud de amparo administrativo fue interpuesta inicialmente por el apoderado de la sociedad titular **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. (APDR)** en contra del querellado **MIGUEL LÓPEZ**, sin embargo se observa que conforme al Acta de diligencia de verificación efectuada en la Alcaldía Municipal de Jericó- Boyacá nadie se presentó, ni se halló personal al momento de la visita de verificación, por tanto no se pudo individualizar a los presuntos perturbadores que están realizando dichas actividades, por tanto se tendrá como querellados a **PERSONAS INDETERMINADAS**.

De acuerdo a los argumentos señalados, resulta para la autoridad minera claro conforme con las conclusiones del Informe de visita VSC-050 del 02 de agosto de 2019, que dentro del área del Título Minero No. 070-89 se evidencian actividades mineras no autorizadas por el titular de dicho contrato, desarrolladas por **PERSONAS INDETERMINADAS**, circunstancia palmaria que le permite a la autoridad minera concluir la existencia de actividades perturbatorias por parte del querellado y por consiguiente, la procedencia de la solicitud de amparo administrativo, en virtud de las disposiciones del capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001.

Aunado a lo anterior, se tiene que no se presentó título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, que permita la realización de actividades de explotación minera por parte del querellado, de conformidad con lo señalado en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, así las cosas, se procederá a conceder el amparo administrativo presentado por la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**

Por último, de conformidad con la recomendación efectuada en el Informe de visita VSC-050 del 02 de agosto de 2019, se procederá a dar traslado a la autoridad ambiental para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder el Amparo Administrativo solicitado por el Doctor **CESAR BARRERA CHAPARRO** apoderado de la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS o IDENTIFICADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89"

ARTÍCULO SEGUNDO- En consecuencia, se Ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas **INDETERMINADAS** dentro del área del contrato en virtud de aporte No 070-89.

ARTÍCULO TERCERO – Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **JERICÓ - BOYACA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores personas indeterminadas o personas identificadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del informe de visita VSC-050 del 02 de agosto de 2019.

ARTÍCULO CUARTO - Por medio del Grupo de Información y Atención, poner en conocimiento a las partes el informe de visita técnica de verificación No VSC-050 del 02 de agosto de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.**, titular del Contrato en virtud de aporte No 070-89, en calidad de querellante a través de su apoderado Dr. **CESAR BARRERA CHAPARRO**, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución al señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA**, representante legal de la **COOPERATIVA BOYACENSE PRODUCTORES DE CARBON LTDA - COOPROCARBON LTDA** en calidad de titular del contrato de concesión No. 7241, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de visita técnica VSC-050 del 02 de agosto de 2019 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente y a la Fiscalía General de la Nación Seccional. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Silvia Marisol Gómez Cuervo. /Abogada VSC- Grupo PIN
Aprobó: Omar Ricardo Malagon Coordinador Grupo PIN
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa – Abogada GSC